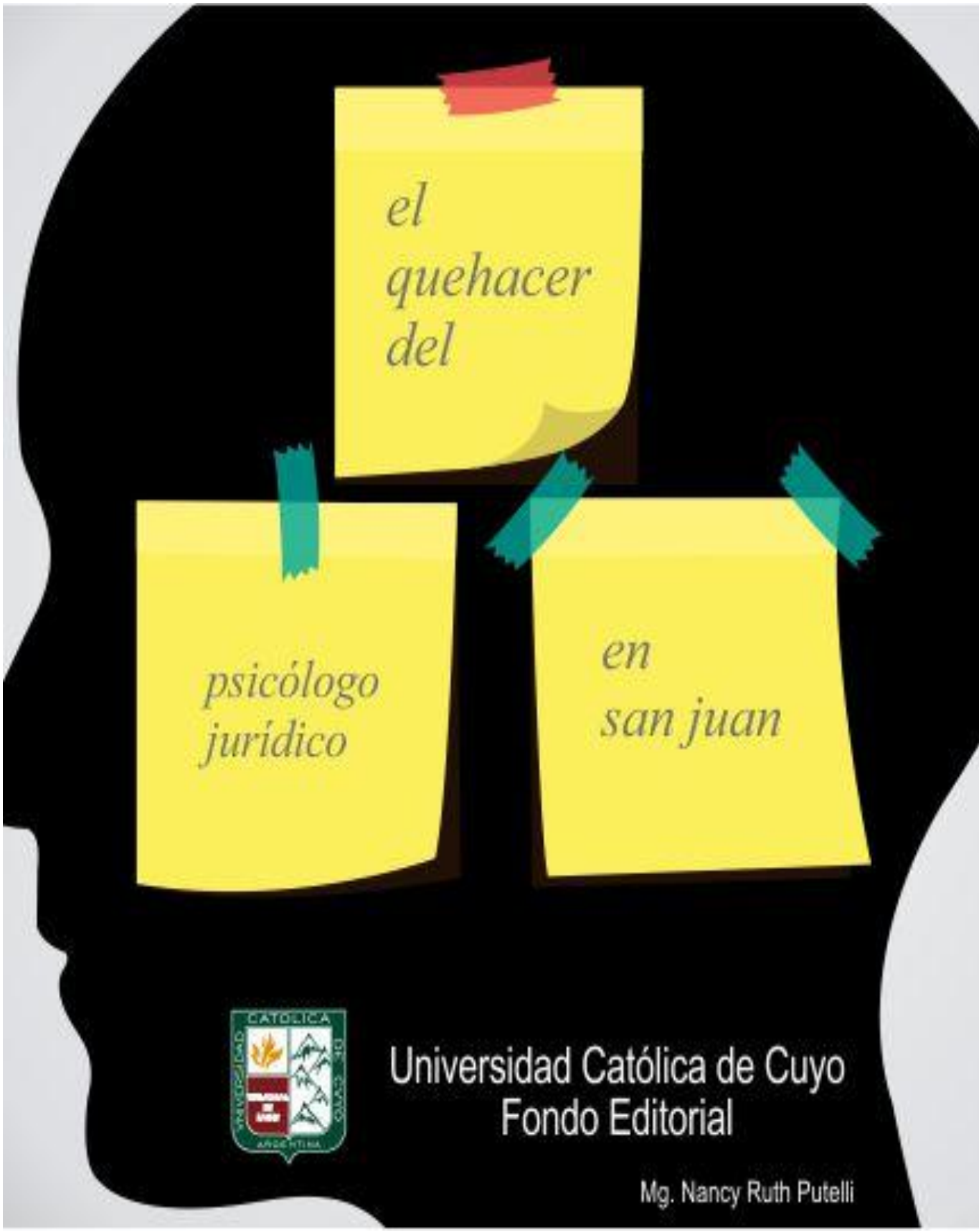
el
quehacer
del
psicólogo
jurídico
en
san juan
Universidad Católica de Cuyo
Fondo Editorial
Mg. Nancy Ruth Putelli

EL QUEHACER DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN SAN JUAN

Magister Nancy Ruth Putelli

Editorial Universitaria UCCuyo

El presente libro ha sido sometidos a
evaluación para su publicación.

Reservados los correspondientes derechos por la
Universidad Católica de Cuyo.
Prohibida su reproducción total o parcial.
Es una publicación oficial de la Universidad.
Las opiniones expresadas en los trabajos son de
exclusiva responsabilidad de sus autores.

CONSEJO EDITORIAL
Rectora: María Isabel Larrauri
Vicerrectora: Cecilia Trincado
Coordinadora General:
Secretaria de Extensión y R. I: Susana Lahoz
Coordinadora Ejecutiva: Laura Villavicencio
Secretaria: Carmen Vega Mateo
Diseño de Tapas: Juan Manuel Camacho

El quehacer del psicopedagogo jurídico en San Juan. – 1°Ed. – San Juan:
Universidad Católica de Cuyo, 2014.
153 p. Cd-Rom.
ISBN 978-950-559-322-4
1. Psicología Jurídica. I. Título.
CDD 347.016

Fecha de catalogación: 14/05/2014

REUP RED DE EDITORIALES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

Gran canciller: Mons. Dr. Alfonso Delgado Evers

Rectora: Dra. María Isabel Larrauri

Vicerrectora: Lic. Cecilia Trincado de Murúa

Secretaria General Académica: Mg. Ana Cristina Sánchez Correa

Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica:

Lic. Graciela Martín de Roca

Secretaria de Extensión y Relaciones Institucionales:

Lic. Susana Lahoz de Astorga

Escuela de Cultura Religiosa y Pastoral:

Pbro. Dr. José Juan García

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Decano: Lic. Jorge Ernesto Jesús Bernat

Secretaria Académica: Lic. Beatriz Farah

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Decano: Alejandro Alberto Largacha

Secretario Académico: Cr. Leonardo David Saball

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Decana: Dr. Javier Vera

Secretaria Académica: Elsa Coralli de Raed

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN,

BIOQUÍMICA Y FARMACIA

Decano: Mg. Claudio Marcelo Larrea

Secretaria Académica: Lic. María Laura Simonassi

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Decana: Dra. Mercedes Gómez de Herrera

Secretario Académico: Dr. Sergio Albarracín

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Decana: Mg. Lucía Ghilardi de Carrizo

Secretaria Académica: Lic. María de los Ángeles Morell

Como referee de publicaciones, recomiendo la publicación del libro *El quehacer del psicólogo jurídico en San Juan*. El mismo constituye una bibliografía útil y esclarecedora.

Mg. Juan Samat
Facultad de Filosofía y Humanidades
UCCuyo

AGRADECIMIENTOS

A la Señora Rectora de la Universidad Católica de Cuyo Dra. María Isabel Larrauri, quien siempre me instó a escribir. Gracias a su estímulo pude descubrir en mí, este impulso creador.

Al Sr. Decano de Filosofía y Humanidades de la UCCuyo, Lic. Jorge Bernat Gigantino por su cordial y respetuoso acompañamiento en las tareas docentes.

Al Sr. Decano de Derecho y Ciencias Sociales de la UCCuyo, Dr. Javier Vera Fassinelli quien depositó en mí su confianza para comenzar con el aporte de la ciencia psicológica en las carreras de su Facultad.

A la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la UCCuyo Dra. Elsa Coralli, quien generosamente me asesoró en los conceptos jurídicos que aparecen en este libro.

A la Magister María Eugenia Moreno, Licenciada Belén Correa, Licenciada Silvina Arredondo, Licenciada Paola Marucco, Licenciada Carina Fraca quienes generosamente compartieron su experiencia profesional, su tiempo e intereses.

Al Ingeniero Daniel Marino y al equipo de investigación de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UCCuyo por su constante aliento en la tarea.

Quiero dedicar este libro a mis grandes amores: mi madre y mis hijos Celina y David. Ellos me brindan todo el amor y la energía que necesito para transitar y disfrutar esta vida.
A todos ¡GRACIAS!

INDICE GENERAL

Página

PREFACIO……..……..10

CAPÍTULO I

1. Introducción……..14

1.1. Conceptualizaciones iniciales……14

1.2. Origen y desarrollo de la Psicología Jurídica…….. 16

1.3. Inicios en Argentina……. 22

1.4. Surgimiento en San Juan…… 24

CAPÍTULO II

2. El psicólogo Jurídico en el Poder Judicial de San Juan…… 29

2.1. Organización de la justicia sanjuanina…… 29

2.2. La labor del perito psicólogo……. 32

CAPÍTULO III

3. El Rol del Perito Psicólogo en el Poder Legislativo de San Juan……. 47

CAPÍTULO IV

4. El Rol del Psicólogo Jurídico en el Poder Ejecutivo de San Juan……... 49

4.1. Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción social……. 50

4.1.1 Dirección de Protección para personas en riesgo social……. 55

4.1.2. Dirección de Niñez, adolescencia y familia……... 63

4.1.3. Dirección de la Juventud……..…. 69

4.1.4. Dirección de la Mujer……. 70

4.1.5. Dirección de la Persona con discapacidad…… 78

4.1.6. Dirección del Adulto Mayor ……... 81

4.2. Ministerio de Gobierno…… 84

4.2.1.Policía…… 85

4.2.2. Servicio penitenciario provincial……..…..91

4.2.3.Dirección de presos liberados y excarcelados……103

4.3. Ministerio de Educación……..108

4.3.1. Educación de gestión estatal……108

4.3.2. Educación de gestión privada…….. 110

4.4. Ministerio de Salud Pública……112

CAPÍTULO V

5. El Rol del Psicólogo Jurídico en Instituciones privadas… ……116

BIBLIOGRAFÍA……...117

ANEXOS ……..……...122

LA AUTORA ……151

PREFACIO

Los miembros de una comunidad suelen tener ideas muy claras, aunque a veces no siempre verdaderas, sobre las tareas y el ámbito específico donde cada profesional desarrolla sus actividades laborales. Es así que si pensamos en el abogado lo imaginamos defendiendo diferentes causas en el ámbito de tribunales; al arquitecto diseñando planos en una obra; al médico atendiendo enfermos en un hospital. Paralelamente cuando pensamos en el quehacer del psicólogo lo imaginamos solamente en tareas clínicas en el ámbito hospitalario o privado.

Es difícil pensar en el entrecruzamiento de las ciencias que es lo que impera actualmente. El trabajo interdisciplinario y transdisciplinario es necesario para dar una respuesta óptima a la complejidad de la realidad actual.

Hoy, ya no podemos imaginar a la Justicia en forma aislada. El Juez en su función de oir-juzgar y fallar necesita del aporte de otras ciencias que le permitan tener una mirada completa de la situación en la que debe intervenir. Es así que para el mejor ejercicio del derecho la justicia acude no solo a los profesionales del Poder Judicial, sino que puede solicitar el aporte de los profesionales de otros poderes del Estado incluso de instituciones privadas. Cuando el convocado es el profesional psicólogo, él interviene interpretando situaciones que exceden al conocimiento jurídico.

Es por este motivo que en este libro trato de presentar al lector el quehacer del profesional psicólogo que elige desempeñar sus actividades laborales en esta trama en la que se entrecruzan el discurso psicológico y el discurso jurídico.

La inserción del psicólogo en el ámbito judicial sanjuanino es relativamente nueva. Los primeros psicólogos que fueron pioneros en San Juan llegaron en la segunda mitad del siglo pasado, ellos habían cursado sus estudios en universidades de Buenos Aires y Córdoba. Algunos años después, en 1975, la Universidad Católica de Cuyo presenta la primera cohorte de egresados de la Licenciatura en Psicología. Es en esta universidad donde estudiaron la mayoría de los psicólogos que hoy trabajan en San Juan y donde tuve la fortuna de formarme también.

Desde que egresé como psicóloga, a comienzos de la década del 80, tímidamente me acerqué a la docencia universitaria. Tuve el gran honor de acompañar al sacerdote español Jesuita Jesús Muñoz quien en ese entonces dictaba entre otras, las cátedras de Psicología Filosófica y Psicología Profunda en la U.C.Cuyo. Con él inicié este camino en la docencia universitaria que todavía estoy transitando; un camino apasionante que atrapa, que exige mucha dedicación y energía ya que toda la tarea está orientada a formar la elite

científica de nuestro país. Fueron necesarios muchos años de estudio y experiencia profesional para poder diseñar la cátedra Psicología Jurídica de la que soy profesora titular desde su creación. A través de los años he tenido la oportunidad de ir profundizando en la psicología jurídica, esta área tan bella de la psicología que me ha posibilitado conocer una amplia gama de temas siempre relacionados con la violencia.

Gran parte de los colegas, actualmente matriculados en el Colegio de Psicólogos de San Juan, han sido mis alumnos y hoy me colma de alegría saber que muchos han elegido dedicarse a la psicología Jurídica. Creo haber logrado transmitirles esta pasión por la ciencia psicológica y su aporte al mejor ejercicio del derecho. Ellos seguramente alcanzarán metas muy superiores a las que particularmente logré.

La idea de escribir este libro surge a partir de una investigación de cátedra que llevé a cabo hace algún tiempo con parte del equipo de docentes y alumnos de la universidad, en ella realizamos un primer acercamiento al rol del psicólogo en el Poder Ejecutivo de San Juan. Al concluir esta investigación sentí la necesidad de avanzar y profundizar en el conocimiento del quehacer del psicólogo jurídico no solo con una mirada restringida a un Poder del Estado sino ya orientarme a toda la provincia. Alcanzar la meta fue una tarea bastante complicada ya que fue necesario estructurar toda una serie de actividades tendientes a la exploración de campo que me permitiera conocer en qué instituciones gubernamentales y no gubernamentales trabajaban los psicólogos jurídicos en esta provincia. Realicé un rastreo institucional para conocer qué actividades, propias de la psicología, desarrollaban en cada uno de estos lugares de trabajo. Es así que tuve que entrevistar a muchos colegas quienes generosamente compartieron conmigo su quehacer profesional cotidiano. En una siguiente etapa seleccioné aquellas áreas donde los psicólogos trabajan con personas bajo potestad jurisdiccional en forma permanente u ocasionalmente.

A partir de todo este trabajo pude armar un rompecabezas con todos los datos que fui recibiendo y que dio origen a este libro que les presento. Estoy convencida que será una herramienta válida para los colegas que elijan dedicarse al área jurídica.

Esta publicación está organizada de la siguiente manera:

- En el primer capítulo me dedico a abordar los conceptos generales del área tratando de establecer la diferencia con otros términos afines. Además realizo un recorrido histórico de los precursores de la psicología jurídica en el mundo y en Argentina. Finalmente presento al lector el surgimiento de esta área en San Juan.

- En un segundo capítulo desarrollo el quehacer del psicólogo jurídico en el Poder Judicial.
- En el capítulo tercero hago mención a la necesidad concreta de que los psicólogos jurídicos formemos parte del cuerpo de asesores de nuestros legisladores en cuanto a la creación de nuevas leyes.
- En el cuarto capítulo presento el trabajo del psicólogo jurídico en el Poder Ejecutivo y hago un análisis detallado de las actividades que lleva a cabo en cada una de sus áreas.
- En el Capítulo quinto abordo el trabajo del psicólogo jurídico en las instituciones privadas de nuestro medio.

En cada uno de estos capítulos presento las tareas específicas que cada colega realiza día a día, pero además trato de fundamentar estas actividades con la teoría básica necesaria para la labor profesional.

Esta obra pretende ser general para presentarles al alumno avanzado y al novel profesional todas las posibilidades para insertarse laboralmente en el área. Pretendo que este libro sirva además de aporte a los especialistas para que puedan acrecentar aún más sus conocimientos. Tal vez algunos de ellos encontrarán elementales algunos textos, por eso es que les presento citas bibliográficas que les permitirán profundizar aún más los temas planteados.

Nancy Putelli

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Conceptualizaciones iniciales

La Psicología Jurídica es una ciencia que ha recibido diferentes nombres a lo largo del tiempo: Psicología Legal, Psicología Judicial, Psicología Penal, Psicología del derecho, Psicología criminológica, y Psicología Judiciaria entre otros.

La denominación de Psicología Forense es la más utilizada internacionalmente sobre todo en los países anglosajones. Es una expresión que deriva de foro, antiguamente foro era el espacio en Roma donde personas con poder discutían temas importantes, se concretaban negocios públicos y se realizaban juicios tratando de buscar una solución a los conflictos que se iban presentando en la comunidad. El foro se ubicaba en el entrecruzamiento de dos vías importantes.
Con el paso de los siglos, el término foro fue perdiendo su sentido de espacio geográfico y comenzó a adquirir valor como espacio simbólico donde los jueces administran justicia.
La psicología forense es definida como:

> *La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del derecho* (Urra Portillo, J. 2002 –Pág. 3).

Teniendo en cuenta lo precedente, se puede afirmar que la denominación de psicología forense es sesgada, y solo engloba la tarea del psicólogo realizada en el palacio de justicia. Delimita la función del profesional solamente a su relación con la aplicación del Derecho por los Tribunales, donde su Señoría en su función de oír, juzgar y fallar, solicita el aporte de la ciencia psicológica concretada en una pericia.
La Psicología Forense es la psicología aplicada al servicio del Poder Judicial y está orientada hacia la aplicación de la Ley. Es un instrumento accesorio para la toma de decisiones de los jueces y tribunales.
La actividad del psicólogo en tribunales responde al pedido del Juez y se limita a la toma y análisis del testimonio (casos de niños en Cámara Gesell), la comprensión e la conducta delictiva, su motivación, perfil de personalidad del autor o de la víctima, entre otros, y todo eso queda plasmado en un informe psicológico-forense que se eleva al Juez interviniente.

Es importante entonces que definamos un término que suele utilizarse en forma errónea como sinónimo. La denominación Psicología Jurídica se utiliza a fin de evitar una connotación demasiado restringida, esta trasciende el trabajo en el Poder Judicial, su campo abarca los otros dos poderes (Ejecutivo y Legislativo)

y algunas instituciones privadas en aquellos casos que están bajo la potestad jurisdiccional.
Este es un territorio intersubjetivo que participa en aquellos momentos en que el espacio simbólico cotidiano de intercambio ha fracasado (Rubio, J.M. 2010).

Juan del Pópolo (1993) se refirió a la psicología jurídica como

> …*es el estudio desde la perspectiva psicológica de conductas complejas y significativas en forma actual o potencial para lo jurídico a los efectos de su descripción, análisis comprensión, crítica y eventual actuación sobre ellas, en función de lo jurídico.*

Enfatiza en la complementariedad de la psicología y el derecho con una perspectiva de diálogo donde cada una conserva su ámbito específico.

> *La Psicología Jurídica, es considerada como una rama de la especialidad psicológica, dado que la misma se erige en un espacio de intersección atravesados por discursos esencialmente divergentes. Desde el campo de inserción, es una especialidad de la práctica profesional del psicólogo, define la aplicación de la psicología en el campo legal, surgiendo de la articulación del conocimiento científico de la psicología y del campo legal* (Varela, O. y otros. 2005- Pág. 221).

Particularmente considero que

> *La psicología jurídica es la psicología con todos sus conocimientos y todas sus técnicas, brindada como aporte al mejor ejercicio del derecho, en cada situación o ámbito en que éste lo requiera: Poder Judicial, Ejecutivo y/o Legislativo. Permite la articulación y vinculación entre el discurso jurídico y el psicológico.*

Los métodos que se utilizan en psicología jurídica son los mismos de la psicología en general: la introspección que permite estudiar los fenómenos que se dan en la conciencia utilizando la auto observación, la extrospección, la observación, los métodos clínicos que permiten llegar a un diagnóstico, la historia clínica o anamnesis, los métodos correlacionales como técnicas psicométricas y proyectivas, entre ellos técnicas específicas como el MMPI, el test de Impulsividad de los animales, el test del Hombre bajo la lluvia.
Los psicólogos que trabajamos en esta área utilizamos fundamentalmente la entrevista libre o focalizada que se realiza a un sujeto, a una pareja o a un grupo de personas.

1.2. Origen y desarrollo de la Psicología Jurídica

Si bien la Psicología jurídica como tal es una ciencia nueva, puedo citar como antecedentes los siguientes:

Aproximadamente en el año 1700 antes de Cristo la ciudad de Babilonia adquiere gran esplendor. El rey Hammurabi instauró una compleja red administrativa para homogeneizar jurídicamente la sociedad, ordenó recopilar todas las leyes existentes y compendiarlas en el primer código de leyes escritas de la humanidad. Este código fue tallado en una piedra (para que nadie pudiera borrarla) contenía leyes civiles, penales, militares, comerciales; eran avanzadas para la época porque hacía referencias a los derechos de la mujer, divorcio, adopción, delitos pasionales, ética médica, etc. Aplica la pena de muerte y la ley del Talión "*ojo por ojo diente por diente".* En el S. 8 antes de Cristo. El jurista Sang T´sú escribió un tratado pericial en el que sugería colocar al presunto autor de un crimen frente al cadáver de la víctima. A partir de allí había que observar la conducta del imputado coincidiendo o no con su testimonio, una vez más se dio importancia a la conducta del sujeto que delinque.

En las Sagradas Escrituras en el libro 1º de los Reyes (3, 16-28) aparece el juicio de Salomón donde con su sabiduría falló sobre el conflicto entre dos mujeres que reclamaban un bebé como propio. A partir de la percepción e interpretación de la conducta de cada una, decide devolvérselo a la madre verdadera. Se lo considera como antecedente de la Psicología Jurídica ya que un juez (Salomón) tiene en cuenta la conducta observable de las partes interesadas, antes de emitir un fallo (Putelli, N. 2004).

En el siglo XVIII Hausen 1792 escribió *La necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar los delitos* (Lin Ching Céspedes, R. 2005).

A comienzos del Siglo XIX hay dos publicaciones importantes: en el 1808 Hoffbauer publica *La psicología en sus principales aplicaciones a la administración de justicia*, y en 1835 Friedrich escribe el *Manual sistemático de Psicología judicial* (Urra Portillo, J. Op. Cit.).

El francés Dominique Esquirol en el 1838 se ocupó en lograr la sanción de la llamada "Ley de Esquirol" en la que se refería a los alienados mentales que merecían un tratamiento legal especial. Esta ley articula de una manera exquisita el discurso jurídico y el discurso médico haciendo referencia a los denominados "locos" que muchas veces eran tratados y encerrados como delincuentes. Distinguió al demente (afección adquirida) y los que padecen insuficiencia de las facultades (afección innata).

La escuela del positivismo antropomórfico presenta como objeto de estudio al delincuente y utiliza como método la observación y la experimentación. Parte de la afirmación que los hombres que delinquen tienen características especiales en su cuerpo que permiten que sean detectados aún cuando todavía no han delinquido. Entre sus representantes más importantes encontramos a autores como Lombroso, Ferri y Garófalo quienes afirmaron que el antropomorfismo determinaba la conducta del criminal, el sujeto actuaba así porque había nacido con determinadas características. Fontán Ballestra (1962) consigna que los positivistas consideran al delito

> *…como un fenómeno natural producido por el hombre en el medio en que se desarrolla y con perjuicio para la sociedad...*

Para esta escuela el delito no era voluntario, estaba determinado; niega el libre albedrío.

1) Cesar Lombroso médico y criminólogo italiano (1835-1909), quien se basa en la teoría de Charles Darwin, trata de explicar el delito dando una descripción psico biológica del delincuente. Según este autor la persona estaba determinada a cometer delitos por causas hereditarias. Su concepción pasó por tres etapas sucesivas:

> En 1871 Lombroso realizó la necropsia de un delincuente llamado Vilella y observó que su cráneo tenía características muy raras de encontrar en las personas comunes. A partir de esta observación desarrolló la *teoría del atavismo o del delincuente nato*. Este Homo delincuente era un hombre con ciertos rasgos antropomórficos y psíquicos que lo determinaba a delinquir. Expresó que presentaba signos de inferioridad orgánica y psíquica:
>
> > …*era un hombre pequeño, muy velludo; brazos largos que llegaban a la altura de las rodillas, ojos pequeños, mandíbula prominente, orejas en asa; y psicológicamente se trataba de un hombre primitivo, de escasa cultura, definiéndolo como un ser atávico, cuyo desarrollo mental no correspondía a la época que le había tocado vivir, y al no poderse asimilar a la cultura en que había nacido se transformaba en un marginal…* (Varela, O. 1993).
>
> Era además vanidoso, frío, perverso, impulsivo y no podía trabajar continua y honestamente para mantenerse.
> Ésta es la descripción del denominado "*homo delincuente"* que permitiría detectarlo aún cuando todavía no hubiera cometido delito alguno.
>
> En una segunda etapa de su pensamiento el mismo autor se refirió al *loco moral* quien aparentando ser un hombre normal e inteligente se convertía en delincuente al carecer en absoluto de sensibilidad,

sentimientos y moral. Además tenía falta de remordimiento, culpa y ética impactando por ser antipáticos, egoístas y vanidosos. El loco moral conserva su capacidad cognoscitiva y volitiva, hábilmente puede justificar sus conductas delictivas.

Por último, en una última etapa, explica el delito estudiando el caso Misdea, un homicida múltiple que padecía de epilepsia larvada que era muy violento y tenía mal carácter. A partir de esta observación Lombroso afirmó que la epilepsia se hallaba en estrecha relación con la tendencia criminal. Habló entonces del *delincuente epiléptico* quien podía realizar delitos violentos y luego de cometerlos relajarse.

Este autor estigmatizó el pensamiento de la humanidad de tal manera que aún hoy la mayoría de las personas relacionamos al delincuente con un "estilo" de persona determinado. Los delincuentes supuestamente "tienen cara de delincuentes", su aspecto es desagradable o raro. Nunca sospecharíamos que una persona bien vestida, agradable y bella llegaría a ser un delincuente.

2) Rafael Garófalo (1851-1934) jurista y criminólogo italiano se refiere al "Delito natural" considerado como una violación a los sentimientos altruistas de piedad y probidad. Piedad es el respeto por el otro y la probidad es el respeto por la propiedad del otro. El delito se producía cuando se faltaba a uno o a los dos sentimientos altruistas

Funda la responsabilidad penal en la peligrosidad innata, aporta el concepto de *"temibilità"* conocida hoy como el grado de peligrosidad delictual. Para este autor el delincuente es un ser inferior que no puede asimilar los valores reinantes en la sociedad.

3) Enrico Ferri (1856-1929) fue un sociólogo que corrigió y completó las teorías de Lombroso y Garófalo.
Él afirma que si bien existe una tendencia heredada a delinquir, el medio juega un papel muy importante en la comisión del delito. La persona está determinada por factores no solamente endógenos, sino también exógenos que se combinan y provocan determinada conducta delictiva.
Ferri distingue 3 factores propios del delito:

- Factores Antropológicos: Tienen que ver con la constitución física de la persona que delinque (rasgos físicos determinados), pero además con su constitución psíquica (inteligencia, emociones y sensaciones) como también su sexo, raza, edad, lugar en donde vive etc.
- Factores Físicos o cosmotelúricos: el ambiente físico ambiental del lugar donde vive: es importante tener en cuenta el clima, la vegetación, humedad, temperatura, etc.

- Factores Sociales: el ambiente social como la densidad de población, costumbres, religión, opinión pública, familia, historia personal, alcoholismo, etc.; además de las leyes civiles y penales, la administración pública.

Un sujeto naturalmente puede tener "instintos antisociales", pero es la sociedad la que le da forma definitiva a su conducta. En el sujeto no solo importa su bagaje genético, tal como lo afirma Lombroso, sino que también influyen los factores ambientales y características sociales

Propone clasificar antropológicamente a los delincuentes en natos, locos, habituales, ocasionales y pasionales.

Para Ferri la constitución y la herencia

> … *constituían el teclado sobre el que actuaba …el aprendizaje biopsicosocial* (Tieghi, O. 1996).

La sociología criminal surgió en esta época y abarcaba la antropología, la penología, la estadística criminal y el derecho penal. Esta ciencia parte de la criminología y estudia al delito como un fenómeno social.

A partir de Lombroso, Garófalo y Ferri aparecen los modelos etiológicos que tratan de explicar el fenómeno de la delincuencia:

- La Biología criminal intenta encontrar en el cuerpo del delincuente alguna anomalía física, una enfermedad o disfunción que sea la causa del delito.
- La Psicología criminal centra su atención en el psiquismo del sujeto que delinque, Observa los procesos de aprendizaje de conductas, los procesos inconscientes, procesos cognitivos, psicopatologías entre otros tratando de explicar el delito.
- La Sociología criminal afirma que el delito es un fenómeno social y lo trata de explicar desde diferentes teorías: la del Proceso social; las Subculturales; la de la Anomia; la del Conflicto; las Multifactoriales y la Teoría Ecológica de Chicago.

En Alemania Kretschmer (1888- 1964) elabora una tipología morfopsicológica en que determinada forma corporal se relacionaba con determinadas conductas. Este autor distingue tres tipos principales:

1. Pícnico: personas de baja estatura, cuello corto, estructura maciza con tendencia a la obesidad, su temperamento oscilaría entre la alegría y la tristeza. Estos sujetos solo delinquen en contadas oportunidades y sus delitos tienen que ver con los afectos, pueden cometer homicidios seguidos de suicidio.
2. Atlético son aquellos que impactan por ser musculosos, cuello largo, mentón prominente y manos grandes, su temperamento sería viscoso y explosivo. Son sujetos que cometen delitos muy violentos.

3. Leptosómico los que son delgados con poca musculatura, rígidos y su temperamento esquizoide. Estas personas podían cometer delitos planificado como estafas ya que son fríos, calculadores y la inteligencia domina sus afectos.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX autores como Binet, Stern y Münsterberg centraron su atención sobre los procesos psicológicos del testimonio. Es en este momento histórico cuando se considera el nacimiento de de la psicología judicial, aunque todavía no se diferenciaba entre Psicología Jurídica y Forense (Urra Portillo J. Op. Cit.)

La Psicología legal es definida a principios del Siglo XX por Claparède como

> *…el conjunto de las aplicaciones de la psicología a las cuestiones jurídicas* (Bonnet, E. F. P. 1983 – Pág. 8).

S. Freud (1856-1939) reflexiona sobre los orígenes de la ley, la Horda primitiva, el plan totémico y su sistema de penalización.
El hombre nace puro “ello”, es un criminal latente. A medida que se desarrolla aparecen las otras dos instancias psíquicas “super yo”, quien representa la norma y ejerce una acción rectora moral que exige que los impulsos del ello sean reprimidos o sublimados. Ambas instancias se enfrentan y es el “yo” el que cumplirá la función de mediador entre ellos. El sujeto llegaría a delinquir porque el “super yo” ha fracasado en su acción por el ímpetu del “ello”, o porque el “super yo” carece de normas morales siendo inoperante.
Freud también hace mención al delincuente por sentimiento de culpabilidad. Este sentimiento es de origen desconocido previo a la comisión del delito y no es su consecuencia. Freud afirma que guarda relación con el Complejo de Edipo y de las intenciones de poseer al progenitor del sexo opuesto y eliminar al del mismo sexo. El incesto y el homicidio son delitos muy graves y merecen el peor castigo. Por tal motivo el sujeto delinque para ser descubierto, castigado y así poder aliviar su culpa. Esta persona comete los delitos porque son actos prohibidos por la ley y al cometerlos siente un gran alivio. El código penal lejos de asustar al futuro delincuente lo tienta (Putelli, N. 2004).

En 1908 Claparède hablaba de Psicología Judicial que se subdividía en Psicología Judicial y Psicología Criminal.

Emilio Mira y López (1940) psiquiatra y psicólogo español publica el Manual de psicología Jurídica abordando temas como la psicología del delito, del testimonio, la valoración de la debilidad mental, obtención de pruebas, motivación del delito, informe forense, reforma moral del delincuente, higiene mental o profilaxis de los conflictos con las leyes etc.

Donald W. Winnicott en la obra Deprivación materna y delincuencia (compilada por Clare Winnicott y otros en el 2003), reflexiona sobre la importancia del vínculo temprano madre- hijo y su influencia sobre la conducta del hijo.

En 1962 en E.E.U.U. se produce un hecho clave para la Psicología Jurídica: el caso Jenkins, un procesado esquizofrénico a quien tres psicólogos le realizan una pericia. Esa pericia fue rechazada por los tribunales y la Asociación Psiquiátrica Americana protestó porque los psicólogos no podían actuar como peritos. Pero al presentar los informes a su Sría. todos los profesionales convocados (psicólogos y psiquiatras) coincidían en el diagnóstico. A partir de ese momento la presencia del psicólogo en los estrados judiciales no fue discutida.

En la década del 70 se incrementan las publicaciones en psicología jurídica sobre todo en el ámbito penal.

En 1978 en EEUU se creó el Consejo Americano de Psicología Forense (Urra Portillo, J. Op. Cit.) que presenta un listado con las funciones específicas del psicólogo forense. A continuación mencionaré solo alguna de ellas:

- Responder a todas las consultas de los jueces
- Servir a todas las consultas de la justicia criminal y sistemas correccionales
- Servir a todas las consultas y enseñar al personal ejecutor de la ley (policía)
- El psicólogo debe diagnosticar, pronosticar y tratar a la población criminal
- Tiene que diagnosticar, pronosticar y hacer recomendaciones en todo aquello que tenga que ver con el estado mental del sujeto
- Analizar los problemas y dar recomendaciones pertinentes en lo referente a responsabilidad, salud mental y seguridad del sujeto
- Realización de estudios para proveer al abogado de todos los datos necesarios psicológicamente en el proceso
- Servir como expertos en todos los casos civiles y criminales que se le solicite
- Servir como maestros especializados en la justicia
- Mediar en conflictos psicológicos que surjan en el área legal

En los años 80 se reconoce oficialmente la Psicología Jurídica como área especializada de la psicología, comienza la formación académica y a partir de allí integra las estructuras administrativas como cuerpo y no esporádicamente (Urra Portillo, J. Op.Cit.).

1.3. Inicios en la Argentina

En nuestro país la historia de la psicología jurídica comienza a fines del siglo XIX, recibiendo la influencia de la escuela positivista europea.
En ese entonces Argentina abría sus puertas a todo tipo de inmigrantes ya que gran parte de su territorio se encontraba despoblado. Entre 1880 y 1890 ingresaron aproximadamente entre 100.000 a 200.000 extranjeros creando una gran crisis social, no existían infraestructuras acordes a tal demanda y había dificultad para insertarse laboralmente. Las personas no conseguían vivienda ni trabajo y los inmigrantes comenzaron a delinquir, a hacer huelgas y manifestaciones.
Los dirigentes argentinos de la denominada década de los 80 eran profesionales destacados que tenían un contacto fluido con Europa donde se actualizaban, buscaban la ciencia "impregnada" de positivismo y se esforzaban por equipararse a los países europeos desarrollados. Para lograr este objetivo, los dirigentes debían actuar rápidamente para frenar la ola delictiva que se desató y combatir las huelgas que fueron surgiendo (Del Olmo, R. 1992).
En esta época comienzan a surgir científicos como Diego Alcorta, Norberto Piñero, Osvaldo Piñero, Antonio Piñero, José María Ramos Mejía, Antonio Dellepiane, Luis María Drago, Antonio Ballvé y José Ingenieros que realizaron sus aportes a la Psicología Jurídica.
En 1887 se fundó en Argentina la Sociedad de Antropología Jurídica que promovía el estudio del criminal para "completar" las investigaciones europeas.
José Ingenieros, médico psiquiatra italiano nacionalizado argentino, se destacó porque realizó publicaciones como *Criminología, Dos páginas de psiquiatría criminal, La alienación mental y los errores judiciales*. Su tesis doctoral fue "La simulación de la locura". Escribió además *El valor de la Psicopatología en la antropología criminal* donde habla de la etiología, la clínica y la terapéutica criminal (Bonnet, E. F. P. Op. Cit.).
Fue director de la primera Clínica de psiquiatría forense de Buenos Aires, y también formó parte de un laboratorio de Psicología aplicada al estudio del delincuente.
En 1905 en ocasión del V Congreso Internacional de Psicología en Roma, José Ingenieros presentó una ponencia sobre la clasificación de los delincuentes discrepando con Lombroso y Ferri, ya que afirmaba que en el hombre delincuente prevalecía la psicopatología, sobre lo somático o morfológico. El delito sería el resultado de un trastorno psíquico de orden intelectual, afectivo, volitivo.
En 1907 asume como director del Instituto de Criminología dependiente de la penitenciaría Nacional, que tenía como misión el estudio de los delincuentes a fin de orientar el tratamiento de rehabilitación.
Este instituto es

> *…considerado el primero en el mundo que se propuso el estudio científico de los condenados como medio para determinar el tratamiento más adecuado a su rehabilitación. … inicia la criminología clínica.*

En 1909 este instituto fue visitado por Enrico Ferri quien opinó:

> *…era el instituto carcelario humanamente , socialmente y científicamente más perfecto que había…* (Del Olmo, R. Op. Cit.) en comparación a los otros existentes en el mundo.

En 1907 José Ingenieros introduce el método psicoanalítico y trata de utilizarlo, sin éxito, en el estudio de las personalidades delincuentes.

El nacimiento de la Psicología Jurídica en nuestro país coincide históricamente con todos estos hechos. Se brindaron grandes aportes por el esfuerzo de los profesionales de la generación del 80 que trataron de brindar una respuesta a las difíciles condiciones socio políticas que atravesaba el país

Nerio Rojas (1890-1971) realizó su tesis doctoral sobre “La literatura de los alienados” demostrando que en cada producción escrita los alienados pueden mostrar el nudo de su delirio. Escribió *La estadística de alienados delincuentes, Peritos de parte en juicio de insana, Psiquiatría forense, La psiquiatría en la legislación civil*.

En 1918 se creó el Primer Patronato de Liberados en Argentina que tuvo como meta la rehabilitación del delincuente excarcelado, como así también su vigilancia y protección.

En 1933 se funda la Sociedad Argentina de Criminología.

En 1954 se realiza el 1º Congreso Argentino de Psicología, en él se recomienda la creación de la carrera de psicología.

Si bien se puede reconocer al año 1623 como el año de inicio del sistema universitario argentino con la creación de la universidad de Córdoba del Tucumán (Fraca, C. 2012 Pág. 36); recién en el año 1957 se crea en la ciudad de Rosario la carrera de Psicología. Posteriormente en Buenos Aires en la UBA y se dicta en la Facultad de Filosofía y letras. La Facultad de Psicología de esa universidad recién se crea en el 1985.

En la Universidad de Córdoba se crea la carrera de Psicología en 1958.

El Prof. Dr. Plácido Horas fue el primer docente de Psicología Jurídica del País en la Universidad de San Luis.

En Argentina a principios del siglo XX se convocaba a los popes de la medicina para que aportaran sus saberes a la justicia. Entre ellos estaban el Dr. Cabello y el Dr. Bonetto. Posteriormente se crea el Cuerpo Médico Forense de la Nación con profesionales permanentes.

El 23 de Marzo de 1963 se crea en el Poder Judicial de la Nación el Servicio de Psicología. Los colegas que allí trabajaban lo hacían en calidad de “testistas” ya que al comienzo solo utilizaban técnicas de tipo psicométricas, y, poco a poco, a partir de la demanda de los magistrados comenzaron a ampliar su tarea. En ese momento los psicólogos elevaban sus informes al jefe médico del

Cuerpo Médico Forense quien lo unía al informe del psiquiatra (Putelli, N. Op. Cit.).
Como pueden apreciar, una clara tarea auxiliar, pero no del Derecho, sino de la Medicina Especializada (Varela, O. Op. Cit.).
Entre el 11 y el 13 Octubre de 1974 se realizó en la ciudad de Córdoba el Primer encuentro Nacional de Psicólogos y estudiantes de Psicología convocado por la COPRA (confederación de psicólogos de la república Argentina). En el cierre de dicho congreso se decidió establecer el 13 de octubre como el Día del Psicólogo. En los años siguientes la Copra se disolvió y con la democracia surge la FEPRA.
Desde 1982 se comienzan a concursar los cargos de psicólogos en el Poder Judicial de la Nación, estos profesionales pueden ya firmar sus informes y elevarlos a su Sría. sin el control ni supervisión de los psiquiatras del Cuerpo Médico Forense.
En el año 1985 entra en vigencia La Ley Nacional del ejercicio profesional de psicología en forma autónoma, es conocida como ley 23277.
La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Nación originariamente denominaba como peritos del Cuerpo Médico Forense solamente a los médicos, con la Ley 24.053/92 se modifica el Art. 60 y se incluye formalmente en el cuerpo profesional de peritos forenses, las figuras de los psicólogos, químicos y odontólogos.
En 1993 nace en Buenos Aires la A.I.P.J Asociación Iberoamericana de psicólogos jurídicos.
La Ley 23.277, denominada Normas para el ejercicio profesional de la Psicología, es promulgada el 06 de Noviembre de 1985, y fue reglamentada en el año 1995.
El 22 de Septiembre de 1985 se sancionó la Ley del Ejercicio Profesional de la Psicología, el Ministerio de Salud de la Nación, emitió la resolución 1112, que entre sus enunciados, establecía que sólo podrían desempeñar tareas de Jefatura de Servicio del salud mental y la Dirección de establecimientos de psicopatología, aquellos que posean los títulos de médicos, y las especializaciones en psiquiatría.
A partir de estos sucesos comenzaron a formarse en casi todas las provincias del país los colegios de profesionales en psicología (Varela, O. Op. Cit.).

1.4. Surgimiento en San Juan

Los primeros psicólogos que comenzaron a ejercer en nuestra provincia alcanzaron su título en las universidades de Mendoza, Córdoba y Buenos Aires. Cabe destacar que entre ellos se encontraban las Licenciadas Liliana Gattoni y Aída García.
El 17 de Septiembre de 1963, por Decreto 7710 del Poder Ejecutivo Nacional, a cargo del doctor José María Guido, autorizó a la Universidad Católica de Cuyo

funcionar como una universidad privada…Monseñor Manfredi en sus memorias, recordará el 17 de septiembre como un día de fiesta,

> *…se trata de un acontecimiento trascendental en la historia de San Juan y aún de toda la región de Cuyo; en efecto, es la primera y, hasta el momento, la única Universidad Católica existente en todo el oeste Argentino…* (Fraca, C. Op. Cit. Pág 58-59).

En 1970 en esta universidad se aprueba la carrera Licenciatura en Psicología y la primera cohorte de alumnos ingresa ese mismo año (Fraca, C. Op. Cit. Pág 61-62).

En el año 1975 egresaron los primeros licenciados en psicología, entre ellos el Licenciado Juan Samat. Sirvan estas palabras como mi homenaje y admiración hacia estos tres excelentes docentes y colegas que acabo de nombrar.

Las primeras promociones de psicólogos que egresaron de la universidad Católica de Cuyo estudiaban por lo que hoy llamamos “plan viejo”. Hasta hace pocos años los alumnos de psicología cursaban una serie de materias básicas, que daban los cimientos como para poder comenzar a trabajar en el área clínica. La psicología jurídica no formaba parte del plan de estudios, por eso los que sentíamos cierta inquietud por esta temática tan específica teníamos que formarnos fuera de la provincia.

Hasta el año 1977 solo asistían a las aulas de psicología un minúsculo grupo de alumnos. En ese año que se produjo una catástrofe natural impactante en San Juan: el terremoto que destruyó el departamento Caucete. Era una época en la que Argentina tenía un gobierno de facto y socialmente la psicología no tenía buena “reputación” porque habían desaparecido varios colegas. No obstante en el año 1978 ingresaron a la carrera de psicología casi 50 alumnos, un número que por su magnitud sorprendía a los docentes. Este cambio en la matrícula es digno de ser analizado.

Hasta la década del 80 en San Juan el psicólogo era considerado socialmente un auxiliar de los médicos, y en la práctica realmente lo era ya que la Secretaría de Salud Pública nos daba la matrícula profesional. Pero el mayor problema se presentaba a la hora de facturar y cobrar a las obras sociales nuestros honorarios cuando atendíamos a pacientes a nivel privado.

En ese momento para poder hacer la solicitud de sesiones de psicoterapia o psicodiagnóstico a una obra social, teníamos que hacerla en nuestro recetario, luego pedirle al paciente que fuera a un psiquiatra para que transcribiera las mismas sesiones en un recetario suyo. Posteriormente el paciente hacía autorizar en obra social la orden del psiquiatra con la solicitud de sesiones. Al poco tiempo cuando se hacían las liquidaciones se le abonaban las sesiones al médico psiquiatra. Finalmente este profesional procedía a transferirnos el dinero que ellos habían cobrado y que correspondía a las sesiones que nosotros (los psicólogos) habíamos trabajado. Esta rutina se repetía mensualmente mientras duraba el tratamiento.

Esta situación tan engorrosa instó a que todos los colegas que ejercíamos en San Juan, que éramos alrededor de 180, comenzáramos a reunirnos para conseguir que el psicólogo sea aceptado en la sociedad como un profesional independiente. Juntos trabajamos para lograr la sanción de la Ley de ejercicio profesional y creación del Colegio de psicólogos de San Juan. Fue el 07 de Noviembre de 1985.
Así esta institución nos otorgó nuevamente la matrícula (cuyo número coincidía con la que años atrás había entregado Salud Pública) y comenzó a controlar nuestra práctica profesional.
Esto nos permitió tener otro status como profesionales, nos convertimos en profesionales independientes y dejamos de depender de los psiquiatras incluso para cobrar nuestras órdenes.
En esta ley 5436/85 en su Artículo 5 se define lo que es la Psicología jurídica

> *..estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la actuación sobre las tensiones grupales en institutos penales con tareas de psico higiene, … la realización de peritajes empleando los instrumentos específicos…*

En ese momento solo habían 2 psicólogos trabajando en el poder judicial y uno trabajando en el penal.
En el 1992 se modificó el plan de estudios de la carrera de Psicología en la U.C.Cuyo , y se incorporó la Psicología Jurídica como asignatura obligatoria en la currícula. Es significativo que el nombre de la asignatura sea Psicología Jurídica y no Psicología Forense, eso ya marcaba un camino a seguir.
Se comenzó a dictar en el año 1996. Desde ese momento y hasta la actualidad me desempeño como profesora titular de la misma.

Esta modificación del plan de estudios fue muy positiva y necesaria, ya que ser psicólogo en esta provincia dejó de ser sinónimo de psicólogo clínico con orientación psicoanalista. Hasta ese momento la mayoría de los profesionales tenían como primordial opción laboral el consultorio privado. El alumno comenzó a tener nociones básicas de otras áreas de la psicología que le abrían posibilidades laborales.

La materia es teórico-práctica con despliegue semestral y se cursa en 5º año de la carrera. Paralelamente al cursado del contenido teórico el alumno debe cumplir con la práctica que se desarrolla en 2 poderes del Estado: Judicial y Ejecutivo.

- En el Poder Judicial el alumno participa de una pericia penal bajo la supervisión del perito oficial quien se desempeña además como profesor asociado de la cátedra. El alumno tiene un rol activo en la toma de técnicas, análisis de las mismas y elaboración de un informe solo con fines didácticos.

- En el Poder Ejecutivo debe realizar una pasantía en una de las dependencias donde desempeña su tarea el psicólogo jurídico bajo la supervisión de la profesora jefa de trabajos prácticos. Procede a la implementación de técnicas cualitativas cómo entrevista y observación.

Habiendo transcurrido varios años de dictado de la cátedra, he podido comprobar que nóveles colegas se han ido formando en el área y han podido incorporarse paulatinamente en organismos de dos de los tres poderes del estado: judicial y ejecutivo, cumpliendo funciones de psicólogos jurídicos. Esta es la mayor gratificación para el arduo trabajo que venimos desarrollando los psicólogos que conformamos el equipo docente de cátedra.

Cuando comencé a trabajar en el diseño de la cátedra tuve que realizar un rastreo con la intención de conocer en qué dependencias del Estado estaba trabajando el Psicólogo Jurídico. Ese procedimiento lo repito anualmente.

En los capítulos siguientes analizaré el rol del psicólogo jurídico en San Juan en los tres poderes del Estado provincial, además en instituciones privadas:

CAPÍTULO II

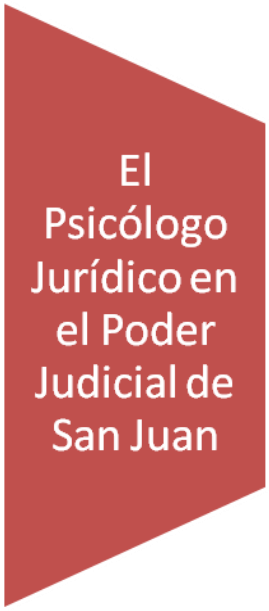

EL ROL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

2.1. Organización de la justicia sanjuanina

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, que de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, se encarga de administrar justicia en la sociedad. Su funcionamiento está regulado por la segunda parte sección tercera de la Constitución de la Nación Argentina. Está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y por el Poder Judicial de cada una de las provincias que conforman la Argentina.

La Constitución de la Nación Argentina establece en el Art 5

> *Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.*

La Constitución de la provincia de San Juan establece (en la sección sexta, capítulos I al IV) que el Poder Judicial es desempeñado por la Corte de Justicia, Cámaras, Jueces , Juzgados de Paz Letrados, Ministerio Público y Consejo de la Magistratura. Esto está especificado también por la Ley 5854 llamada Ley Orgánica de Tribunales, que es la que determina el orden jerárquico, la competencia, incompatibilidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los órganos y miembros del Poder Judicial. Esta Ley establece en el artículo 2:

> *La administración de Justicia de la Provincia será ejercida por:*
>
> *1) La Corte de Justicia, con asiento en la Ciudad de San Juan;*
>
> *2) Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minería con una sala con competencia en lo Contencioso administrativo, en lo Penal y Correccional y del Trabajo, con asiento en la Ciudad de San Juan;*
>
> *3) Por Juzgados de Primera Instancia:*
>
> *a) En lo Civil, Comercial y Minería.*
> *b) En lo Comercial Especial.*
> *c) De Familia.*
> *d) Del Trabajo.*
> *e) En lo Penal: Correccional, Instrucción y Juzgado de Ejecución Penal.*
> *f) De Menores.*

4) Por la Cámara de Paz Letrada con asiento en la Ciudad de San Juan;

5) Por Juzgados de Paz Letrada.-

La Corte de Justicia está integrada por cinco miembros y se divide en tres salas. Anualmente uno de estos Ministros de la Corte ejerce la Presidencia.
Entre las atribuciones de la Corte está representar al Poder Judicial de la provincia y ejercer la superintendencia sobre la administración de justicia.
El Ministerio Público es órgano del Poder Judicial. Está integrado por el Fiscal General de la Corte de Justicia, los Fiscales de Cámara, los Agentes Fiscales y los Asesores y Defensores oficiales.

En San Juan hay dos circunscripciones la primera que abarca todos los departamentos de la provincia con excepción de Jáchal e Iglesia. Y la segunda circunscripción abarca los departamentos de Jáchal e Iglesia, con asiento en Jáchal.

Los tribunales intervienen en los conflictos humanos aplicando la Ley. Esta es una norma jurídica que regula la conducta humana en sociedad. La Ley es obligatoria para todos los habitantes de la Patria, quien la viola, debe recibir una sanción.
En la Nación se elaboran los Códigos de Fondo que rigen en todo el territorio y cada provincia tiene su Código de Procedimiento.

Según *la competencia en razón de la materia*, los Juzgados se dividen en:

a) Penal:

Integrado por la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional; Juzgados en lo Correccional y de Instrucción; Juzgado de Ejecución Penal.
Se ocupa de todos los delitos de competencia provincial.
Delito es

toda acción humana típica, antijurídica y culpable.

-*Acción*: se refiere a que es un comportamiento únicamente humano del hacer y del no hacer. Si no hay una conducta, no hay delito.

-*Típica*: es el requisito fundamental para que exista el delito, que la acción esté tipificada, explicitada en el Código Penal Argentino. Lo que allí no figura, no puede ser considerado delito. En el C.P. los delitos se agrupan en delitos contra las personas (homicidio, aborto, lesiones, duelo, abandono); contra la integridad sexual (corrupción, abuso); contra el estado civil (matrimonios ilegales, supresión y alteración del estado civil); contra la libertad (de trabajo y asociación, de prensa, de reunión); y contra la propiedad (robo, hurto, extorsión, estafa, usura, usurpación, daños).

-*Antijurídica*: Cuando la conducta es justificada pero contraria a lo establecido por el derecho.

-*Culpable*: Es el modo de comportamiento psíquico del autor que fundamenta su responsabilidad penal y que está subordinado a su saber, libertad y capacidad.

El proceso penal suele comenzar con la denuncia de un delito, el conflicto se plantea entre intereses indisponibles (honor, vida, libertad, etc.). No se puede renunciar a esos derechos, por eso el Ministerio Público es el que, en principio, promueve la iniciación del proceso penal. En el fuero penal se reconocen dos actores el que acusa o querella y la defensa.

En este fuero penal hay 5 Juzgados Correccionales (entiende en delitos cuyas penas no exceden los 3 años); y 5 Juzgados de Instrucción (entiende en delitos con penas mayores).

Existe además el Juzgado de Ejecución Penal que controla el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

b) Civil:

Integrado por las Cámaras de Apelación Civil, Comercial y Minería; y por los Juzgados en lo Civil, Comercial y Minería.

Se ocupa de cuestiones entre particulares y de las cuestiones regidas por leyes mercantiles. En el proceso civil se debaten intereses disponibles por sus titulares (las partes). Existe un conflicto sobre un objeto, el juez resolverá sobre quién es el titular del objeto. Es impulsado por las partes interesadas a partir de una demanda.

En este fuero están también los Juzgados con competencia en asuntos de Familia.

c) En lo Comercial Especial:

Con competencia exclusiva en lo comercial.

d) Menores:

Integrado por los Juzgados letrados de Menores con competencia en materia civil y penal-correccional.

Entiende en causas relacionadas con los menores de edad.

e) Laboral:

Integrado por la Cámara del Trabajo y Juzgados Laborales. Interviene en todos los conflictos derivados del vínculo laboral, comienzan con una demanda de algún empleado que se siente perjudicado por determinada situación. Se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo.

Hay Juzgados de:

- 1º Instancia unipersonales donde se inician los juicios y se da la etapa probatoria y la sentencia.
- 2º Instancia: Los Jueces de Cámara actúan en casos en que el interesado no esté conforme con la sentencia que el Juez de 1º instancia dictó y apela ante una 2º instancia. Los Jueces de Cámara no realizan un nuevo juicio sino que analizan la sentencia y pueden pedir nuevas pruebas para que las practique el inferior.
- La Corte de Justicia Provincial que entiende en los Recursos de Casación e Inconstitucionalidad.

2.2. La labor del Perito psicólogo

Cuando las personas entre si tiene conflictos que no pueden resolver entre ellos mismos, acuden al Poder Judicial para que el Juez (como tercero imparcial) dilucide este conflicto de la manera más pacífica posible. Para poder hacer justicia se inicia un proceso que es una reconstrucción histórica de lo que sucedió y que originó el conflicto. En los procesos judiciales, especialmente en los penales, son importantes las pruebas, los documentos, la declaración de los testigos que estuvieron presentes cuando se produjeron los hechos y también la opinión de los peritos.
En la prueba testimonial, el testigo cuenta aquello que percibió de la situación a través de sus sentidos (oído, vista, tacto, olfato, gusto), debe ser ajeno al hecho. Están obligados a jurar decir la verdad.
En la prueba documental, se presentan elementos como armas, cartas, cabellos que tienen relación con el delito.
Prueba confesional, son el reconocimiento de la autoría o participación en el hecho.
La prueba pericial es presentada por profesionales ajenos al derecho que no estuvieron presentes cuándo se produjo el hecho.
Si bien en el personal del Poder Judicial predominan los profesionales abogados, existe también un grupo pequeño de otros profesionales como: contadores, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales y psicopedagogos que actúan como peritos oficiales haciendo su aporte para que el Juez pueda reconstruir los hechos y aplicar el derecho. El perito es asesor de los Jueces y auxiliar de la justicia.

Perito etimológicamente deriva

> …*del latín peritus que significa el sabio, docto, experto, hábil, diestro, práctico en una materia* o en determinada ciencia o arte (Tkaczuk, J. 1994. Pág. 14).

El perito evaluará conductas que tienen repercusión en el ámbito jurídico.

Siempre el perito es designado por el Juez y actúa por su pedido, es quien fija los puntos de pericia a los que el profesional deberá responder en el tiempo estipulado. El perito es órgano de prueba, porque su dictamen puede ser utilizado como medio de prueba y cumple una función probatoria (Putelli, N. Op. Cit.).

El perito puede ser de diferentes tipos: oficial, de oficio o de partes.

El perito oficial es aquel profesional que es empleado de la justicia. Éste ingresa al Poder Judicial por medio de una "acordada" de la Corte que lo designa como empleado, en ella se especifica también su categoría, área en la que trabajará, horario que deberá cumplir. En una palabra, el perito oficial es un empleado del Poder Judicial que recibe un sueldo mensual por su trabajo.

En el caso de que el profesional designado por esta acordada sea un psicólogo, éste acepta el cargo y realiza un juramento de desempeñar fielmente la tarea. Será el encargado de realizar todas las pericias que el Juez ordene, debiendo presentar informe y asistir a los diferentes llamados de Su Señoría.

Como lo expresé en el capítulo anterior el psicólogo que trabaja en el Poder Judicial desarrolla específicamente una tarea que se encuadra dentro de lo denominado como Psicología Forense.

La pericia es una opinión fundada sobre determinada situación que el Juez no está obligado a conocer. El magistrado no está obligado a conocer aquello que hace al comportamiento humano y eso específicamente lo conoce el psicólogo porque es un saber propio de su ciencia; por ese motivo le solicita una pericia.

La tarea pericial psicológica es netamente diagnóstica.

Es importante destacar que la pericia no es vinculante, esto quiere decir que el Juez puede apartarse de la opinión del perito si lo considera necesario. La fuerza probatoria del dictamen será estimada por el Juez teniendo en cuenta la competencia del perito, su formación profesional, su experiencia, los principios científicos en los que se basa para fundamentar su informe.

El perito tiene la obligación de guardar y conservar todos los datos y producciones del sujeto de la pericia en los que fundamenta su dictamen. También deberá guardar reserva, secreto, de todos aquellos detalles que conociere por su participación en el proceso.

En el Poder Judicial de San Juan actualmente hay psicólogos peritos oficiales en:

- el Primero y Segundo Juzgado de Menores que trabajan como gabinete que responde a las emergencias que se presentan en cada turno. El abordaje de cada caso es multidisciplinario.

- en el Juzgado de Ejecución Penal los psicólogos cumplen funciones administrativas y ocasionalmente asesoran informalmente a S.S.

- en la Secretaria Social que por su importancia merece un análisis más profundo.

La Secretaría Social es un área que se creó en 1997, en ella trabajan varios profesionales: doce psicólogos, dos psicopedagogos, dos trabajadoras sociales, un psiquiatra y un sacerdote. La jefa de esta área es una abogada.
Los jueces de cualquier grado o competencia remiten los oficios a la jefa de la Secretaría Social en los que se solicita la realización de una pericia psicológica, psiquiátrica, psicopedagógica y/o social. En ese oficio se especifica a qué persona se debe entrevistar (procesado o víctima), los puntos de pericia a los que el profesional debe responder, también la fecha de presentación del informe. La abogada a cargo, de acuerdo a las características del caso y la formación específica de cada profesional, distribuye los oficios para que se cumpla con la tarea solicitada. En algunos casos específicos en el oficio se indica el nombre del profesional que debe intervenir en la realización de la pericia.
Si bien la creación de la Secretaría Social es un gran avance ya que la integran un buen número de profesionales, parece ser que no somos aceptados plenamente en este espacio netamente jurídico o por lo menos desean mantenernos muy controlados. Afirmo esto porque es muy llamativo que los "necesarios profesionales peritos" se encuentren en un edificio distante a unas nueve cuadras del Palacio de Justicia…

Los casos con los que actualmente más se trabaja en el área psicológica en la Secretaría Social, corresponden al fuero penal en delitos de robo, abuso sexual y homicidios, entre otros.

San Juan dejó de ser una provincia tranquila donde en contadas oportunidades se producían delitos "románticos". Hoy presenciamos azorados innumerables hechos delictivos donde lo que se repite es el sadismo y la crueldad manifiesta en la comisión de esos hechos. El delincuente ya no solo se satisface con robar algún objeto, ahora no solo roba, sino que ataca, avergüenza, lastima físicamente, evidenciando placer frente al sufrimiento de la víctima. En muchos de los imputados de delitos se observa el consumo habitual de sustancias tóxicas. También es importante destacar que los autores de estos hechos suelen ser muy jóvenes, en algunos casos, son adolescentes.

Específicamente los magistrados pueden solicitar nuestra intervención en casos provenientes de diferentes fueros como:

- Fuero Civil: con competencia en cuestiones patrimoniales o económicas. El Juez puede solicitar nuestra intervención en casos en que los descendientes solicitan insania en alguno de sus progenitores. En estos

casos se puede solicitar que realicemos la pericia tanto al progenitor (generalmente un anciano) como a sus hijos.

También el psicólogo puede intervenir en inhabilitaciones e internaciones.

En casos de accidentes de tránsito, también podemos trabajar, sobre todo cuando se trata de establecer los daños psíquicos que este hecho provocó en la víctima. En algunos casos se solicita la evaluación del imputado como responsable del accidente.

Actuamos en causas por daños y perjuicios, responsabilidad civil, también cuando se cuestiona la capacidad de una persona para la donación de órganos.

En casos de demandas por mala praxis profesional.

- Fueros de Familia y de Menores: En este nos pueden solicitar que intervengamos en procesos de anulación de matrimonio, divorcio, alimentos, tenencias y guarda de menores, regímenes de visitas. Cuando intervenimos en casos de divorcios, lo hacemos sobre todo en los de tipo contencioso. Podemos entrevistar a los ex cónyuges, prestando atención a las características de cada uno y el tipo de vínculo que han establecido. Todo esto en vistas a la posible tenencia de los niños y régimen de visitas.

  Los Jueces pueden solicitar que intervengamos en casos de solicitud de adopción entrevistando a los aspirantes para comprobar si los postulantes están en condiciones psíquicas para recibir este niño. Para dar respuesta a S.S. debemos focalizar nuestro trabajo en la verdadera motivación de la solicitud de adopción (descubrir si ese futuro hijo vendrá a satisfacer algún deseo de los padres, como tener a alguien que los cuide cuando sean ancianos, o por ejemplo que llene el vacío que dejó un hijo fallecido, o que tenga como misión restaurar la fractura que existe en el vínculo de la pareja, si quieren solo hacer caridad con un niño abandonado,). Analizar porqué solicitan un niño con determinadas características como "*que sea pequeño, sano, de piel clara, etc."* Es importante analizar si los futuros padres pueden llegar a aceptar y no evadir u ocultar la historia y raíces de ese niño. También podemos intervenir cuando la solicitud de adopción la realiza una persona sola que no está en pareja, como así también cuando la pareja es igualitaria.

  En algunos casos nos solicitan informes sobre las madres que ceden el hijo en adopción que suelen ser mayoritariamente adolescentes que no querían quedar embarazadas, mujeres adultas que fueron abandonadas por su pareja a causa del embarazo, mujeres que no pueden sostener al hijo porque no consiguen trabajo (con él) ni tampoco nadie se los puede cuidar.

Otras veces debemos entrevistar a padres a los que se les quita la patria potestad por poner a su hijo en riesgo (abandono, maltrato, explotación laboral)

En pocas oportunidades se nos puede solicitar entrevistar a los niños (actores fundamentales en un proceso de adopción) cuando la edad de éstos lo permite. Cuando son bebés necesitan en forma urgente entablar un nuevo vínculo con una buena figura materna que reemplace a la biológica; cuando son latentes, temen a un nuevo abandono por eso tienden a boicotear la adopción.

También podemos intervenir en los casos de violencia familiar, sobre todo cuando los niños son objeto de maltrato o están en situación objetiva de riesgo; pero también pueden solicitarnos que analicemos a los cónyuges violentos.

El psicólogo podrá intervenir en cámara Gesell en toma de testimoniales a niños o mujeres víctimas de violencia. El psicólogo debe tener claro que es el medio para que el Juez conozca las circunstancias, el modo, el lugar y el tiempo en el que sucedieron los hechos. Debe conocer el qué, cómo, cuándo y dónde pasó. En este caso el psicólogo es un instrumento y no emite apreciaciones.

Hay que prestar mucha atención cuando la recepción testimonial es de un niño cuyos padres están divorciados o en proceso de divorcio. En estos casos pueden presentarse denuncias de uno de los cónyuges contra el otro donde el hijo es supuestamente la víctima de un delito provocado por ese padre. Aquí es fundamental valorar la credibilidad del relato para descartar o no si estos niños víctimas de un supuesto delito (cuyo autor sería el otro padre), no son realmente víctimas de un S.A.P (Síndrome de alienación parental) gestado por uno de los progenitores con el objeto de impedir el contacto con el supuesto padre delincuente-ex conyuge.

También pueden solicitarnos intervenir en casos de restricción o pérdida de la patria potestad. Además podemos asesorar cuando se trata una tutela o curatela.

- Fuero Laboral: Paulatinamente estos Magistrados solicitan la intervención del psicólogo en contados casos y estos se refieren mayoritariamente a causas iniciadas por violencia en el trabajo que incluye maltrato físico y/o psicológico. Muchos trabajadores son sometidos al acoso sexual, amenazas, intimidación, desvalorización, También se hacen pericias en algunos accidentes laborales, enfermedades laborales o despidos. Todas estas orientadas al daño psíquico sufrido.

- Fuero Penal: Los psicólogos que realizan tareas en esta área, hoy se ven sobrecargados de trabajo, ya que actualmente en la provincia se producen muchos delitos. Se le solicitan pericias amplias o focalizadas en determinado aspecto. Nos piden establecer perfiles de personalidad (pericia amplia) como así también el grado de peligrosidad (pericia focalizada). En nuestra tarea no solo entrevistamos a sujeto sospechado de cometer el delito, a veces y sobre todo cuando son adolescentes, entrevistamos también a sus progenitores.
  Cuando el psicólogo debe trabajar con el imputado el profesional realiza la entrevista en la Secretaría social a la que el personal uniformado del Servicio penitenciario provincial lo lleva. Pero en otras oportunidades el profesional debe trasladarse al palacio de tribunales, donde el presunto autor del delito se encuentra en los calabozos. La guardia lo saca del encierro esposado y lo lleva a alguna oficina de este edificio donde (muchas veces con personal uniformado presente) el psicólogo procede a realizar el psicodiagnóstico. En estos casos este suele ser el único encuentro entre el profesional y el imputado, por eso se debe tratar de recabar la mayor cantidad de datos posible que le permitan elaborar el informe dando respuesta a lo solicitado por el Juez.
  Pero también hay veces que se le solicita al psicólogo que entreviste a la víctima del delito, en este caso la víctima acude por sus propios medios a la Secretaría Social el día en que es citada. En este caso lo que se intenta observar el daño psíquico que el delito ocasionó en esta persona.

Es muy importante tener en cuenta que una entrevista en ámbito del Poder Judicial es totalmente diferente a la que se lleva a cabo en la clínica, ya que no existe motivación personal si no que la persona acude por indicación de un Magistrado. Por esto es que el psicólogo debe potenciar sus esfuerzos para lograr que el sujeto colabore en la entrevista y en la ejecución de algunas técnicas necesarias para realizar el informe que pide el Juez. El perito es un intermediario entre un sujeto determinado que se encuentra bajo la potestad jurisdiccional y el Magistrado. El profesional observa la conducta de la persona, su lenguaje verbal y preverbal, porque todo lo que dice o hace es importante. Esta no es una tarea sencilla ya que el sujeto con el que trabajamos no desea colaborar porque no solicitó atención psicológica y es consciente que esta instancia puede brindarle datos importantes al Juez que él no quiere mostrar. Esto actúa como una fuerte resistencia que puede desencadenar simulaciones o grandes resistencias evidenciadas en negarse a realizar ciertas técnicas psicológicas o a responder las preguntas que se le hacen.
Un punto de pericia que los Magistrados suelen solicitar al psicólogo es establecer el grado de peligrosidad del imputado. Peligrosidad es definida

como la posibilidad que un individuo se dañe a sí mismo o a un tercero. El Juez necesita del informe psicológico para dictar medidas de seguridad cuando ese sujeto es peligroso. Pero la mayoría de los autores coinciden que el psicólogo no es “un adivino que predice el futuro”, por lo tanto no puede hacer un juicio previo sobre la conducta que el sujeto todavía no realiza. Lo que si podemos hacer es mostrarle al Juez mediante el informe psicológico todos los indicadores que presenta, como impulsividad, baja tolerancia a la frustración, excitabilidad, resolución de conflictos en forma violenta, adicciones, inmadurez, entre otras características y a partir de este panorama el Juez puede interpretar si ese sujeto es peligroso o no.

En su tarea en el Poder Judicial el profesional psicólogo orientará su trabajo según la solicitud del Magistrado: casi siempre utiliza la entrevista semi estructurada o la entrevista abierta, la anamnesis o recolección de datos filiatorios fundamentales. Luego seleccionará una batería de técnicas indicada para el caso: puede usar alguno de los test gráficos (H.T.P, persona bajo la lluvia, test del dibujo de la y/o su familia, Bender), los test proyectivos (T.A.T., T.R.O, Rorschach, Projective Story Telling Cards, C.A.T. Humano o Animal), verbales (desiderativo), los test psicométricos (Weschler, Terman, Raven) entre otros.
Una vez que el profesional tomó todas las técnicas que necesita para el caso, las procede a analizar de una manera imparcial y objetiva en vistas a la redacción del informe psicológico que será remitido al juez.
Para la presentación formal del dictamen se utiliza la hoja tipo oficio, el tipo de letra es:”Courier new”, tamaño 12 a doble espacio. Los márgenes de la hoja son superior 4 cm, inferior 3 cm, izquierdo 4 cm y derecho 2 cm. El párrafo va justificado. En esta hoja con estas características el psicólogo presenta su informe en tres juegos de copias: uno para el Juez, otro para la Secretaría Social y el último para el archivo privado del profesional.
Generalmente el psicólogo sigue el siguiente modelo para presentar el informe:

ACTUACIÓN N°:……. **AUTOS N°**……

CARATULADO: “……

INFORME PSICOLÓGICO

Dr. Juez del……Juzgado de
De Instrucción en lo Penal
Dr……..

S……/……S

Atento a lo ordenado en autos N°……., caratulado…….. Cumplo en informar a S.S. que se ha realizado el examen psicológico a Sr……de……años de edad, de estado civil……, con escolaridad…… de profesión……,a quien se le aplicó una técnica gráfica (H.T.P.), siendo su estado actual el siguiente: (se responde a los puntos de pericia ordenados por el Juez. Estos pueden estar enumerados por letras, por ejemplo A, B, C; o por números romanos: I, II, III)
Ejemplo:
a- El sujeto se encuentra ubicado en tiempo y espacio
b- No se han podido determinar las causas que lo llevaron a delinquir
c-Refiere haber consumido sustancias tóxicas, etc.
Es cuanto puedo informar a S.S.

San Juan,…… de…… de……

……
Firma y sello

Hay oportunidades en que los Magistrados suelen solicitar la bibliografía que el profesional consultó en el análisis del caso y en la elaboración del informe. En ese caso el profesional seguirá las normas APA para su presentación.

Es importante destacar que por más que los profesionales peritos trabajen en interdisciplina, los informes que se elevan al Magistrado deben ser individuales para que cada uno desde su saber científico los fundamente.
Con sus saberes específicos los profesionales psicólogos a través de sus informes asesoran e ilustran sobre aspectos psicológicos de determinada persona a S.S.

Pero la tarea del perito psicólogo no termina con este acto, sino que continúa con el juicio oral.
Participar de un juicio oral no es una tarea fácil, ya que quedamos expuestos frente al público (tribunal, partes, imputado). Sucede que hemos sido preparados para trabajar en la intimidad de un consultorio en una relación cara a cara con un encuadre que implica el secreto profesional. Pero el juicio oral implica una realidad totalmente opuesta: la exhibición de nuestra tarea frente a un público que nos escucha.
Hemos sido citados para que participemos de este acto, y estamos obligados a asistir. Vamos a escuchar cuando leen nuestro dictamen y a continuación debemos fundamentar, explicar, ratificar y ampliar aquello que expresamos en el informe escrito. Responderemos todas las preguntas que nos realicen los Magistrados, el querellante, la defensa o el fiscal, teniendo siempre el cuidado de dirigir nuestra mirada hacia el Presidente del tribunal mientras respondemos. En muchas oportunidades las partes cuestionan y tratan de refutar lo dicho por nosotros intentando lograr ciertos objetivos que persiguen. Es importante que estemos convencidos de que en ese momento los que más sabemos sobre ese tema en particular somos nosotros y que desde nuestra formación académica podemos fundamentar todo lo que expresamos. Por otro lado debemos estar conscientes que los profesionales del derecho son muy hábiles y suspicaces con su lenguaje oral y pueden intencionalmente llevarnos a decir aquello que desde nuestro lugar de peritos psicólogos no nos corresponde decir.
En este tema algunos psicólogos afirman (por temor a sanciones legales) que no se pueden ventilar determinados dichos de la persona peritada aún cuando se lo libere del secreto profesional. Estoy convencida de que el perito, que está desempeñándose como asesor de la justicia, no puede negarse a brindar información cuando es liberado del secreto profesional. Recordemos que estamos actuando por orden de la justicia.

Los peritos oficiales actúan preferentemente en la primera circunscripción (Capital y departamentos aledaños). La segunda circunscripción (Jáchal e Iglesia) no tiene profesionales peritos psicólogos, por ese motivo con una frecuencia mensual, los peritos psicólogos que se desempeñan en la Secretaría Social viajan a Jáchal y realizan todas las pericias que allí se le indican.

Pero el psicólogo no solo se desempeña como perito oficial en la justicia sanjuanina, lo puede hacer también como perito de oficio. Estos son profesionales que llevan por lo menos cinco años ejerciendo su profesión y que ante una convocatoria de la justicia se inscribieron en las listas para actuar como peritos. Cuando el Juez lo considera necesario selecciona un perito de estas listas al azar o por sorteo. No son empleados de la justicia, juran al

aceptar esa tarea, cumplir con los puntos de pericia, presentar el informe en la fecha estipulada y perciben honorarios por su trabajo.
Generalmente el periodo de inscripción es del 15 al 30 de noviembre del año anterior al que tendrá vigencia el listado para el cual se solicita ser inscripto. Y la convocatoria se hace a través de los medios masivos de comunicación.
Para inscribirse en las listas de tribunales como perito auxiliar de la justicia, es necesario cumplir una serie de requisitos:

- Nota dirigida al Sr. Presidente de la Corte de Justicia solicitando ser inscripto en los listados (especificando la especialidad). En esa nota se deben consignar los datos personales como nombre, DNI, domicilio real en la provincia y constituir domicilio legal dentro del radio de los dos kilómetros del asiento del tribunal, profesión, especialidad, etc.
- Acreditar la profesión mediante fotocopia certificada del título correspondiente, además un certificado de matriculación del colegio profesional respectivo (Colegio de Psicólogos).
- Para el caso de peritos idóneos, deberán declarar la especialidad que se invoca y acreditar su idoneidad en dicha especialidad.
- Certificado de inscripción en la caja previsional correspondiente en aquellas profesiones en las que exista una caja previsional específica. en caso contrario, constancia de inscripción en el régimen de autónomos o en el monotributo.
- Todo con un sellado de 79 unidades tributarias

Si bien estos son los requisitos formales para la inscripción en las listas de tribunales, es muy importante que el profesional que se inscriba sea consciente que, antes de presentarse a esta convocatoria, debe haber logrado una formación científica y técnica en psicodiagnóstico y psicopatología.
Trabajar como asesor de la justicia es una tarea que hay que afrontar con seriedad y responsabilidad, ya que nuestro dictamen erróneo puede llevar o no al error en el fallo de un Magistrado. Si el psicólogo comete un error en el psicodiagnóstico, puede provocar estigmatizaciones, internaciones innecesarias, la declaración de insania o inhabilitación, o la pérdida de la libertad entre otras consecuencias. El profesional debe saber que una vez que presenta su informe escrito este empieza “a caminar” por muchas oficinas siguiendo el curso procesal y puede llegar a ser leído por terceros. Por eso debe ser muy prudente en lo que escribe, sin dejar de responder los puntos que el Juez solicita.

Tengo por costumbre decirles a mis alumnos de Psicología Jurídica que trabajando en este ámbito van a poder poner en práctica todos los conocimientos que adquirieron a lo largo del cursado de toda la carrera, y estoy segura de esta afirmación. Necesitan de todas las psicologías del desarrollo (la

I, II y III), personalidad, técnicas, psicopatologías, pero fundamentalmente de la antropología y de la ética.
El perito psicólogo oficial o de oficio no debe ser un novel profesional inexperto, debe tener experiencia en la realización de psicodiagnósticos. Manejar perfectamente la aplicación e interpretación de todas las técnicas psicológicas proyectivas o psicométricas. Saber llevar a cabo anamnesis y los diferentes tipos de entrevistas. Debe además conocer de psicopatología, teniendo un manejo adecuado del DMS IV.

Pero a pesar de existir estas listas de profesionales que desean hacer un aporte a la justicia, los Jueces pueden convocar como peritos a otros profesionales que, no habiéndose inscriptos en las listas, son empleados públicos en diferentes reparticiones del Estado, hospitales, acción social, profesores universitarios etc. Estos profesionales son denominados en este caso específico también peritos de oficio. Ellos deben aceptar la tarea y no recibirán honorarios extras por su pericia ya que reciben un sueldo por su cargo. En ese caso la pericia, se considera como una extensión de la tarea que habitualmente cumple y lo debe hacer bajo lo que se denomina “carga pública”. Es en este caso cuando un psicólogo laboral, clínico o educacional “mágicamente se transforma en psicólogo jurídico”, esto porque actúa bajo potestad jurisdiccional de un Juez.
El perito de parte es aquel que proponen las partes, pero que designa el Juez de la causa.
El perito de oficio o de parte es notificado que ha sido seleccionado y designado por un Juez para la tarea, a través de un telegrama colacionado, una carta certificada con aviso de retorno, o por medio de la policía.
Imaginemos que uno de nosotros hemos sido seleccionados, en este caso debemos responder al llamado de la justicia, si no acudimos podemos llegar a recibir algún tipo de sanción (prisión, inhabilitación, entre otras). Entonces, en el día y hora señalada nos presentamos en ese juzgado, aceptamos el cargo, fijamos nuestro domicilio profesional y procedemos a jurar. Luego accedemos al expediente, y conocemos cuáles son los puntos de pericia que nos solicitan. En general nuestra tarea estará orientada a la realización de un psicodiagnóstico y algunas veces también nos piden el pronóstico (grado de peligrosidad) de la conducta de esa persona que está bajo potestad jurisdiccional. Otro dato que debemos registrar es la fecha en que tenemos que presentar nuestro informe. También es importante conocer si la persona a la que vamos a peritar está libre o privada de la libertad porque esto determinará la cantidad de entrevistas que podremos concretar.
Como lo expresé precedentemente es importante recordar que ese psicodiagnóstico siempre lo vamos a realizar a una persona que no nos solicitó directamente nuestra atención. Tanto ella como el perito deben obedecer la

orden del Juez. La pericia no se pide por un capricho, siempre brinda la verdad psíquica orientada a que S.S. pueda esclarecer el hecho.
Es así que cuando nos encontramos con la supuesta víctima o victimario (en el fuero penal) o los particulares involucrados en algún otro juicio de los fueros civil, familia o laboral, debemos presentarnos y explicarle que estamos respondiendo a una orden judicial y que los resultados de ese estudio psicológico serán comunicados al Juez. Debe quedar claro que el fallo lo da el Juez, no el psicólogo.
Así estableceremos el encuadre de la tarea: lugar, día y horarios en que trabajaremos.
Nuestra tarea debe estar organizada de antemano, debemos seleccionar las técnicas que utilizaremos según la pericia y distribuirlas en entrevistas sucesivas. En estos casos podremos trabajar con comodidad. Pero hay veces (como en el caso de los privados de la libertad) en que todo el psicodiagnóstico se reduce a un solo encuentro, en este caso específico deberemos ser lo suficientemente ágiles para ir seleccionando y orientando nuestra actividad según el tiempo con el que contemos.
Una vez terminada la tarea es muy importante hacer un cierre y una “mini” devolución, en caso de ser posible.
Todas las producciones o protocolos que obtenemos los tenemos que guardar celosamente. En base a este material se hace la lectura y la interpretación de la conducta ese sujeto. Luego se procede a redactar el informe con las mismas características que tiene el informe que presenta el perito oficial.
Hay veces que el peritado no colabora y no responde a nuestras consignas. Si eso sucede se comunica por escrito esta falta de colaboración y la imposibilidad de cumplir con lo solicitado.

Es muy importante tener en cuenta que el profesional psicólogo cuando actúa como asesor de la justicia tiene responsabilidades:

- Tiene responsabilidad penal cuando comete un acto irregular que constituye un delito previsto y penado en el Código Penal. Como toda persona que comete un delito con dolo o culpa debe enfrentar las consecuencias de una pena.
- Tiene responsabilidad civil cuando ese acto irregular causa daño a otras personas o a la administración pública. En este caso responde con sus propios bienes.
- Tiene responsabilidad administrativa como todo empleado del Estado. Esto quiere decir que debe cumplir con el horario de trabajo; con el encargo judicial (estudios de personalidad amplios o puntos de pericia, informes, participación en juicios orales, cámara Gesell); cumplir con los tiempos y forma de presentación de los informes.

- Además el psicólogo tiene las responsabilidades que le da el pertenecer como profesional asociado a determinado colegio, se regirá según las normas de esa institución.

El perito debe guardar discreción, eso quiere decir no debe hacer público y/o reproducir a cualquier otra persona los asuntos que se tratan en una causa judicial. Por ejemplo, no puede participar en medios de difusión dando detalles de la pericia que realizó a determinada persona relacionada a un delito con gran repercusión social.
Es importante tener presente que cuando el perito conoce alguna de las partes o tiene intereses creados en esa causa debe excusarse por escrito explicando la situación. Si no lo hace se arriesga a ser recusado.

Los profesionales pueden ser demandados por mala praxis y en consecuencia pueden ser inhabilitados o quedar detenidos, en caso de recibir una denuncia penal; o se puede afectar su patrimonio en el caso que el paciente inicie una causa civil. .
En el caso específico de la psicología para que exista mala praxis debe haber habido una relación concreta, formal psicólogo -paciente. Esto excluye las consultas telefónicas. También se requiere que el psicólogo haya faltado alguno de los deberes para con el paciente, y que de ese incumplimiento se haya producido en relación causa- efecto un daño o perjuicio en el paciente.

Hay delitos que los profesionales cometemos por culpa, sin haber querido ese resultado, pero como consecuencia de nuestra conducta producimos un daño.
El delito culposo puede ser por:

- Impericia: supone la falta total o parcial de pericia. Se entiende por tal la falta de saber, de conocimiento científico- técnico, la experiencia y la habilidad en el ejercicio de la psicología. Es *no saber lo que debería saberse.*
- Imprudencia: es la falta de prudencia en el actuar, es ejecutar un acto con ligereza sin las adecuadas precauciones. *Implica hacer lo que no se debe hacer.*
- Negligencia: descuido u omisión. Es la omisión de prestar los servicios a los que se está obligado en relación profesional con el paciente, omisión que da por resultado un perjuicio para este último. *Es no hacer lo que sí se debe hacer.*

En el **Poder Judicial Federal de San Juan** no hay psicólogos que actúen como peritos oficiales que formen parte de la planta de empleados de dicha institución. En aquellos casos en los que hay delitos relacionados al consumo o

tráfico de estupefacientes, el Juez Federal solicita la intervención de los peritos psicólogos de la Secretaría Social de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO III

EL ROL DEL PERITO PSICÓLOGO EN EL PODER LEGISLATIVO DE SAN JUAN

En San Juan, el Poder Legislativo es ejercido por la Cámara de Diputados y presidido por el Vice Gobernador de la provincia. La cámara está integrada por un Diputado por cada departamento y diputados proporcionales al número de habitantes.

Si bien los señores diputados se esfuerzan por redactar nuevas leyes, no existe en el Poder Legislativo un cuerpo de psicólogos, dentro del personal de la legislatura, que asesoren a los representantes del pueblo en aquellos proyectos de ley relacionados a la conducta humana.

Particularmente en escasas oportunidades he sido convocada por alguno de los señores legisladores para brindar asesoramiento en algún tema relacionado a la violencia familiar específicamente, y he tenido noticias que ocasionalmente también han citado a colegas para asesorar en otros temas.

Estas pequeñas y esporádicas intervenciones se van haciendo como colaboración desinteresada sin recibir ningún tipo de beneficio por la tarea, más que el deber de ciudadano cumplido.

Esperemos que esta situación se revierta en un futuro no muy lejano. Considero que es un campo de acción del psicólogo jurídico que hay que ir ganando paulatinamente.

CAPÍTULO IV

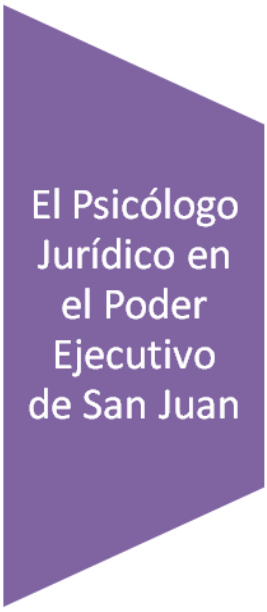

EL ROL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PODER EJECUTIVO DE SAN JUAN

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador de la Provincia, de él dependen:

- Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Hacienda y Finanza
- Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
- Ministerio de Turismo y Cultura
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Infraestructura y Tecnología

Si bien en cada uno de estos ministerios pueden estar trabajando profesionales psicólogos, nos interesa profundizar la tarea de este profesional específicamente en el área jurídica.

La Psicología Jurídica, en el ámbito del Poder Ejecutivo, tiende a la evaluación-diagnóstica, como así también al acompañamiento, derivación, seguimiento y/o tratamiento de personas que se encuentran bajo potestad jurisdiccional y que por determinados motivos están relacionadas con alguna dependencia de este Poder.
Principalmente el psicólogo jurídico trabaja en el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, pero también lo encontramos trabajando a veces en relación con la justicia en el Ministerio de Gobierno, en el Ministerio de Educación y en el Ministerio de Salud Pública.

4.1. Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción social

A través de los años en este Ministerio se han ido creando diferentes áreas y/o direcciones en respuesta a la legislación vigente. Las leyes relacionadas a la violencia familiar son las que más modificaciones han provocado en la estructura de esta institución.

La O.M.S en el 2002 define la violencia como

> *…toda acción u omisión intencional que dirigida a una persona, tiende a causarle daño físico, psicológico, sexual o económico…*
> *…el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*

En todo acto de violencia se pueden distinguir al menos dos actores: victimario y víctima.

- Victimario: es el autor de la violencia, muchas veces considerado criminal o delincuente.
- Víctima: etimológicamente deriva del vocablo latino "*Victima "* que significa persona o animal sacrificado a los dioses y deidades o que se destina al sacrificio; y de "*Vincere*" que significa sujeto vencido.
  Es toda persona que por un agente causal externo sufrió un daño, un ataque a su integridad física y/o mental, un sufrimiento moral, una pérdida material, un ataque a su dignidad y a sus derechos fundamentales. Ese daño es evidente y reconocido por todo el cuerpo social. (Putelli N. Op. Cit,)

Se pueden distinguir dos tipos de víctimas:

La víctima aguda es aquella que vive una agresión única muy intensa. El factor sorpresa, el miedo a la muerte, la cantidad y multiplicidad de estímulos que le llegan, provocan diferentes reacciones en la persona. Algunos podrán huir para salvar su vida, otros enfrentarán la agresión con más violencia, pero la mayoría de las víctimas agudas quedan paralizadas sin poder reaccionar frente al ataque. Las lesiones tanto a nivel físico como psíquico pueden alcanzar diversa intensidad. Tienen un buen pronóstico en el tratamiento psicológico.

A diferencia de ésta, la víctima crónica es aquella que sufre violencia durante mucho tiempo. Esta violencia es solapada y progresiva, quien la sufre no se da cuenta de lo que le está pasando. Paulatinamente su autoestima comienza a deteriorarse padeciendo severas consecuencias psíquicas y morales; pudiendo presentar o no lesiones físicas. El pronóstico de esta víctima frente a la psicoterapia no es optimista.

Hablar del tema de la violencia familiar en San Juan ha sido durante muchos años un tabú. Todos los ciudadanos eran conscientes de que existían mujeres

y niños que sufrían violencia crónica, pero nadie lo expresaba en palabras, es más, lo ocultaban o lo llegaban a justificar.

A fines del siglo pasado las escasas víctimas de violencia conyugal que se atrevían a poner en conocimiento de las autoridades la situación que sufrían, debían concurrir a la dependencia policial más cercana a su domicilio. Ahí se encontraban con policías que, delante de todas las personas que concurrían a la dependencia por diversos trámites, le preguntaban por qué motivo acudía. La mujer contaba avergonzada lo que le había pasado y el uniformado acotaba "por algo le habrá pegado". Ese agente llamaba a otro y hacía que la mujer repitiera el mismo relato, esto se sucedía dos o tres veces hasta que algún uniformado se atrevía a "sugerir" que retornara rápido a su hogar porque si su marido se enteraba de lo que había contado, le iba a costar caro. Así la víctima volvía a su casa sin haber conseguido ayuda y para colmo ahora sentía mayor temor e impotencia, perdía todas las esperanzas que su situación cambiara. Otros policías solo le tomaban una exposición que guardaban en el escritorio, y en escasas situaciones, de extrema gravedad, recibían una denuncia que desencadenaba un proceso judicial.

Recién en el año 1994 en la provincia se sanciona la *Ley de prevención de la violencia contra la mujer*, que tenía como objeto:

a) Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer en el ámbito provincial
b) Evitar la victimización secundaria de toda mujer que padece o sufre violencia física, psíquica y/o sexual
c) Resguardar la institución familiar como célula social básica y fundamental de toda la comunidad, en pos de una sociedad sana y justa.

La importancia de esta Ley radica en que fue pionera en la Argentina, ya que se sancionó un mes antes que la Ley Nacional.

En consecuencia en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia se creó la Dirección de la mujer con un consultorio psico socio legal gratuito y anónimo. También se creó la línea telefónica "Rosa" (0800…) con el objetivo de contener y asesorar a la mujer en la urgencia.

Esta dirección trabajaba fundamentalmente en la prevención primaria de la violencia contra la mujer, pero también comenzó tímidamente con grupos de auto ayuda para víctimas de violencia.

Todos estos cambios derivados de la ley evidenciaron un cierto avance en la provincia ya que se tomó conciencia de que había mujeres maltratadas y que se debía actuar en consecuencia. No obstante proponía un número telefónico muy largo (0800…) al que pocas personas podían recordar. Además en esta línea se contestaba solamente de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Por otro lado la Dirección de la mujer fue emplazaba en la planta baja de un edificio público de varios pisos y todas sus oficinas eran parcialmente vidriadas

obstaculizando el resguardo de la identidad de la víctima. Como San Juan es una provincia chica y todos nos conocemos, era fácil saber quiénes eran mujeres golpeadas. En esta dirección se las escuchaba y asesoraba sobre la importancia de poner la denuncia en la policía, enfrentándolas con las mismas situaciones que relaté precedentemente y que seguramente ellas querían evitar. Aquellos casos muy graves llegaban a la justicia que investigaba los hechos y eventualmente penaba a los victimarios.

Luego de cuatro años (1998) se tomó consciencia de que la mujer no era la única víctima de violencia en la familia, sino que también podían padecerla los otros miembros del grupo. Fue entonces cuando la Ley 6542 fue modificada por la 6918 en la que se amplía el ámbito de protección y expresa específicamente:

> *La presente Ley tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer y/o cualquier otro miembro de la familia.*

Esta ley compromete al Poder Ejecutivo a crear programas de prevención de la violencia, al mismo tiempo al Poder Judicial otorgándole la responsabilidad de tomar medidas urgentes para preservar la integridad de la familia.
Pero en San Juan no se evidenciaron grandes cambios. Recién en el 2004 se modifica el C.P.P. permitiéndole al Juez un tratamiento diferente a estos casos con medidas de control que constituían órdenes protectoras.
La víctima por si misma debía seguir acudiendo a la policía para realizar la denuncia.

La actual estructura del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social tiene que ver con la última ley de prevención de la violencia, la 7943/09 con la que se crea una nueva dirección: Dirección de Protección para Personas en Riesgo Social.

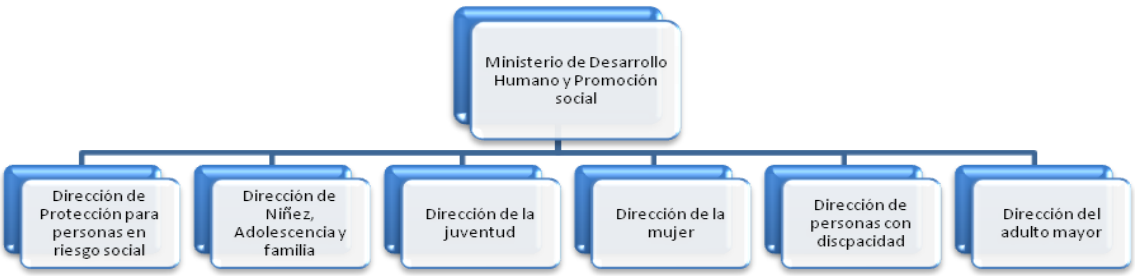

Pero hagamos un poquito de historia para comprender el origen de esta nueva dirección.

Hasta fines del año 2012 el Centro de tratamiento integral de violencia familiar dependía de la Dirección de niñez, adolescencia y familia. Había sido creado en el año 2009 a partir de la sanción de la Ley 7943, Ley de Protección Integral contra la Violencia Familiar (anexos).
En esta Ley se establecen las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, la asistencia integral de las familias involucradas y el resguardo de la institución familiar.
Con esta Ley se protege ya todos los miembros de la familia en especial a los niños/as, adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades especiales y mujeres.
Entre sus objetivos se destacan:

- intervenir en el cese de las situaciones actuales de violencia dentro de la familia y
- evitar que estas situaciones se repitan en un futuro, en pos de preservar la familia y de cada uno de sus integrantes.

Considera como violencia a la física, psicológica, sexual y/o económica.
Esta ley se instaló rápidamente en la sociedad sanjuanina ya que los profesionales que intervinieron en su redacción se ocuparon de difundirla a través de charlas, talleres y cursos. Se logró que gran parte de la población tomara consciencia que la violencia es un delito que hay que erradicar. Pero fundamentalmente, por primera vez, se establece que la sociedad civil puede solicitar la protección de terceros víctimas de violencia, cosa que hasta el momento no era posible.
Para lograr esto, la Ley facilitó una herramienta muy importante denominada “Solicitud de protección” que *pueden* presentarla las víctimas, sus parientes o terceros que se enteren de malos tratos. Pero también la Ley específica quienes *están obligados* a presentarla: los profesionales de la salud, los docentes, los agentes y funcionarios dependientes del Estado que tomen conocimiento de estos hechos.
Si bien esta nueva Ley compromete a la sociedad civil, responsabiliza fundamentalmente al Estado en sus Poderes Ejecutivo y Judicial.
Establece que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la vía administrativa y lo compromete para actuar cuando no hay una situación objetiva de peligro, con:

- la concientización con campañas de difusión de la problemática, capacitación de operadores tendiendo a que no existan situaciones de violencia familiar.
- Implementa una línea telefónica gratuita y directa (el 102) para la contención y asesoramiento en la urgencia. Este es un cambio significativo porque este número telefónico es fácil de recordar, y además brinda atención las 24 hs del día todos los días del año.

Cuando hay una denuncia al 102, un móvil se dirige al domicilio con operadores que dan respuesta inmediata, toman datos elementales y citan a los involucrados.

- Prevé la asistencia de la víctima. En relación a esto el Ministerio de Desarrollo Humano crea en 2009 el Centro de tratamiento integral de violencia familiar integrado por profesionales psicólogos, trabajadores sociales y abogados quienes frente a la solicitud de protección recibían en oficina a la víctima que llegaba espontáneamente, o a las que el Poder Judicial a través de un oficio indica que sean entrevistadas. Mediante esta entrevista se valoraba la situación. Luego el oficio se enviaba a la Dirección dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social que debía intervenir en esa situación específica: ya sea niñez, juventud, mujer, adulto mayor o como en el caso de departamentos alejados a los dispositivos municipales correspondientes Los equipos técnicos de estas instituciones hacían un nuevo informe que se adjuntaba al expediente y retornaba al Centro de tratamiento integral de violencia familiar. Si los profesionales evaluaban que no había situación objetiva de peligro, el oficio se archivaba y ocasionalmente. Luego de transcurrido un tiempo se realizaba un seguimiento del caso, sobre todo en cuestiones de mujeres maltratadas por su pareja. En estos casos se la citaba telefónicamente a la dirección o se realizaba una visita domiciliaria.

En un folleto se expresan las funciones que hasta hace poco tiempo cumplía el Centro de tratamiento integral de violencia familiar:

> *…espacio conformado por un equipo interdisciplinario el cual implementa medidas y acciones tendientes a garantizar el tratamiento a familias, mujeres, hombres, niños, adultos mayores víctimas de violencia familiar, ejecutando así políticas públicas que dan respuesta efectiva, garantizando así sus derechos, promoviendo el ejercicio de una ciudadanía plena.*

La estructura del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción social era así hasta comienzos del 2013:

4.1.1.Dirección de Protección para personas en riesgo social:

En el año 2013 desaparece el Centro de tratamiento integral de violencia familiar y surge con otro nivel jerárquico la Dirección de protección para personas en riesgo social. Esta comprende tres áreas: área Violencia, área Trata de personas y próximamente está previsto crear también el área Niños extraviados.

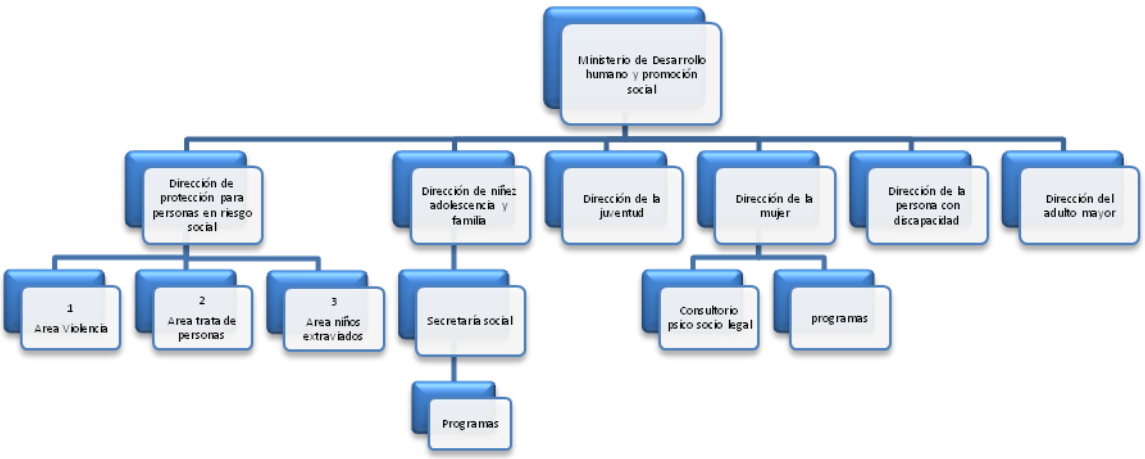

1- Área violencia

Evidentemente este Centro de tratamiento integral de violencia familiar, pasó a conformar el área Violencia de la nueva dirección.

Si bien la OMS distingue tres categorías de violencia según el autor del acto:

1- la violencia autoinfligida,
2- la violencia interpersonal,
3- la violencia colectiva (social, política y económica),

La Dirección de protección a personas en riesgo social centra su atención a las víctimas que conforman el segundo grupo: las víctimas de violencia interpersonal.

Se sigue trabajando de la misma manera con la víctima como se hacía en el Centro de tratamiento Integral de la violencia familiar, fundamentalmente con la contención y orientación, si bien han comenzado a implementar tímidamente grupos de autoayuda.

Además completa solicitudes de protección frente a la demanda espontánea de la persona víctima de violencia o del testigo; brinda atención a los emergentes; asesora a profesionales que consultan por diferentes casos. También ejecutan trabajo de campo que consiste en visitas a las familias damnificadas para conocer e informar a la autoridad sobre la situación que presentan y/o realizan encuestas vecinales para la recolección de datos solicitados por el Juez.

Paralelamente hoy esta dirección es la encargada de receptar las solicitudes de protección que se presentan en toda la provincia, y realiza el registro de casos a fin de tener por primera vez estadísticas provinciales sobre los hechos de violencia familiar agrupándolos por zona y por sexo.

Pero cuando en ese informe consta que las víctimas están en situación objetiva de peligro el expediente se gira a Tribunales para que el caso se judicialice con el objeto de proteger a la víctima y sancionar el autor de los hechos de violencia.

Para que un caso sea judicializado se debe tener una denuncia en sede policial y pruebas evidentes del hecho violento: informe médico sobre lesiones físicas, encuestas vecinales que den testimonio de la violencia, dichos espontáneos de los hijos (en caso que exista violencia conyugal).

A partir de esta judicialización del caso, comienza todo un Proceso judicial donde el psicólogo que interviene es el perito oficial del Poder Judicial.

Pensemos el recorrido que actualmente hace la víctima: un llamado telefónico en el que recibe cierta contención, una entrevista en domicilio con operadores del 102 para relevar datos, otra entrevista en la dirección para llenar la solicitud de protección, otra entrevista por el dispositivo municipal para profundizar los datos. Luego de este largo camino quedan dos opciones: “el archivo” (si consideran que el hecho carece de riesgos) o en otros casos más graves luego de estas tres entrevistas, sigue la denuncia en la policía (con todo lo que esto implica) y luego comienza el proceso judicial con todas las entrevistas necesarias para las pericias en sede judicial.

Me pregunto ¿este es el tratamiento integral de la violencia que brindamos en San Juan?, ¿En qué estado queda la víctima luego de este largo peregrinar?

Todo juez es competente en estos casos y le da tratamiento similar a la de un amparo. Puede utilizar medidas de protección urgentes para proteger a la víctima cómo: exclusión del hogar, prohibición de ingreso, de merodeo, restitución al hogar de la víctima y fijar en forma provisoria cuota alimentaria.
En el año 2010 el cuerpo parlamentario hizo un nuevo cambio, decidió modificar el artículo 296 del Código Procesal Penal de la Provincia, en cuanto al Testimonio de Niñas, Niños y Adolescentes. Con esta modificación se establece que el Juez deberá ordenar que los niños, niñas y adolescentes aludidos sean entrevistados sólo por un psicólogo especialista en niños, en una audiencia que será videograbada en Cámara Gesell o similar, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Juez o Tribunal ni por las partes. Esto provocó diferentes reacciones sobre todo en el campo de la psicología y psicopedagogía sanjuanina. Muchos psicólogos aplaudieron la reforma del C.P.P. considerando que sería una manera de evitar la revictimización; otros rechazaron la medida aludiendo que era una forma encubierta de romper con el secreto profesional y pasar de ser asesores del juez a ser subalternos. Al mismo tiempo reaccionaron los psicopedagogos quienes se sentían excluidos porque ellos se sentían en condiciones de participar de una Cámara Gesell del mismo modo que los psicólogos. Sucede que en la Secretaría social del Poder Judicial de San Juan no solo hay peritos médicos, psiquiatras, profesionales en servicio social y psicólogos, sino que también hay psicopedagogos.

Entonces a toda la serie de entrevistas a las que ya fue sometida la víctima o la familia de la víctima (en caso de ser niño) hay que agregar la toma de testimonial en Cámara Gesell coordinada por un psicólogo que no siempre coincide con el profesional que realizará posteriormente las pericias solicitadas por el juez en sede judicial. Hay veces que los que hacen cámara Gesell no son peritos oficiales, sino que son psicólogos empleados de la dirección de protección de personas en riesgo social.

Centremos ahora nuestra atención en la sociedad civil que conoció a través de las charlas de capacitación que la violencia era un delito, que tenían o podían solicitar protección para la víctima. El problema de este tercero comienza cuando decide presentar la solicitud de protección, este formulario consta de 8 páginas (anexos) y debe ser completado por aquel ciudadano interesado. En ese formulario se piden todos los datos de la persona que solicita la protección, como nombre domicilio, teléfono, documento, pasaporte,…
En caso de ser una institución la que completa la solicitud debe identificarse con todos los datos, incluso con el número de personería jurídica.

Luego debe completar los datos de la víctima incluidos nombre documento, pasaporte, domicilio, nombre de los padres, si trabaja, cuánto gana, los ingresos de todo el grupo familiar,… Datos que la mayoría de las veces se desconocen.
Luego completar todos los datos del agresor nombre DNI, pasaporte, domicilio, nombre de los padres, quienes trabajan, en qué lugar, cuánto gana, …
Luego la persona debe describir detalladamente los hechos que conoce, especificar si ya ha sido denunciado por otros hechos similares, si usó armas, si hay más testigos, si hay muebles u objetos rotos como evidencia,...
Estas 8 hojas del formulario de solicitud de protección lejos de invitar a colaborar, asustan y esta generosa persona se siente cuestionada con tantas preguntas, y teme "meterse en problemas" si sus sospechas no fueran comprobadas. Comienza a preguntarse ¿habrá sucedido realmente?
El miedo a ser identificado por el agresor y a sufrir alguna represalia de su parte, fortalece el silencio. Porque si bien la solicitud debería guardar celosamente la identidad que quien la solicita, esto a veces no se cumple.
Esto lleva a que los que se atreven a tal desafío sufran algo que podríamos jocosamente llamar "estrés post solicitud de protección".
Por eso y sobre todo en instituciones escolares la mayoría de los docentes deciden no intervenir en casos de alumnos maltratados para evitar futuros problemas para ellos y para la institución a la que pertenecen.

En San Juan se modificaron las leyes, pero ¿se mejoró el abordaje de la víctima o empeoró?
Respondiendo a esta pregunta debo afirmar que en esta provincia, si bien se ha intentado lograr mejoras en la legislación, en realidad poco se ha mejorado en el abordaje de la víctima. Es más, creo que en cierta manera su situación ha empeorado. Siento que todo el mundo entrevista, asesora, orienta, deriva pero nadie realiza un TRATAMIENTO personalizado orientado a la rehabilitación integral de la víctima y de su familia. Una psicoterapia que permita la desculpabilización y la elaboración del trauma.
Es muy importante abordar la problemática de la víctima de de cualquier tipo de delito (no solo víctima de violencia familiar) con un tratamiento serio, porque este hecho produce una multiplicidad de consecuencias que abarcan a la víctima en sí, a grupo inmediato y a la sociedad toda. Los delitos afectan a:

- la víctima: luego de sufrir un ataque a sus derechos la persona es invadida por el dolor, el miedo, la inseguridad. Tiene sentimientos de humillación, bronca y depresión, su dignidad ha sido mancillada. No puede creer que a ella le sucedió eso y está en constante estado de alerta frente a otro posible ataque, se aísla de medio. Suele tener trastornos en el sueño, evoca reiterada e involuntariamente lo sucedido. En definitiva tiene miedo a que el hecho se repita y que en esta oportunidad pierda su vida.

- la familia: En el caso de la familia las consecuencias estarán relacionadas con el lugar que tiene la víctima en el grupo (padre, hijo, hermano), la edad al momento de la agresión, la salud que tiene, el tipo de agresión recibida, quién es el autor de la violencia y la posibilidad que tienen para fortalecerse como grupo y enfrentar la crisis.
- La comunidad porque la trama social comienza a sentirse cada vez más vulnerable, teme que esa acción se repita ya que la próxima víctima puede ser uno mismo.

Hoy contemplamos azorados el incremento de la criminalidad en nuestra provincia, todos los ciudadanos tenemos la posibilidad de convertirnos en víctimas de delitos en cualquier momento. Si bien la mayoría de los delitos sorprenden a la víctima, hay autores que afirman que existen factores victimógenos en la persona que facilitan el delito, tienen que ver con lo endógeno y lo exógeno:

- Endógenos o biopsicológicos: como la edad, el sexo, la raza, la salud física y mental, el estado civil, la profesión, el nivel socioeconómico y la nacionalidad. Con la presencia de cada uno de estos factores, puede darse un tipo de delito determinado, por ejemplo el niño puede ser víctima de maltrato físico, el anciano de maltrato financiero, la mujer de violación, los oligofrénicos víctimas de malos tratos, los taxistas víctimas de robos, los de otra raza o religión víctimas de la xenofobia, entre otros.
- Exógenos que dependen del ámbito social y tienen relación con al ambiente natural (clima, calor, frío, humedad.) y los ambientes artificiales que forma el ser humano (la vivienda, los medios de comunicación). Este tipos de factores se refieren a que con la presencia de cada uno de ellos se pueden dar ciertos delitos, por ejemplo hay algunas zonas (barrios de villas erradicadas en el gran San Juan) que son muy peligrosos y los que hasta la policía teme ingresar; los horarios más peligrosos en los que uno puede llegar a ser víctima es la noche; los días de la semana en que más delitos se dan, los fines de semana; hay ciertos oficios o profesiones que fácilmente pueden llevar a la persona a convertirse en víctima como por ejemplo la prostitución, los uniformados, los taxistas, entre otros.

Estos factores, endógenos y exógenos, no “funcionan” por separado: uno y otro se entrelazan permanentemente.

1- Área Trata:

Esta área lleva adelante el Programa de rescate y asistencia a la víctima de trata y explotación sexual.

El tema de trata no es nuevo, existe desde la antigüedad, podemos mencionar innumerables hechos de esta índole tales como los vikingos quienes raptaban personas de otros pueblos para obligarlos a trabajar en su beneficio;

recordemos también la época de la conquista americana cuando se raptaban personas de raza negra en África para traerlas como esclavos al nuevo mundo.
En nuestro país la Asamblea General del año XIII, que declarándose soberana y asumiendo la representación de las provincias, estableció entre otras cosas la abolición de la esclavitud, la igualdad indígena y la prohibición de torturas. Esto marca un rumbo que debería ser cumplido en la Argentina actual, pero lamentablemente debemos reconocer que existe el delito de la trata de personas que tiene relación con la pérdida de la libertad, con la esclavitud y con la tortura. Todo esto prohibido desde el año 1813.
Algunas víctimas caen en sus redes engañadas, otras son raptadas contra su voluntad, pero todas entran a formar parte de este cruel negocio.
Queda claro entonces que la trata de personas es la moderna forma de esclavitud.

El protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas como:

> *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una personas que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos* (http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf).

La trata de personas comienza cuando un reclutador o captor selecciona en su entorno cercano una persona (generalmente una mujer) que reúne todas las características para ser captada, fundamentalmente que sea vulnerable. Este hace un trabajo de acercamiento paulatino, cuándo obtiene la confianza de la víctima, procede a “venderle” un trabajo con el que mejoraría su situación económica, o un viaje al extranjero que podría darle muchas oportunidades laborales, entre otras propuestas atractivas.
Este captor tiene características psicopáticas, por eso logra engañar y seducir a la víctima quién accede con gusto aceptar lo que le propuso.
La víctima adquiere desde el comienzo del proceso, el valor de “mercadería”, de objeto a utilizar para lograr ingresos económicos. Pierde su valor como sujeto digno de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad, a la vida, a la salud, a la seguridad y al trabajo digno. Las mujeres pueden tener un código de barra en el cuello o tiene grilletes.

En una segunda etapa esta víctima es trasladada por el captor u otro miembro de la organización a un lugar “seguro”. Hasta éste momento la víctima sigue ilusionada con mejorar su situación actual esperanzada en las propuestas que recibió.
Luego es acogida por otros miembros de la organización quienes comienzan a utilizar diferentes métodos (golpes, violaciones, aislamiento, privación de alimentos, intoxicaciones; control, amenaza y coacción permanente) con el objeto de doblegar su voluntad y así poder explotarla sexual o laboralmente. Comienza la última etapa de explotación dónde el ejercicio del poder de los delincuentes es absoluto y lo evidencian con sus acciones dañinas logrando el silencio y colaboración.
Es en esta etapa cuándo la víctima toma real conciencia de lo que le está sucediendo, pero no puede escapar porque siente terror a las represalias de sus captores. Permanentemente es vigilada en cada uno de sus movimientos, esto la inhibe para pedir ayuda o escapar. Nos preguntamos ¿Por qué no escapa?: La respuesta es rápida: “Porque no puede pensar”.
Los delitos que haga una víctima mientras está en situación de trata no son punibles, porque no puede ejercer su libertad (abortos, homicidios, robos, tráfico de estupefacientes)

Como en toda situación de maltrato hay dos jerarquías evidentes: una superior integrada por los miembros de la organización y una inferior, la víctima. El tipo de maltrato que sufre es psicológico, físico, sexual y financiero; todos al mismo tiempo.
La mayoría de las personas víctimas de trata son “usadas” indefinidamente hasta su muerte. Pueden explotarla en el mismo lugar o trasladarla a nuevas zonas comerciales. Otras víctimas de trata pueden tener mejor suerte si logran que terceros ajenos al delito, que tienen contacto indirecto con ellas, les brinden ayuda para escapar.
Mayoritariamente las personas víctimas de trata son obligadas al ejercicio de la prostitución, pero también pueden ser víctimas de explotación laboral (servidumbre). Por eso es que la mayoría de las víctimas suelen tener alrededor de 13 años o más, porque a esta edad ya pueden prostituirlas o hacerlas trabajar. Otras son cuidadas hasta que se venden en el mercado negro sus órganos. En este último caso luego de extraerle el órgano muere, ya no la necesitan.

En el año 2008 se promulgó a nivel nacional la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la trata de persona y asistencia a sus víctimas (anexos). A raíz de esta Ley el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, crea la Oficina de rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata. En el año 2010 San Juan adhirió al protocolo de la Nación para la asistencia a las víctimas de trata. Es así que en

dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y promoción social se crea el Área Trata en el año 2013.

Desde que existe esta oficina cualquier tercero que tome conocimiento, o sospeche, de un caso de trata puede comunicarse con la Dirección de protección de personas en riesgo social. Los profesionales de esta institución comunican el dato al Juzgado Federal quien establece los pasos a seguir. Luego la Policía Federal investiga, planifica y concreta el allanamiento; detiene a los delincuentes y rescata a las víctimas. El rescate no es sinónimo de libertad inmediata, porque las víctimas realmente son recibidas por profesionales psicólogos y trabajadores sociales que tienen la tarea de trasladarlas a un hogar brindándoles asistencia.
La asistencia debe satisfacer las necesidades de

- Alojamiento
- Asistencia médica
- Asistencia psicológica
- Asistencia social
- Recreación
- Asesoramiento jurídico
- Provisión de documentación
- Seguridad
- Retorno voluntario y asistido(a su país o ciudad de origen)

Los profesionales deben estar muy capacitados porque su objetivo es que la víctima recupere sus derechos, que pueda reconstruir su historia y restituir la libertad. Se le debe devolver su dignidad para ejercer su condición de sujeto.
La víctima fue destruida, quedó sin familia, sin bienes, sin afectos.
Es muy importante destacar que la trata de personas es un delito de competencia federal, pero interviene la justicia provincial cuando a partir de este delito se da lugar a otros delitos vinculados o conexos al de trata. Entre ellos podemos mencionar en el C.P. los artículos: 89, 90,91, 125 bis, 126. 127, 130, 140, 142 bis y 146.
Como la Justicia Federal no tiene equipo técnico de psicólogos y trabajadores sociales, solicita la intervención de la Dirección de protección de personas en riesgo social.

2- Área de Niños extraviados

Próxima a crear.

Si bien existe esta Dirección de protección para personas en riesgo social, que intenta hacer un amplio abordaje de la víctima, me llama la atención que esta dependencia cuenta en su haber solo con un minúsculo número de

profesionales psicólogos. Estos se ven obligados a abarcar todas las tareas de las áreas dependientes de esta dirección, son los mismos profesionales los que trabajan en el área víctimas de violencia familiar, en el área trata de personas y, si siguen así las cosas, serán las mismas que trabajen en el área niños extraviados.

4.1.2. Dirección de niñez, adolescencia y familia

Fue creada en el año 2004 a partir del reordenamiento administrativo que se produjo en la provincia luego de la Convención de los Derechos del niño. Pero hay que destacar que a pesar de recibir esta denominación, la población sanjuanina la sigue llamando con su antiguo nombre: “dirección de protección al menor”. Esta dirección respondía a la antigua Ley de Patronato vigente hasta el 1990.
Históricamente en nuestro país los *menores en condiciones de abandono u orfandad*, en peligro o con necesidades básicas insatisfechas han sido protegidos por su entorno social, ya sea por instituciones religiosas o personas caritativas. Paulatinamente el Estado se hizo cargo de estos *menores desprotegidos* sancionando leyes específicas como la denominada Ley de Patronato. Ésta le daba amplias facultades para hacerse cargo de los *menores en peligro material o moral*; basando en el principio de que el menor era un objeto que podía ser tutelado por el Estado.

Desde que en la provincia de San Juan se sancionó la Ley de Patronato, muchos niños se vieron *beneficiados* por la posibilidad de vivir institucionalizados hasta la mayoría de edad en algún macro-instituto de la antigua Dirección de protección al menor. En ese momento de la historia (Siglo XX) era la mejor y única opción posible.
Los psicólogos que formaban parte de los equipos profesionales trabajaban en diferentes macro institutos como:

- Guardería Santa Lucía, alojaba a bebés y niños de ambos sexos hasta 5 años
- Paula Albarracín, alojaba a nenas hasta los 10 años
- Manuel Belgrano alojaba a varones hasta los 10 años
- San Juan Eudes, alojaba a adolescentes mujeres
- Nazario Benavides, alojaba a adolescentes varones

En el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Poco tiempo después, en 1990, la República Argentina sanciona ésta Convención Internacional como Ley Nacional 23.849, y en 1994 la incorpora al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

A partir de ese momento, en Argentina, toda la legislación y las políticas de niñez comienzan a adecuarse a esta nueva norma. Cualquier decisión en relación a los niños deberá privilegiar el Supremo interés de él, quien debe ser considerado un sujeto de derechos, merecedor de respeto, dignidad y libertad. Atrás quedaba la idea de que el niño era un simple objeto (Putelli, N. 2011).
Estas nuevas leyes que se han ido sancionando tienden a la protección integral del niño como sujeto de múltiples derechos, enfatizan sobre la necesidad de que el niño se desarrolle en el seno de su familia. Cuando, por determinados motivos en la familia, se ven amenazados o violados los derechos o garantías del niño, el Estado prevé una serie de acciones. Entre ellas está la detección y el abordaje temprano de casos para contener al niño en el grupo familiar; brindar el apoyo social necesario; diseñar estrategias de intervención que fortalezcan los lazos familiares y el niño pueda continuar viviendo con su grupo primario. La pobreza o el peligro no autorizan la institucionalización del niño (Putelli,N. 2009).

Si a pesar de las estrategias preventivas primarias desplegadas por el equipo interdisciplinario del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, el niño sigue expuesto a situaciones de riesgo, porque su familia es multiproblemática y no modifica su actitud, se debe judicializar el caso procurando su bien superior.
Con todos estos cambios legales la antigua Dirección de protección al menor, es llamada ahora Dirección del niño, adolescente y familia. Es digno de destacar que ya no de lo denomina menor, sino niño. Menor es una expresión peyorativa que implica *que es menos, que otro que es mayor.*
En la actualidad algunos de los denominados “macro institutos” han pasado a ser pequeños hogares encuadrándose en uno de los programas con que cuenta actualmente la dirección. Posteriormente me referiré a ellos.
Hoy la dirección cuenta con una Secretaría administrativa; una Secretaría técnico-contable y una Secretaría Social.
En ésta última despliegan sus actividades todos los profesionales a través de los múltiples programas de acción que a continuación trataré de presentar:

- Dispositivos territoriales de apoyo y orientación familiar y comunitaria: Son equipos técnicos conformados por psicólogos y trabajadores sociales que trabajan en forma descentralizada en los 19 municipios de la provincia. Son coordinados por un equipo de referencia que permanece en el edificio central de niñez, adolescencia y familia. Tienen como objetivo apuntalar el proceso de conformación de sistemas locales de protección de derechos, ampliando el campo de aplicación de las políticas públicas. Realizan entrevistas vecinales, a las personas implicadas o a los testigos de casos de violencia. Se da apoyo a las

familias víctimas de violencia, a los que consultan por problemas sociales, por fugas de los hijos, etc.

- Orientación y apoyo familiar: Equipos conformados por psicólogos y trabajadores sociales que se desempeñan en terreno con casos por denuncias sobre violencia familiar y asistencia material realizadas a través de la línea telefónica gratuita "102". En este programa se aborda la urgencia y cabe destacar que es el área que más demandas recibe en la actualidad. Existe un móvil con operadores que da respuesta inmediata a las denuncias que recibe durante todo el año las 24 hs. del día. Cuando hay una denuncia al 102, un móvil se dirige al domicilio, toma datos elementales y cita a los involucrados a la Dirección de Protección para personas en riesgo social, además hace encuestas vecinales. Con estos datos elabora un mínimo informe que eleva a esta última dirección quién intervendrá inmediatamente.
  Un folleto de la dirección reza: *… es una línea telefónica gratuita que brinda a la comunidad la posibilidad de realizar consultas y denuncias vinculadas a los problemas de infancia, niñez, adolescencia y familia en general, además de atender diferentes formas de violencia hacia adultos mayores, y a todo miembro del grupo familiar al cual se le estén vulnerando sus derechos…*
  Queda evidenciado que esta dirección no solo acude a domicilios por violencia hacia los niños, sino hacia cualquier miembro de la familia.

- Abordaje institucional: El equipo de profesionales está conformado por psicólogos y trabajadores sociales quienes supervisan los diferentes hogares que dependen de la dirección de niñez. Entre ellos:
  Hogar Santa Lucia (para varones y niñas pequeños)
  Hogar Paula (para niñas mayores de 6 años),
  Hogar San Juan Eudes (para adolescentes mujeres),
  Hogar Barrio Liciardi (que aloja a niños con discapacidad).
  Y pequeños hogares como Bº ATSA, Bº Aramburu, Belgrano, Capitán Lazo, Güemes, Hualilan y Quinto Cuartel.
  Los psicólogos que trabajan en estos hogares realizan admisiones, seguimientos y egresos de niños. Es importante destacar que el profesional trabaja con el emergente o con las crisis que el niño puede presentar durante el periodo de internación, no realiza tratamientos pero en caso de ser necesarios lo sugieren a la autoridad. Visitan a los padres biológicos a fin de recolectar datos solicitados por el juez porque son necesarios para la causa, evaluar los recursos con que cuentan, realizar intervenciones preventivas, educativas o terapéuticas concretas. Monitorea la respuesta de la familia biológica primaria frente a la internación del niño y/o busca alternativas de apoyo en la familia

ampliada. Estas entrevistas suelen realizarse interdisciplinariamente con el profesional en servicio social. Cada equipo de profesionales tiene más de un hogar para trabajar.

- Área salud: Equipo conformado por nutricionista, médico y fonoaudiólogos quienes se encargan de detectar problemas de salud física en diferentes personas bajo potestad jurisdiccional que están o se acercan a la dirección. Proveen los medicamentos que se necesitan.

- Inclusión Juvenil: En esta área se desempeñan profesores de Educación Física, de Historia y Música. Trabajan con diferentes talleres de recreación y proyectos de inclusión mediante el aprendizaje de un oficio para jóvenes en riesgo. También tienen talleres artísticos.

- CEDIS: Centro de Desarrollo Infantil, conformado por psicólogos, psicopedagogos. Son Centros que se encuentran en diferentes departamentos y tienen como función el cuidado de niños pequeños para que las madres puedan trabajar. Sería una dependencia que cumple las funciones de guardería.

- Jóvenes en conflicto con la ley penal: Trabaja con jóvenes infractores de la ley que tienen una causa penal que no puede ser considerada delito en virtud de la edad del autor. El equipo está conformado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
  Se trabaja con aquellos casos en que el Magistrado indicó esta medida socio educativa como alternativa frente a la institucionalización o a la privación de la libertad. El niño continúa viviendo en su hogar, en guarda con un familiar o persona responsable. Los profesionales psicólogos realizan entrevistas con el niño como con su grupo familiar realizando un monitoreo de la conducta del joven infractor de la Ley tendiendo a que éste pueda encausar su conducta a las normas sociales imperantes, disminuyendo el riesgo en él y su entorno. Con el seguimiento se trata de estimular la realización de tratamientos (psicológicos, médicos, fonoaudiológicos), práctica de deportes, prácticas religiosas, producciones artísticas, aprendizaje de algún oficio, entre otras tareas.
  En aquellos otros casos en que el Juez considera adecuado internarlo, es alojado en alguno de estos hogares: Nazario Benavidez para varones y Hogar Ferroviario para chicas. En estos casos el joven es obligado a vivir en un hogar bajo estrictas normas a las que debe respetar.
  Tanto en un caso como en el otro, lo que se tiende es que el adolescente que fue infractor de la Ley penal pueda elaborar un nuevo proyecto de vida saludable.

- Proyecto María del Carmen: Destinado a la rehabilitación de adolescentes mujeres con adicciones de 14 a 21 años, con modalidad de comunidad terapéutica.

- Proyecto Juan: Destinado a la rehabilitación de adolescentes y jóvenes varones con problemas de adicciones, con la misma modalidad que el anterior. En esta comunidad terapéutica trabajan en forma conjunta el Gobierno de la Provincia, la Comunidad Bosconiana y la ONG Casa del Sur.

  En ambos proyectos (María del Carmen y Juan) trabajan varios profesionales como psiquiatra, trabajadora social, psicólogo, sacerdote, y operadores que cumplen funciones de celador. Todos tienden a lograr la reinserción social de la persona. Se trabaja con una rutina desde la 7 de la mañana hasta las 24 hs. con actividades pautadas entre las que se encuentran la danza, la educación física, yoga, costura y talleres de reflexión.

  Un folleto reza:

  > *El trabajo de comunidad terapéutica se impone como el modelo más indicado para abordar la patología del drogadependiente…El auge de esta modalidad se debe básicamente a sus principios de atención psicoterapéutica, que le permiten al paciente y a su entorno familiar, recuperar sus capacidades perdidas por efecto de la patología…se trabaja sobre las problemáticas asociadas, puesto que en ellas se conjugan la adaptación a las normas sociales de convivencia, violencia familiar, actos delictivos, maltrato a menores, asesoramiento a padres y específicamente toda tarea de prevención dirigida a la comunidad en general.*

- Centro de tratamiento ambulatorio San Benito: Es un hogar de día que recibe a jóvenes menores de 16 años que tienen posibilidades de caer en situaciones de adicción.

- Hogar Eva Perón: Aloja a mujeres adultas con niños en situaciones de vulnerabilidad. El equipo está compuesto por trabajador social y psicólogo.

El profesional psicólogo que trabaja con una persona que entra en el circuito interinstitucional tiene múltiples funciones como: intervenir en la urgencia brindando asesoramiento sobre posibles soluciones a la problemática; contención a las personas involucradas en una situación de crisis; detección y derivación de casos; coordinación de tareas con otros ministerios dependientes del Estado como Ministerio de salud o Educación. Se intenta trabajar en red.

Además junto al equipo profesional suele visitar a la familia en su vivienda ante ciertas problemáticas o por pedido específico del juez. Los psicólogos (individualmente o en forma conjunta con el asistente social) suelen entrevistar a la madre y al padre en forma separada para poder detectar problemáticas ocultas. Presta atención sobre posibles maltratos en la familia, analiza los vínculos familiares, indaga sobre el tipo de castigos e incentivos utilizados en la crianza. El psicólogo tiene la posibilidad de utilizar diferentes estrategias de intervención, y a partir de los seguimientos evaluar las acciones para ratificar o rectificar sus intervenciones en caso que lo considere necesario.
La tarea debe ser informada a las autoridades inmediatas y además elevada mediante informe al juez interviniente, cuando fuere necesario. Estos profesionales tienden a trabajar desde una óptica multidisciplinaria entre el trabajador social, abogado, médico, nutricionista, fonoaudióloga, psicopedagogo y sacerdote.

Los diferentes programas de la dirección trabajan en forma coordinada, por ejemplo: el Estado toma conocimiento que una persona se encuentra en riesgo a través de las denuncias (anónima o no) hechas a la línea telefónica 102 o al 911, en que ciudadanos comprometidos ponen en conocimiento del Estado de la situación. Inmediatamente se acerca al lugar del hecho un móvil del 102 o de la policía. Frente a lo sucedido la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, implementa acciones preventivas tendientes a fortalecer el grupo primario. Pero cuando la familia no cambia su actitud, porque no está en condiciones de cumplir con su responsabilidad, se le da intervención al Poder Judicial iniciando un proceso judicial que puede concluir con la restricción, suspensión o quita de la patria potestad. En estos casos S.S. puede disponer de medidas tendientes a la protección de la persona maltratada como determinar el cambio de tutor o guardador en caso de ser un niño. Puede designar a alguien idóneo dentro de la familia extensa del niño, o designar a una familia sustituta para revertir la situación de riesgo alejándolo de su ambiente natural e insertándolo en otro ambiente denominado. El juez dispone el ingreso y el egreso del niño a un pequeño hogar que depende del área abordaje institucional.

El programa de Pequeños Hogares se define como:

> *sistema alternativo de protección integral del niño con características similares a la de una familia que promueve procesos de individuación, separación y socialización incluyendo roles diferenciados con sus propias vivencias familiares, creando relaciones familiares primarias y continuas tendientes al desarrollo armónico de la personalidad del niño.*
> *El sistema de pequeño hogar le brinda a los niños una familia que los incorpora con las características de un hijo más, hasta tanto la recuperación de la familia nuclear, ampliada o guardadora, o bien se*

> *logre la inserción social mediante la realización personal a través de la inserción laboral* (DIRECCION de Niñez, Adolescencia y Familia. "Política de infancia". Monitoreo y evaluación del plan de protección integral a la niñez y adolescencia. San Juan. 2005. Pág. 47).

y cuenta con el siguiente objetivo:

> *Atender a niños con Problemas sociales que necesitan ser albergados transitoriamente en espacios extra familiares…* (Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. "Presentación de programas sobre datos evaluación". 2010. Pág. 8).

Los pequeños hogares se encuentran en viviendas distribuidas en el gran San Juan, son casas ubicadas en cualquier barrio sin ningún tipo de identificación, donde los niños van a la escuela de la zona, participan de las actividades comunitarias de la unión vecinal. Al mando de cada uno se encuentra un matrimonio o personas solas que deben reunir una serie de requisitos como:

> *personalidad estable de ambos cónyuges o persona a cargo; roles definidos y complementarios; plasticidad en la estructura familiar frente al cambio; familia con características contenedoras; capacidad para establecer vínculos interpersonales constructivos* (Política de infancia ibidem).

Cada postulante es sometido a una entrevista y si reúne las condiciones se lo concientiza del compromiso que asumirán y de las tareas que deben realizar. El Estado les provee de una vivienda con todo el mobiliario necesario y ellos deben "trabajar de padres" de cada uno de los niños que S.S. destina a ese hogar, pueden llegar a convertirse en una familia numerosa con niños de diferentes edades. Por su trabajo estos adultos responsables reciben un sueldo. Se busca, que la familia le proporcione una vida como la de cualquier otro niño con padres que lo cuidan, le ponen límites y le proporcionan todo lo que necesita. En cada hogar hay niños de diferentes grupos familiares primarios que comparten sus actividades como hermanos (Nuñez, C. y Galvan, G. 2010).

Cada uno de estos hogares recibe periódicamente la visita del equipo profesional a cargo del hogar.

4.1.3. Dirección de la Juventud

Esta dirección intentó trabajar con la problemática de la violencia en el 2011, convocó a profesionales para abordar los diferentes casos que se presentaran. Pero esta iniciativa no prosperó y el equipo al poco tiempo se disolvió.
Actualmente la dirección, cuando se enfrenta en terreno con un caso de violencia, procede a derivarlo a niñez o a mujer. Al mismo tiempo interviene en casos de violencia (cuando recibe un expediente de la Dirección de personas

en riesgo social), realiza en ese caso una visita domiciliaria y devuelve el expediente a la dirección que lo derivó.

4.1.4. Dirección de la Mujer

En 1994 la provincia de San Juan fue pionera al sancionar la “Ley de protección de violencia contra la mujer”, Ley 6542. En esa época en la Secretaría de Acción Social se crea la Dirección de la mujer para dar respuesta a los requerimientos de esta Ley. Luego ésta fue modificada por la Ley 6918, en la que se buscó prevenir la violencia, ya no solo contra la mujer, sino que también se trató de proteger a todo el grupo familiar.
Hoy la Dirección de la mujer depende del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social. Cuenta con un consultorio interdisciplinario integrado por psicólogos, asistentes sociales y abogado, desde éste se centralizan y coordinan las actividades tendientes a combatir y erradicar la violencia hacia la mujer. Llevan adelante actividades de:

- *contención* en la urgencia: la mujer maltratada generalmente se contacta con éste equipo profesional a través de la llamada línea rosa 0800666351, una línea gratuita que permite hacer consultas sobre violencia conyugal durante las 24 horas del día. En horario matutino las consultas son recibidas por un profesional que contiene a la víctima, durante el contacto telefónico no se le preguntan a la mujer datos personales para evitar que corte la comunicación por miedo a represalias de su parece si se llega a hacer público su caso. Además se intenta concertar una cita con ella en las oficinas del la dirección para ese mismo día o al siguiente. Durante el resto del día (como así también los fines de semana y/o feriados) el teléfono es atendido por la brigada femenina. Las mujeres policías que receptan la llamada tratan “de hacer todo lo posible” para contener a la mujer.
- El psicólogo recepciona, en el ámbito de la dirección, a mujeres que han sido víctimas de violencia que se presentan en la dirección de forma espontánea o las que llegan a través de la brigada femenina. Entre sus tareas tiene la función de contener a la mujer utilizando la escucha activa. Empatiza e identifica la problemática para poder hacer intervenciones, además trabaja sobre el miedo que en ese momento la mujer siente.
- A partir de éste segundo contacto se realiza el *asesoramiento* y la *derivación* a otras reparticiones (como poder judicial) cuando sea necesario. La orienta sobre los pasos a seguir y, si fuera necesario, se la deriva al Hogar Aurora. Se llena la solicitud de protección y se le da intervención a la Dirección de protección

para personas en riesgo social. Los profesionales hacen un seguimiento del caso e invitan a participar en los grupos de auto-ayuda que se organizan en la dirección de la mujer. Además los profesionales psicólogos tienen la tarea de informar a las autoridades judiciales de la situación en que se encuentran las víctimas de violencia. Ellas pueden solicitar la exclusión del hogar del cónyuge violento, la prohibición de acercamiento, la tenencia de los hijos, la cuota alimentaria e iniciar el trámite de divorcio.

Hasta hace poco tiempo, y aún hoy en algunas comisarías, la mujer que llegaba a poner la denuncia de maltrato conyugal era re- victimizada por el personal policial masculino. Este personal que desconoce la temática, somete a la mujer a cuestionamientos innecesarios, trata de convencerla que no realice la denuncia y que haga solamente una exposición. Actualmente la U.C.Cuyo dicta la Licenciatura en seguridad ciudadana que intenta capacitar a nivel universitario al personal uniformado. Sería óptimo que en cada comisaría haya por lo menos un licenciado uniformado que comprenda los procesos psíquicos de la víctima de violencia y actúe en consecuencia, que sepa receptar las denuncias de maltrato en cada comisaría protegiendo y fundamentalmente respetando a la persona.
En el caso que sea necesario proteger a la mujer y a sus hijos de eminentes golpes, la Dirección cuenta con un hogar tránsito.
Es importante destacar que hoy muchas mujeres temen dar a conocer su problema por miedo a las represalias de su esposo, pero también por miedo a no poder hacerse cargo de la manutención de sus hijos. Por ello la Dirección de la mujer ha implementado talleres de capacitación en diferentes oficios que puedan darle una salida laboral (Putelli, N. Op. Cit.).

Los psicólogos de la dirección de la mujer siguen trabajando siempre desde el encuentro disciplinar, pero hoy además, llevan adelante algunos programas como:

- Prevención de la violencia contra la mujer con la línea gratuita rosa
- Grupos de Ayuda Mutua (GAM) que son coordinados por una psicóloga y una asistente social. Atienden mujeres desde los 18 años hasta los 60. Antes de los 18 años son abordados por la dirección de niñez, y después de los 60 años por el parlamento del adulto mayor.
- Hogar Aurora que es un refugio temporal para mujeres y sus hijos víctimas de violencia y cuya vida está en peligro. Estas mujeres en situación de extrema vulnerabilidad son alojadas junto a sus hijos menores en el Hogar Aurora a fin de brindarle protección durante aproximadamente 15 días. En este periodo los psicólogos contienen y fortalecen la autoestima y autogestión de las mujeres hasta que se

concreten las medidas cautelares dictaminadas por un juez. Tras el periodo de internación la mujer y sus hijos retornan a la vivienda familiar.

- Salud y Crianza: Especialistas en diferentes temas dan charlas en los distintos departamentos.
- De artes y oficios: Dos capacitadores brindan talleres de artes manuales.
- Las profesionales también realizan tareas de capacitación gratuitas a organismos públicos, privados mostrando los indicadores de violencia conyugal, la manera de abordar el caso y la forma de completar la solicitud de protección.

La psicóloga norteamericana Pagelow define a la mujer golpeada como

> *la mujer que ha sufrido abuso físico intencional y/o ha sido forzada a realizar acciones que no deseaba o a quien le ha impedido realizar acciones que deseaba, un hombre adulto con el cual había establecido un vínculo que incluía intimidad sexual, estuviera o no legalmente casada* (Vila de Gerlic, C. 1988).

Ejercer violencia significa utilizar la fuerza para doblegar y someter. Significa violar, torcer la voluntad del otro. El autor del maltrato no respeta la dignidad de la otra persona.

El maltrato puede ser:

- Psíquico o emocional: Es el maltrato invisible que no deja marcas en la piel. En este caso el agresor utiliza la palabra en reemplazo del golpe con el objetivo de dominar. Logra convencer a su pareja que es realmente inepta, que no sirve para nada, que no satisface sus expectativas y sobretodo que molesta.
  La menoscaba, oprime y degrada mediante el insulto o burlándose de ella. La controla y vigila en todas sus actividades hoy mediante el uso de la telefonía celular. Utiliza un mensaje gestual que la intimida (miradas inquisidoras, sonidos con los dedos, rompe objetos). Tira objetos, rompe cosas generando terror.
  Le impide concretar toda iniciativa y conducta autónoma. La aísla del medio para debilitarla y evitar que busque ayuda externa.
  Hay veces que el maltrato emocional no es por acción, sino por omisión. Son aquellos casos en que él no le habla, la ignora, no la presenta como su esposa frente a terceros. Hace como que ella no existe.
  Esta forma de vincularse provoca que la mujer se convenza que su esposo tiene razón. Ella es mala, es poca cosa, no sirve para nada…

Además siente un profundo miedo porque él constantemente la amenaza con posibles acciones que concretará en breve como que le quitará los hijos, que se suicidará, que la matará.

- Maltrato físico: Consiste en golpear a la mujer directamente con cachetadas, golpes de puños, empujones o utilizando objetos canalizadores de la violencia como cintos, cadenas, varillas. Según el modo y medio utilizado será la magnitud de la lesión. El esposo considera al golpe como legítimo, necesario y aceptable frente a la conducta errónea de su esposa.

- Abuso sexual: Se da en la intimidad comprometiéndola a realizar prácticas sexuales que la mujer no desea utilizando objetos, y/o incluyendo a terceros. Suele ir acompañada de la burla y/o desvalorización durante el coito. La mujer no lo comenta por vergüenza.

- Maltrato financiero: Como ambos están convencidos que la mujer "no sabe y no puede", es el hombre el indicado para manejar el dinero de todos los integrantes de la casa, incluso aquel que la mujer gana con su trabajo. Puede suceder que el hombre le prohíba trabajar, o en caso de que trabaje que no lo conserve ya que de esta manera se asegura que dependerá económicamente de él.

Estos tipos de maltrato pueden manifestarse de diferentes formas:
Hay casos en que la mujer sufre pasivamente la violencia sin defenderse, esa es la violencia unidireccional.
En otros casos la mujer se defiende activamente intentando responder al daño con la misma forma e intensidad. Esto se denomina violencia cruzada.
Otras parejas que utilizan como modalidad de relación la competencia, suelen adoptar la escalada simétrica. Esta consiste mantener el poder provocando una respuesta de mayor magnitud a la recibida frente a la que el otro reacciona de la misma manera.

No cualquier pareja llegará a la violencia conyugal. Suelen darse ciertos indicadores que aparecen sobre todo al comienzo de la relación.
El cortejo se desencadena cuando un hombre y una mujer se conocen y se sienten atraídos por "algo" del otro que no pueden explicar verbalmente. Ese "algo" es justamente lo que permite que se atraigan y complementen. Suelen ser personas inseguras de sí mismas que buscan al otro para re asegurarse, son dependientes uno del otro. El hombre se siente bien si puede proteger y dominar, la mujer se siente bien si es protegida y dirigida.
En la elección de la pareja estable se produce una sobre estimación del objeto amoroso (Pérez, A.2001). Se diseña mentalmente una vida futura feliz y plena

junto a esa persona. Así avanzan y concretan la unión mediante el casamiento o mediante la convivencia, se inicia el compromiso de avanzar juntos en la vida. Se necesitan mutuamente, se celan entre si y adoptan un tipo de relación rígida él es el que manda, cuida y provee y ella la que obedece y es la encargada de lograr la felicidad en ese hogar. Aúnan criterios de convivencia perdiendo las particularidades de cada uno.

Pero suele suceder que paulatinamente toman conciencia que no todo en la vida conyugal es color rosa. Ese ser real con el que conviven, es diferente al que fantasearon, esto provoca desilusión y se desea lograr que modifique su actitud, que sea como se lo diseñó mentalmente al comienzo de la relación. Aparece la frustración al no poder lograrlo. El hombre siente que la mujer no cumple con su compromiso de "hacerlo feliz", la mujer se esfuerza por lograrlo. Puede aparecer la violencia psicológica hacia la mujer. La tensión se acumula y en un momento determinado aparece el primer incidente violento. Él se siente provocado por la conducta de su esposa ya que no cumplió con su deber, además él se considera con autoridad para corregirla, por eso reacciona violentamente golpeándola. Una vez producido el golpe inmediatamente se arrepiente y pide perdón. Es aquí cuando comienza la luna de miel y aparentemente todo vuelve a la calma. Una etapa ideal llena de mimos y atenciones, la mujer cree que esta situación de felicidad se prolongará y que el golpe nunca más se repetirá. No vuelven a hablar del incidente violento, lo niegan intencionalmente, ya que lo que se niega "no existe". Pero la relación se deteriora nuevamente, la tensión se acumula, surge el golpe y aparece nuevamente la luna de miel (Vila de Gerlic, C. Op. Cit.).

Esto es lo que se denomina ciclo de la violencia conyugal que tiende a repetirse en el tiempo:

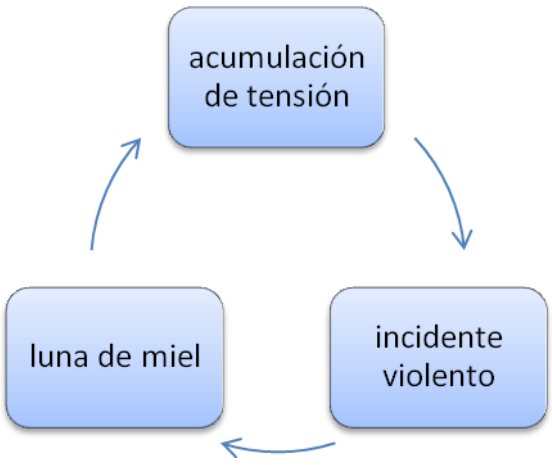

Es común observar que el golpe aparece más fácilmente y el periodo de reconciliación se acorta.

La mujer está convencida que su esposo tiene razón, que ella se merece ser corregida. Puede afirmar *"ésta vez realmente me lo merecía, él tiene razón"*

Justifica la conducta de su pareja, tiene miedo a represalias aún mayores, no lo comenta con otros porque tiene vergüenza o porque cree que nadie le va a creer. Su baja autoestima y escasa fortaleza yoica impiden que haga una valoración correcta de la situación. Teme no saber qué hacer si se queda sola, cree no poder autoabastecerse, mantener a sus hijos y además tiene miedo a la estigmatización social**.**

Debido a la situación de aislamiento y al pacto de lealtad, los otros no llegan a conocer lo que realmente está pasando en esta pareja. Los hechos violentos recién salen a la luz cuando las consecuencias físicas son graves y necesitan de la intervención externa. En algunos casos recién se conocen cuando la mujer fallece a causa de las lesiones.

Muchas veces escuchamos *A las mujeres golpeadas les gusta que le peguen, porque sino abandonarían a sus compañeros*. Sucede que las mujeres víctimas de violencia suelen presentar lo que Eleonora Walker denomina "indefensión aprendida" (Vila de Gerlic, C. Op. Cit.).

Esta Teoría de la indefensión aprendida fue creada por Walker Seligman en la década del 70 a partir de experimentos con animales a los que sometió a situaciones dolorosas. Observó que cuando un organismo se acostumbra a recibir experiencias traumáticas que no puede controlar, su capacidad de reacción disminuye.

La mujer aprende a no defenderse convencida que no pueden hacer nada para cambiar la situación, siente que ya nada puede hacer. Quedan entrampadas en un vínculo especial, casi simbiótico que no permite la separación.

La mujer puede llegar a pedir ayuda cuando es invadida de un intenso miedo ya que su esposo la amenazó de muerte (a ella o a sus hijos). Es en este momento cuando busca apoyo en personas conocidas o en instituciones de bien público.

La violencia conyugal no se produce porque él es un ser superior y la mujer uno inferior. Ni tampoco se produce porque el varón fue educado en la cultura del machismo y la mujer en la cultura de la obediencia y pasividad. La violencia tampoco se hereda, sino que es un comportamiento aprendido y que se utiliza como una manera rápida de resolver los conflictos.

La violencia en la pareja se produce porque hay perturbaciones psíquicas en ambos miembros de la pareja que facilitan su expresión en una relación vincular casi simbiótica. Se da una mutua e intensa necesidad por el otro cónyuge, dicen "*nadie me comprende como vos…,somos una pareja de peleadores pero nos amamos y nos necesitamos*….". Los dos tienen muy baja autoestima y buscan permanentemente la aprobación del otro.

La pareja es la conexión más intensa, estable, autónoma de la adultez, la que da mayor sostén, comprensión, seguridad y protección. Requiere del respeto y de la paciencia mutua, esto significa no querer cambiar al otro dándole los espacios que necesita. Toda persona tiene la potencialidad de ser violento,

pero como tiene libertad, puede elegir serlo o no, ya que puede controlarse si lo desea (Fairman, S. 2005).

La violencia conyugal es la base de todas las demás violencias. A partir de la violencia conyugal se pueden producir otros delitos que pueden provocar la muerte del cónyuge golpeado como consecuencia del maltrato; homicidios de hijos de la pareja directa o indirectamente; homicidios por promesa remuneratoria; por envenenamiento, con alevosía. O a veces desencadena el suicidio de la víctima.

Desde que se sancionó en nuestro país la Ley de Divorcio muchos matrimonios se han divorciado. Parece ser que ahora la mujer tiene menos capacidad de tolerancia, hasta hacen unos años las mujeres se casaban para toda la vida y soportaban cualquier cosa incluso la violencia física.

Hoy han aparecido innumerables familias como las monoparentales conformadas generalmente por la mujer divorciada y los hijos del matrimonio que finalizó. Muchas de estas mujeres aluden haber sido víctimas de violencia de diferente tipo, predominando la violencia verbal. Estas mujeres, sobre las más jóvenes, conforman nuevas parejas con la ilusión de que sean relaciones mejores a la que tuvo en su primera experiencia matrimonial. Es así que muchas llegan a casarse nuevamente dando lugar a las familias ensambladas que son las conformadas por dos adultos que se han divorciado o separado, que tienen hijos de sus anteriores uniones y que tienen hijos en común.

Recientemente se sancionó en la Argentina una nueva ley que permite el matrimonio entre personas de un mismo sexo.

En estos nuevos tipos de familias también hay violencia entre los esposos.

El **hombre** violento suele presentar dificultad para expresarse verbalmente, decir lo que siente, lo que desea. Recordemos lo que afirma Françoise Doltó (1990)

> …*Cuando el sujeto ya no puede expresarse* (verbalmente) *es el cuerpo, en tanto que objeto, que se ensaña con el cuerpo del otro…*

Considera a la mujer como de su propiedad, por eso la domina y corrige. Hace referencia a ella como si él fuera su autor o su dueño “la conozco mejor que nadie”. Proyecta en ella sus propias frustraciones, la responsabilidad y la culpa.

La mayor incidencia de maltrato se da durante una crisis, en el periodo de embarazo, parto y puerperio ocasionando serios daños en la mujer como en el bebé. Muchas mujeres quedan embarazadas luego de sufrir una golpiza. No siente culpa por su conducta privada, ya que frente a su entorno se muestra como una excelente persona pacífica y amorosa.

La violencia dirigida a la mujer provoca a largo plazo múltiples **consecuencias** (Putelli,N. Op.Cit.) de diferente índole:

- Físicas: diferentes tipos de minusvalías como trastornos en la marcha, lesiones en los sentidos (vista, audición, etc.), abortos, partos

prematuros, anomalías en los órganos internos, enfermedades de transmisión sexual como HPV y/o HIV, entre otros, incluso la muerte.

- Psicológicas: el estado depresivo que sigue a la agresión se caracteriza por la repetición mental del hecho agresivo en forma permanente (síndrome del disco rayado). La mujer que no recibe apoyo psicológico se convence que merece el maltrato lo que la predispone a nuevas agresiones teniendo un elevado nivel de tolerancia a la frustración y al dolor. Otras intentan negar lo sucedido por lo que recurren a conductas autodestructivas como el consumo de sustancia toxicas llegando a veces al suicidio. En el caso de los delitos contra la integridad sexual la víctima tiene dificultad para concretar una nueva pareja, y si la tenía antes del suceso, la rompe.
- Sociales: la vida de relación nunca vuelve a ser igual, la víctima es consciente que puede ser atacada en otra oportunidad, ya que perdió el pensamiento mágico propio del adolescente *"esto a mí no me va a pasar".* Tiende a sospechar de todos y a estar alerta, provocando un marcado aislamiento.

La riqueza de nuestro vocabulario permite hacer juegos con los sinónimos de las palabras. Al respecto Silvia Fairman (Op. Cit.) afirma que la palabra "esposa" significa "mujer casada", pero también significa "elementos unidos mediante una cadena para asegurar que el prisionero no se escape". En esta última definición hace referencia a las esposas que utiliza la policía para privar de la libertad a alguien. Este es el sentido que le dan muchos hombres al matrimonio: una "esposa les quita la libertad". Sucede que ellos no tienen la madurez suficiente para tener una responsabilidad de tal envergadura, esto los asusta y agobia.

Hoy a la Dirección de la Mujer no solo llegan mujeres golpeadas, llegan también hombres maltratados por sus esposas. Muy pocos varones argentinos pueden expresar verbalmente el calvario que viven junto a sus cónyuges maltratadoras, solo lo hacen cuando temen por sus vidas. La existencia de la línea telefónica "Rosa" les permite a los varones también recibir contención guardando el anonimato. Sucede que en nuestro país existe el convencimiento de que la hombría debe ir de la mano de la fuerza física, el hombre debe ser macho y fuerte. Es fácil escuchar "los hombres no lloran"… Por lo tanto la idea del hombre golpeado y golpeado nada menos que por una mujer, no puede ser aceptada.

Pero es una realidad que se da en muchas familias y el hombre (a pesar de tener una contextura física mayor a la de la mujer) no se defiende porque queda inhibido de poder reaccionar. La mujer utiliza más la violencia verbal, pero también puede golpear físicamente a su pareja (por más que no deje lesiones de consideración).

Él tiene la esperanza de que si él se porta bien la mujer no lo golpeará nuevamente. Tampoco denuncia el hecho en la policía porque teme a la burla del personal uniformado. También le tiene miedo a las amenazas de su mujer, cree fervientemente que si él pide ayuda, ella le quitará los niños y lo echará del hogar familiar.

4.1.5. Dirección de la persona con discapacidad

Esta dirección fue creada en 1982 y actualmente tiene la función de llevar el registro único de personas con discapacidad en la provincia.
Cuando una familia tiene un niño con discapacidad se dirige a la dirección con toda la documentación que certifique la patología que presenta, luego este niño es evaluado por la junta evaluadora de personas discapacitadas y si corresponde se le otorga el CUD o certificado único de discapacidad. Para la familia es muy importante obtener este certificado porque con él puede solicitar, cuando corresponda, el pago de salario por hijo o la asignación universal que siempre es un monto de dinero mayor a la que se otorga por hijo sano. También con el CUD pueden solicitar el pase para viajar gratuitamente en ómnibus dentro y fuera de la provincia, o tramitar una pensión por discapacidad.
En esta dirección existen varios departamentos entre los que está el Departamento Social del que dependen varias áreas. Una de ellas es el Área protección a la persona en riesgo social, o área violencia.
El equipo de profesionales está integrado por psicólogo, abogado y trabajador social. Ellos actúan cuando reciben de la Dirección de protección de las personas en riesgo social un expediente con una solicitud de protección donde la víctima o victimario de la violencia presentan discapacidad. Actúan aún cuando la persona con discapacidad involucrada en el delito esté o no registrada en la dirección.
En un primer momento se cita a la persona implicada a la oficina del área violencia, pero en algunas circunstancias más delicadas (valoradas por el equipo) se realiza una visita domiciliaria para constatar el hecho. Durante la visita aprovechan para hacer algún tipo de intervención asesorando sobre posibles acciones a seguir. Luego, ya en la oficina, analizan el caso y proceden a actuar en redes, esto es detectar que institución oficial debe intervenir también en el caso a fin de revertir la situación y evitar que el caso se judicialice.
Cuando el domicilio de la familia se encuentra en departamentos alejados, el equipo se comunica telefónicamente con el dispositivo departamental de la Dirección de niñez, adolescencia y familia, o el dispositivo de la Dirección de mujer.

Pero en aquellos casos graves inmediatamente se informa el expediente solicitando la judicialización del caso.

En esta Dirección para personas con discapacidad no se realiza un posterior seguimiento de los casos. Este es realizado por la Dirección de protección de las personas en riesgo social.

Reflexionemos ahora sobre lo que significa el advenimiento en una familia de un bebé con discapacidad. Generalmente provoca una severa crisis, enfrenta a los padres con un duro desafío: aceptar, amar y cuidar a alguien diferente. Esa persona recién nacida es vulnerable por la patología que presenta; pero además lo es porque sus padres no pueden conectarse afectivamente con él en forma inmediata al nacimiento como lo harían con un bebé sano. Esto sucede porque este hijo "imperfecto" decepciona a los padres, porque su imagen real no coincide con la imagen mental del futuro hijo que cada uno había construido antes del nacimiento, la madre llora por el hijo sano perdido y por el miedo a no saber cómo atender a este hijo diferente con necesidades especiales. El padre también enfrenta un difícil proceso depresivo. Ambos se culpan asimismo o hacen responsables al otro de lo sucedido. Surge la bronca, la impotencia, la envidia hacia otras parejas que pudieron procrear hijos perfectos. Buscan respuestas con miles de estudios médicos, buscan soluciones y no las encuentran.

Luego del impacto inicial y frente a esta terrible crisis familiar las madres suelen desarrollar los recursos necesarios para comenzar con el vínculo temprano con su hijo tratando de reparar lo dañado.

En el caso del padre, algunos logran seguir el proceso que inicia su esposa y la pareja trata de consolidarse, pero en otros casos el varón abandona el hogar al no soportar el fracaso personal. Otros padres, tarde o temprano podrán reorganizarse, enfrentar el duelo por el hijo que tienen y encontrar una salida, buscar ayuda profesional y comenzar con el largo camino de la habilitación del hijo especial. Este es un proceso lento y difícil pero es la elección más madura y saludable (Putelli, N. Op.Cit.).

Suelen pasar varios meses hasta que los progenitores se concientizan que la situación de su hijo no cambiará, deben enfrentar que su niño tiene una discapacidad. Es en ese momento cuando se acercan a la Dirección de personas con Discapacidad a fin de recibir asesoramiento sobre qué hacer formalmente con su hijo. Sienten que es el momento de estigmatizarlo socialmente, ponerle el cartel de "discapacitado". Esto se evidencia con la angustia de las madres que llegan a la dirección y lo único que hacen es llorar, parece que solo quieren que alguien las escuche y consuele. Muchas mamás tienen que hacer una nueva visita a la dirección a fin de recibir asesoramiento sobre el DUD. Es en este momento cuando algunos padres se dan cuenta que tener hijos con discapacidad puede llegar a ser beneficioso desde el punto de vista económico: "salario más alto, pensión, pasajes gratuitos en colectivo…" Comienza aquí el disfrute de los beneficios secundarios de la discapacidad. No

obstante, el convencimiento del fracaso personal y sobre todo el miedo sobre el futuro del hijo, cuando ellos no estén a su lado, hace que muchos padres no puedan elaborar jamás esta situación que les tocó en suerte.
Durante toda la vida la persona con discapacidad suele ser víctima de malos tratos en la familia, en la escuela, en la sociedad. Muchas veces a través de denuncias de allegados el estado debe intervenir para terminar con la situación de abuso.
Muchas personas que han vivido con una discapacidad durante toda su vida aprenden a utilizar al máximo los recursos que la sociedad les proporciona, además deben fortalecer sus recursos yoicos para luchar por conseguir aquello que consideran les corresponde. Si no logran con este objetivo quedan en un estado pasivo de dependencia absoluta de familiares o instituciones estatales que se encargan de cuidarlos.
Hay otros adultos que están “enojados con el mundo” por la vida que llevaron a causa de su discapacidad, es en estos casos en que esta persona puede convertirse en victimario de otras aún más vulnerables que él.
Tanto en los casos en que la persona con discapacidad es víctima de violencia, como en aquellos casos en que se convierte en victimario, es la Dirección de personas con discapacidad la que interviene generando redes de intervención.
Cabe hacer referencia a la Ley 26.378 en la que se aprueba la "Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su protocolo facultativo aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, sancionada: 21 de mayo de 2008 y Promulgada: 6 de junio de 2008. El propósito de esta Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
El denominado ADAJUS es el "Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia" que se lleva a cabo en Argentina desde hace pocos años. Tiene como finalidad cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar el efectivo acceso a la justicia de las Personas con Discapacidad.

El Estado es consciente que las personas con discapacidad se encuentran con diferentes obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos cuando participan de los procesos judiciales y/o administrativos. Suelen no conocer sus derechos, a veces son maltratados directa o indirectamente durante el proceso

porque las personas que intervienen no saben cómo tratarlos, carecen de la formación necesaria entre otras cosas. ADAJUS está dirigido a las personas con discapacidad, operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la administración pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

4.1.6. Dirección del adulto mayor

Hasta hace poco tiempo en San Juan los ancianos eran cuidados mayoritariamente por sus familias. Un grupo minúsculo era “depositado” en el Hogar de ancianos”, un internado donde permanecían hasta su muerte.
Desde el auge de los derechos humanos también empezamos a prestar mayor atención a los adultos mayores o personas de tercera edad tal como las denominamos actualmente. Es así que se despliega toda una política referida al adulto mayor que es desplegada por la Dirección del adulto mayor. Esta institución trabaja en red con las otras direcciones del Ministerio de Desarrollo humano y promoción social de la provincia. En el caso específico de Violencia hacia el anciano, trabaja en red con la Dirección de protección para personas en riesgo social,

Las familias generalmente se ocupan de atender a los más débiles, al niño, a los enfermos, a los ancianos. Cuando la autonomía o la salud fallan en alguno de los miembros, es todo el grupo el que tiene la función de ser el cuidador silencioso.
Con el envejecimiento se produce un deterioro progresivo y generalizado que afecta generalmente los sentidos (hipoacusia y baja visión), los movimientos (torpeza, lentitud y menor agilidad). También se incrementan las conductas de aislamiento, de obstinación, de reiteración de relatos de situaciones pasadas, etc. Muchas veces la corroboración de estas características en los padres, hace que sus hijos se enfrenten a una realidad: sus padres envejecieron, tarde o temprano morirán y ellos quedarán a la cabeza de las generaciones posteriores. Esto para el psiquismo significa la posibilidad concreta de morir. Hasta ese momento los que “tenían” que morir eran los padres, ellos eran solo hijos. Ahora la situación comienza a cambiar.
La violencia dirigida hacia los ancianos hasta hace pocos años era inimaginable. La persona con más años era, la persona más respetada. Ella era la que tenía la autoridad, la historia familiar y la sabiduría. A ella se recurría en busca de consejo y orientación.
El siglo XX se caracterizó por ser el siglo de los derechos humanos, y este furor provocó que pasáramos al otro extremo: “todos somos exactamente iguales incluso en la autoridad y toma de decisiones”.

Hoy ancianos, adultos, jóvenes y niños, todos están en un mismo nivel de igualdad. Cualquier norma instaurada es cuestionada por los más jóvenes invocando autoritarismo, discriminación y/o maltrato. Al mismo tiempo el que posee la ley (el padre) cada vez que tiene que instaurarla se cuestiona si hace bien al "prohibir" algo a su descendencia, se cuestiona si no estará atacando los derechos de su hijo.
El padre debe ser el encargado de instaurar la ley. Pero cuando aparece sintomáticamente la violencia filial-paterna, la ley es descalificada e ignorada. Todos pierden su lugar en el grupo: los hijos ocupan el lugar de autoridad de los progenitores, y los padres dependen de las valoraciones de sus hijos.

Cottrell entiende el maltrato parental como:
…cualquier acto de los hijos que provoque miedo en los padres y que tenga como objetivo hacer daño a éstos… (Agustina, J. 2010 pág. 206).

La O.M.S en 2002 define específicamente el maltrato al anciano como

> *El maltrato es la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana.*

La persona mayor, cualquiera sea su estado, tiene intacta su capacidad jurídica por lo tanto tiene derechos a los que hay que respetar. Con el maltrato se mancillan sus derechos.

Solo hay pocos casos denunciados de violencia a los abuelos, pero se considera la punta de un gran iceberg donde la verdadera magnitud del problema se encuentra oculta bajo la superficie. La mayoría de los casos de maltrato a la tercera edad no llegan a hacerse públicos.
Los ancianos no denuncian cuando sus hijos los golpean porque se sienten fracasados en la crianza de sus hijos, sienten vergüenza porque ellos no supieron criarlos en el respeto. Temen que la sociedad los considere a ellos mismos responsables de la violencia que sufren. Mientras más años tienen los ancianos, menos denuncian el maltrato. No denuncian por el extremo pudor, por la dependencia de ayuda y cuidado de otros, por temor a las represalias, por imposibilidad de salir y poner la denuncia, por deterioro generalizado

Para Pilar Quiroga el *…maltrato es cualquier acción voluntariamente realizada, no accidental, que dañe o pueda dañar a una persona mayor ; o cualquier omisión que prive a un anciano de la atención necesaria para su bienestar así como cualquier violación a sus derechos , en el marco de una relación interpersonal donde existe una expectativa de confianza, cuidado, convivencia o dependencia…* (Agustina, J. Op.Cit.. Pág 257).
Se distinguen diversas modalidades de maltrato al anciano:

- Maltrato físico: implica cualquier acción u omisión que dañe la salud corporal del anciano. En las acciones se encuentran pellizcos, cachetadas, empujones, golpes, inmovilización. En las omisiones es no hacer lo que sí se debe hacer como por ejemplo bañarlo, mudarlo de ropa, brindarle la asistencia que necesita cuando el anciano ya no puede valerse por sí mismo. También consiste en no darle los tratamientos que necesita por su estado de salud.
- Maltrato psicológico: descalificarlo, insultarlo, intimidarlo, engañarlo, llamarlo por apodos denigrantes y reírse de sus limitaciones. No tener demostraciones de cariño para con él. Incluye el rompimiento de objetos que tienen un gran valor sentimental para los abuelos. También incluye las amenazas sobre todo de prohibirle ver los nietos o internarlo en un geriátrico.
- Maltrato económico: significa quitarle dinero, joyas u objetos de valor, realizar ventas no consentidas de sus bienes o enajenación de los mismos. Muchos hijos de padres ancianos, que pertenecen a un nivel socio-económico medio alto, suelen iniciar juicios solicitando declarar insanos a sus progenitores con la sola finalidad de poder manejar su patrimonio.
- Abuso sexual: se da cuando se ataca el pudor del anciano, obligándolo a participar pasiva o activamente de relaciones sexuales.

Si bien hombre y mujer pueden ser maltratados indistintamente, hay autores que hacen mención al Síndrome de la abuela esclava:
La abuela se hace responsable de ciertas tareas en la casa de alguno de sus hijos con el afán de sentirse útil. Pero estas tareas son excesivas y cuando la abuela no puede cumplirlas es atacada verbalmente produciendo un gran estrés, deterioro generalizado y un gran sufrimiento.
En la actualidad los ancianos pueden ser maltratados por sus familiares (hijos, nietos, nueras, yernos) o por desconocidos sobre todo en casos de robos y estafas. Hoy son considerados presas fáciles que no oponen resistencia a estos delitos.

Consecuencias del maltrato :
Puede provocar en el anciano trastornos psicológicos asociados como ansiedad, depresión y baja autoestima, angustia, irritabilidad, aislamiento, intentos de suicidio, falta de apetito, etc.
El anciano puede no llegar a recuperarse de esta situación y comienza a morir lentamente.
Otras veces las lesiones físicas recibidas son de tal magnitud que el abuelo muere.

Hasta el momento en este capítulo he hecho referencia al rol que cumple el psicólogo en el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social. Quiero referirme ahora a la modalidad de ingreso del profesional a esa institución.
Si un psicólogo desea comenzar a trabajar en el Ministerio de Desarrollo humano y promoción social debe tratar de contactarse con las autoridades de cada repartición con el fin de expresarle sus deseos de ingreso a la institución y entregarle su C.V.
En muchas oportunidades los profesionales son contratados por su empleador (el Estado) y reciben mensualmente una suma de dinero previa facturación del profesional.
Otros ingresan a planta permanente del Ministerio y sus designaciones se hacen por decreto donde se indica función, categoría y sección en que desempeñará sus funciones el nuevo empleado. Una vez que ingresa el psicólogo deberá cumplir con un horario y realizar todas las tareas que su autoridad le indique. A cambio recibirá un sueldo con todos sus aportes.

No se realizan concurso de antecedentes y oposición para lograr este empleo.

4.2. MINISTERIO DE GOBIERNO

Los psicólogos jurídicos del Ministerio de Gobierno trabajan en:

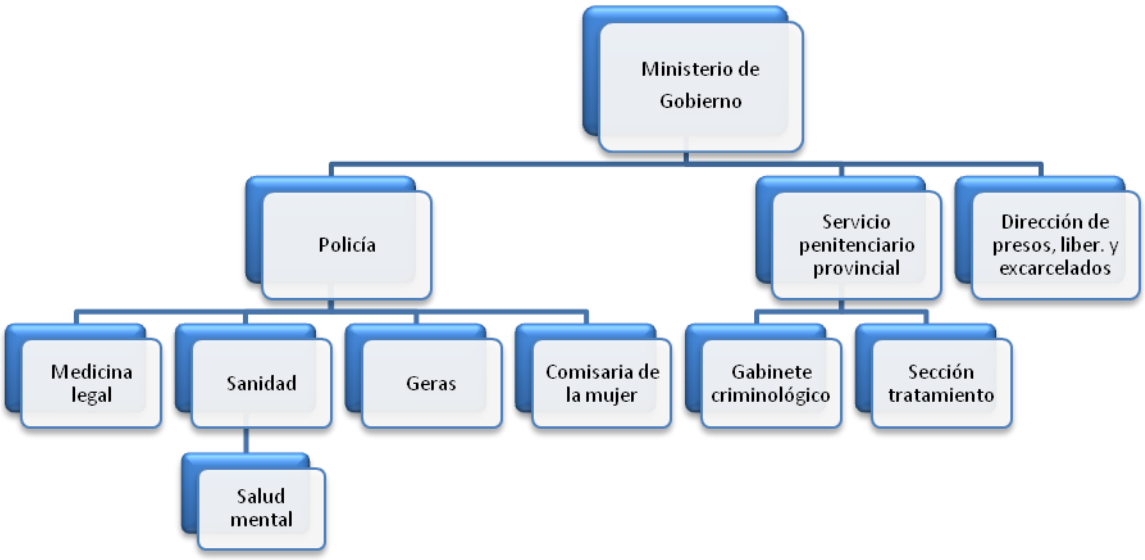

4.2.1. Policía

Dentro de esta lo hacen en diferentes secciones como: el equipo de medicina legal, policía del menor, sanidad y GERAS.

Medicina legal: El equipo de medicina legal fue creado en 1993, está emplazado en el edificio Central de la Policía y hasta comienzos del 2013 estaba integrado por 12 profesionales civiles no uniformados. Estos profesionales que se desempeñaban en esta área eran personal del Ministerio de Salud de la provincia designados por la Ley 2580. Casi la totalidad de los profesionales de la salud designados por esta Ley cumplen sus funciones en los hospitales, centros de salud, dispensarios, etc. pero un minúsculo grupo de médicos, psiquiatras y bioquímicos, cumplían funciones en medicina legal de la policía, pero cobrando el sueldo en el Ministerio de Salud.
El lector puede preguntarse ¿por qué estos profesionales no eran de la planta de funcional de la policía? La respuesta es que el hecho de responder jerárquicamente del ministerio de Salud, les daba libertad de acción. En sus informes plasmaban solamente lo que ellos constataban.
En Medicina Legal los profesionales deben recibir a la persona que llega en calidad de víctima o victimario, deben constatar cual es su estado de salud psicofísica y elaborar un informe que formará parte del expediente.

Pero a comienzos del año 2013 la policía convocó por medio de la prensa a profesionales de la salud a un concurso de antecedentes para el ingreso a la policía. Con este concurso los profesionales de la salud ingresan con cargo policial y responden jerárquicamente al Jefe de policía. Es en ese momento, en que los 12 profesionales que se desempeñaban en Medicina Legal, que habían sido designados por la Ley 2580, vuelven al Ministerio de Salud, unos son re ubicados en los diferentes hospitales y otros se retiraron con beneficios jubilatorios.
Hoy en la central de Policía, específicamente en Medicina Legal, hay tres médicos legistas con el cargo de oficial subinspector que ingresaron por este concurso. Forman parte del escalafón profesional de la fuerza, por lo tanto dependen jerárquicamente de la policía quien liquida sus sueldos. Hay además tres bioquímicos (uno de la fuerza y dos civiles), peritos calígrafos, en balística entre otros.
En esta sección trabaja también una psicóloga que “por motivos de espacio” va en contra turno a los demás profesionales (dato muy significativo).
El Art. 75 del C.P.P. se refiere específicamente al rol del psicólogo, establece que:

> *El imputado será sometido a Examen mental, siempre que el delito que se le atribuye esté reprimido con pena no menor de 10 años de prisión, o*

cuando fuere sordo mudo, o menor de 18 años o mayor de 70, o si fuere probable la aplicación de la medida de seguridad …

Según este artículo los psicólogos deben realizar las primeras pericias sobre el estado psíquico del sujeto que llega a la policía bajo la sospecha de haber cometido un delito grave, cuando tuviera déficit sensorial auditivo, cuando fuera niño o anciano (víctima o victimario).

Pero ésta psicóloga que trabaja actualmente en medicina legal es la encargada de hacer las pericias solamente a los niños que llegan a ese lugar. Muchas veces ella los acompaña cuando el médico legista debe revisarlo. Esta psicóloga es personal civil de la fuerza policial. Su informe es remitido directamente al juzgado interviniente.

En otros lugares del país y del mundo la policía cuenta con un equipo de psicólogos que integran el cuerpo médico legista y que incluso llegan a hacer autopsias psicológicas. Éstas consisten en que el profesional psicólogo acompaña al personal uniformado y médicos que asisten al lugar del hecho donde e inmediatamente luego que se cometió un crimen y a través de la observación y de las entrevistas a personas cercanas al fallecido (sea víctima o victimario) se establece una aproximación diagnóstica de la personalidad de éste.

Sanidad: De esta área depende Salud Mental. En esta sección hay cuatro psicólogos: un varón que es personal civil de la fuerza con varios años de antigüedad, y tres mujeres que ingresaron a través del último concurso y tienen cargo policial (oficial sub inspector del cuerpo profesional del escalafón sanidad), estos no portan armas, visten de civil pero están sujetos al régimen policial. Todos estos psicólogos tienen la tarea de auditar cartas médicas psiquiátricas del personal policial.

Al respecto cabe reflexionar sobre la profesión del policía. Este debe estar en permanente estado de alerta, debe tener una buena capacidad de atención ya que coexistentemente debe tener el control de diferentes estímulos. Por ejemplo: frente a un delito, como puede ser un robo con lesiones, debe controlar al posible autor, llamar la emergencia médica, ayudar al herido, comunicar a su superior sobre lo sucedido, controlar los medios de difusión y a los familiares o intrusos que se acercan.

Todo debe controlarlo con la mayor frialdad afectivo-emocional posible, para evitar que sus emociones se manifiesten y lo “quiebren”. Esta forma de actuar es posible gracias a ciertos mecanismos de defensa como la disociación y la negación: *“Si separo no siento, si no siento no existe”.* Por eso es que logran no conmoverse frente a hechos muy fuertes como podría ser la muerte de niños por suicidio u homicidio. La muerte y el dolor son moneda corriente del rol policial.

Luego de estas situaciones de gran riesgo y alto estrés deben continuar con sus tareas como si nada hubiera sucedido. Hay veces que estas situaciones de estrés se suceden una a otra a los largo de la jornada laboral.
El costo psíquico de utilizar en forma permanente estos mecanismos de defensa es muy alto: muchos uniformados presentan enfermedades psicosomáticas debido al elevado y constante estrés de la tarea. Predominan patologías a nivel cardiovascular y en segundo lugar se dan las depresiones algunas con intento de suicidio. En su mayoría presentan escasas conductas de autocuidado.
Es posible observar también policías con mal manejo de la impulsividad que golpean a su pareja y a sus hijos. Estos casos son silenciados incluso por las víctimas del maltrato ya que si la autoridad policial superior se entera, inmediatamente le retiene el arma y se ve perjudicado en su legajo y en su sueldo.

Los psicólogos de salud mental policial intervienen en el caso en que el uniformado pida carta médica psiquiátrica y provisoriamente se les haya retenido el arma reglamentaria. Realizan un seguimiento del caso y cuando el médico de cabecera les da el alta, ellos informan sobre la posibilidad de restitución o no del arma reglamentaria.
Si bien estos profesionales han solicitado ser transferidos a medicina legal para realizar pericias a adultos victimas o victimarios, esto todavía no se les autoriza. Por otro lado han presentado diferentes proyectos tendientes a la prevención de problemas mentales en los miembros de la fuerza, estos no han tenido curso favorable.

Policía del menor: actualmente recibe el nombre de Sepromi (servicio de protección a la minoridad), trabajan con niños, personas menores de 18 años que son detenidos por ser infractores de la ley, por estar en la calle; por consumir alcohol- drogas; en boliches; por fugas; etc.
El profesional psicólogo se desempeñó en este área hasta hace pocos años atrás, hacía psicodiagnósticos e informes que elevaba al Juez de menores. En algunas oportunidades llegaba a entrevistar a los padres de los niños allí detenidos. Hoy en este lugar solo trabaja una profesional en servicio social.

Es importante recordar lo que ya expresé precedentemente, hoy en el seno de la Universidad Católica de Cuyo se está dictando la carrera Licenciatura en seguridad ciudadana destinada a la formación del personal policial provincial, a la que asisten también los oficiales y superiores de la policía. Ellos reciben una formación integral y de nivel universitario que les permite ejercer su profesión posicionándose desde otro lugar con mayores conocimientos y más herramientas. En relación a lo que expresé en el capítulo destinado al trabajo del policía con la Víctima, quiero aclarar que en este momento la situación se

ha modificado favorablemente en la mayoría de los casos. Los alumnos de la Licenciatura a través de la materia Victimología, de la que soy profesora titular, han podido conocer y entender los procesos psicológicos que enfrenta una víctima de violencia familiar, además han podido aprehender la manera adecuada de recibirla y acompañarla. Esta carrera está evidenciando tímidamente sus frutos, los policías ahora saben que por lo menos deben atender de una manera especial a la víctima, tratar de contenerla, informarla, orientarla y no revictimizarla.

Equipo GERAS Es un grupo élite de la policía.

Es uno de los grupos de operaciones especiales de nuestro país, cuyos integrantes están capacitados y entrenados en forma permanente para actuar velozmente y con éxito en situaciones delicadas que por su magnitud y peligrosidad la policía convencional no puede resolver porque se ve desbordada. Suelen capacitarse en otros países con grupos especiales del F.B.I. o grupo S.W.A.T.

Estos cuerpos especiales tienen características distintas a todos los demás grupos de la policía, cubren operaciones de alto riesgo, misiones antiterroristas y antinarcóticos.

En Argentina hay diferentes grupos de elite, como:

-GERAS grupo especial de rescate y acciones de seguridad de la policía de San Juan.

-G.E.O.F. Grupo Especial de Operaciones Federales. Policía Federal Argentina.

-HALCÓN. Grupo de la policía de la provincia de Buenos Aires

-T.O.E. Tropas de Operaciones Especiales Policía de la provincia de Santa Fe

-E.T.E.R. Equipo de Táctica Especial Recomendable. Policía de la provincia de Córdoba

-G.E.S. Grupo Especial de Salvamento- Policía de la provincia de Mendoza

-C.A.P.E Cuerpo Adiestramiento Policía Especial. Policía de la provincia de La Rioja

-C.O.P.A.R. Cuerpo Operaciones Policía Alto Riesgo. Policía de la provincia de Salta

-C.O.E. Cuerpo Operaciones Especiales. Policía de la provincia de Chaco

-C.E.R.O Grupo Especial de Rescate y Operaciones. Policía de la provincia de Tucumán

-G.E.O.P Grupo Especial de Operaciones Policiales. Policía de la provincia de Jujuy

-C.O.E. Cuerpo de Operaciones Especiales. Policía de la provincia de Entre Ríos

- P.A.R. Policía de Alto Riesgo. Policía de la provincia de Corrientes.

Si bien pueden actuar en una multiplicidad de delitos, son más conocidos por su hábil despliegue en casos de secuestros o tomas de rehenes. Frente a estos dos delitos toda la policía entra en situación que trasciende lo normal denominada de "Crisis", todos están alertas y a disposición de las autoridades. A partir de este momento las tareas se dividen: un grupo deberá ocuparse de cercar la zona a fin de evitar el ingreso de curiosos y de la prensa. Aquí prima el derecho a la vida que el derecho a informar. Se harán presentes los bomberos, las ambulancias etc. Todo este personal deberá ser previamente adiestrado en la problemática, especialmente el negociador y los tácticos.
La policía tiene tres prioridades básicas: preservar ante todo la vida de los rehenes, policías y captores; aprender a los delincuentes; recobrar y proteger los valores.
Estos grupos especializados están integrados por:

- El negociador es la persona que intercede entre los delincuentes y las autoridades con el objetivo principal de proteger a los rehenes a través de la rápida resolución del conflicto. Como el nombre lo indica, negociarán la liberación a cambio de ciertos elementos o beneficios para los delincuentes. Se diferencia del mediador porque el mediador es una figura neutral, en cambio el negociador defiende ciertos intereses (de la víctima o del victimario).
  La comunicación con los delincuentes nunca es cara a cara, se realiza a través de líneas telefónicas.
  El negociador debe concentrarse exclusivamente en la comunicación con el líder de los captores adaptándose a la terminología o lunfardo utilizado por ellos. Por lo tanto a través solamente el lenguaje verbal, debe "diagnosticar" quién es el autor del delito, qué pide a cambio de la libertad de los rehenes, si los delincuentes tienen armas, si han consumido sustancias tóxicas, además de averiguar el número de rehenes y su estado. Deberá ser muy hábil con el lenguaje verbal, ser simple, directo y claro en su discurso, a fin de lograr la sensibilización del delincuente proponiendo diferentes alternativas de solución del conflicto. Al mismo tiempo inspirará confianza a los delincuentes prometiendo, solamente, lo que sabe que puede cumplir; siendo consciente de sus limitaciones y posibilidades. Nunca se permite ceder alcohol, drogas, o cambiar los rehenes.
  Se busca el éxito de la operación y fundamentalmente defender la vida de las víctimas. Por eso es de fundamental importancia poder conocer el nivel de ansiedad o tranquilidad de los captores, porque de ellos depende el éxito de la negociación.
  Cuando la negociación fracasa, la comunicación tiene por objeto tratar de ganar tiempo para que se concentre todo el grupo táctico o de asalto.
  El negociador debe entrenarse voluntariamente en esta área, debe poder pensar claramente y reaccionar rápidamente aún bajo presión

externa; debe poseer madures emocional para poder soportar agresividad y desvalorización por parte de los captores.

- Comité de crisis es el grupo que averiguará los antecedentes y posible perfil psicológico del autor del delito (si es que figura en su prontuario) a fin de brindarle información al negociador. La colección y procesamiento de información permitirá tomar decisiones bien fundadas. Este comité actúa de yo auxiliar del negociador.
- Grupo táctico es el que actúa rápidamente cuando fracasan las negociaciones. Por medio de un rápido ataque armado tratan de detener a los delincuentes, rescatar y salvar con vida a los rehenes.

El psicólogo en el grupo GERAS debería encargarse de elaborar el perfil psicológico de los delincuentes en base a los datos que reciben del negociador y del comité de crisis, o a partir de la lectura del prontuario. A partir de ese perfil podría asesorar a los negociadores (Putelli, N. Op. Cit).
Para cumplir con esta labor se necesita una gran formación científica y permanente contención psicoterapéutica.
A principios del Siglo XXI dos alumnas realizaron su tesis para acceder al título de Licenciadas en psicología en la U.C.Cuyo sobre El secuestro y Toma de rehenes. Ya como psicólogas trabajaron Ad Honorem en el grupo GERAS pero no fueron designadas y decidieron insertarse en otras reparticiones.

En este tema es muy importante señalar que todos los uniformados que actúan en una situación de crisis deberían, luego del hecho, someterse a psicoterapia a fin de elaborar la situación de estrés a la que fueron sometidos. Esta sería una nueva fuente de trabajo para los psicólogos.

Comisaría de la Mujer:
Conocido un hecho de violencia contra la mujer, las Unidades de Orden Público (comisarías, subcomisarías, puestos policiales y motorizados) no recibirán más denuncias, de inmediato tomarán contacto con la Comisaría de la Mujer para coordinar acciones.
Esta nueva seccional inaugurada a fines del 2013, depende de la Policía de San Juan cuenta con las secciones de Atención a víctimas de violencia familiar, de Delitos contra la integridad sexual y de trata de personas. Pretende tener delegados en los departamentos alejados.
El objetivo de esta comisaría es brindar atención a las mujeres adultas víctimas, realizar los informes médicos y obtener las pruebas. Posee un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales psicólogos, trabajadores sociales, médicos legistas y abogados. Esta comisaría lleva además un registro estadístico que permite conocer la verdadera cifra de violencia contra la mujer, sucede que muchas veces las causas se inician explícitamente con otra carátula que lleva en forma implícita la victimización de la mujer.

Abordemos ahora la modalidad de ingreso de los profesionales psicólogos a la fuerza policial. El ingreso se realiza luego de una convocatoria a través de los medios de difusión a un concurso de antecedentes. Lo decisivo es la entrevista personal que se mantiene con las autoridades policiales.

4.2.2. Servicio penitenciario provincial

El Servicio Penitenciario de la Provincial se rige por la Ley 5154/83 que en el Título l, Capítulo 1, Artículo 1 se refiere a que el

> *"Servicio Penitenciario Provincial es la fuerza de seguridad destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".*

El predio se encuentra emplazado en el Departamento Chimbas, distante a pocos kilómetros de la Capital sanjuanina. Fue construido en una zona solitaria y en sus comienzos estaba destinado a albergar como máximo a 250 internos distribuidos en 8 pabellones (Putelli, N. Op.Cit.).

Esta institución ha ido sufriendo modificaciones a lo largo de los años debido a los cambios socio-culturales de nuestro.

San Juan se caracterizaba por ser una provincia muy tranquila, Hace 20 atrás en la cárcel sanjuanina habían aproximadamente 180 internos que ingresaban principalmente por robos y habían escasas causas por homicidios. Los internos tenían más de 30 años y en su mayoría respetaban a los guardias penitenciarios.

Hoy la situación ha cambiado en forma alarmante. Comencemos por el emplazamiento del edificio, el lugar donde se encuentra la cárcel de Chimbas ya no es una zona alejada de la comunidad. Hoy está rodeada de villas y barrios con una densa población.

Se ha incrementado su capacidad, actualmente tiene una población aproximada a los 1050 internos, de los cuales 460 penados, los restantes son procesados. De esos 1050, solo 40 son mujeres. En forma cotidiana esta población está en constante movimiento debido a los ingresos y egresos que se registran.

También han sufrido modificaciones los perfiles de los internos. La edad promedio de ellos es de 21 a 35 años y están alojados allí por haber cometido delitos aberrantes y violentos mayoritariamente. Además presentan adicciones y no respetan la autoridad penitenciaria desafiándola permanentemente.

En la cárcel hay 4 sectores destinados a alojar internos:

- Sector 1 para internos penados

- Sector 2 para internos que han cometido delitos contra la integridad sexual, quienes son separados para protegerlos de las agresiones de los otros internos.
- Sector 3 denominado alcaidía de mujeres que tiene 2 pabellones, el 1 para procesadas y el 2 para penadas. Algunas de las internas están acompañadas de sus hijos menores, quienes pueden permanecer allí hasta que los niños cumplen los 4 años.
- Sector 4(edificio nuevo) destinado a internos procesados y con delitos contra la ley 23737- delitos federales.

Cada pabellón cuenta con 45 celdas con una dimensión de 2 x 2 metros, donde se alojan más de 4 personas que se eligen mutuamente. Se evidencia un gran hacinamiento, ya que es humanamente imposible que 4 personas vivan y duerman en un espacio de 2 x 2 metros. En esta realidad hay ausencia del espacio personal.
En cada celda se forma una ranchada, conformada por individuos que se conocen desde la vida libre. La ranchada es un espacio donde se comparten el mate, el tiempo libre y todo lo que se tiene (alimentos, radio, TV, teléfono). Lleva un gran bagaje afectivo que compromete a los miembros del grupo, comparten anécdotas, se buscan consejos y actúa como un grupo cerrado.
Los compañeros de infortunio implican,…los reemplazantes de la propia familia, los amigos, las instituciones que solía frecuentar en libertad… (Neuman, E. y Ururzun,V. 1994) .Toda ranchada tiene un líder que representa y protege a los miembros del grupo. Suele ser el que tiene más historia carcelaria.
En cada pabellón hay alojados aproximadamente 180 internos con solo 3 celadores cada uno.
La convivencia en el interior del pabellón es difícil ya que si bien hay internos amigos que conforman ranchadas, hay también enemigos que buscan "arreglar cuentas" durante los momentos en que están fuera del control de la guardia.

En el S.P.P. la vida del sujeto se desarrolla de acuerdo a un plan estrictamente programado, las actividades están sucesivamente encadenadas, y son en su mayoría obligatorias. Los internos cumplen una rutina diaria. Los internos se despiertan a las 6,30 horas, a las 7,30 se realiza el primer recuento del día. Este recuento consiste en que la guardia interna (5 o 6 celadores) ingresan a cada celda y controlan todo lo que sucede. El interno debe estar de pié junto a la cama. Si durante la noche se han producido ajustes de cuenta entre grupos antagónicos, la guardia solicita el ingreso del médico al pabellón. Ha habido oportunidades en que durante la noche el interno había sido asesinado o se había suicidado. En estos casos se debe informar inmediatamente a la autoridad. La guardia, una vez realizado el recuento, debe informar de todas

las novedades que encuentran en el interior del pabellón, dejando constancia en un libro destinado para eso, que es leído por la guardia que ingresa.
Si bien la cárcel es una institución donde la violencia es el lenguaje cotidiano, es curioso observar que pueden agredirse entre ellos, pero también cuidarse, incluso cuidar a aquel que es considerado enemigo. Estas situaciones se dan cuando un interno se deprime a raíz del encierro y los compañeros de infortunio perciben alguna posibilidad de riesgo de suicidio. En estos casos todos tratan de ayudarlo y apoyarlo para evitar que logre su objetivo. El hecho que un interno se suicide incide negativamente en toda la población carcelaria porque se enfrentan a la posibilidad de la propia muerte.

Luego de desayunar pueden optar por quedarse en su celda completamente en ocio, estudiar o realizar tareas laborales. En este último caso se distribuyen en áreas de trabajo y producción. Algunos van a la fajina, limpiar el pasto, el pabellón, otros trabajan en albañilería, carpintería, metalúrgica, blockera, panadería. Por estas tareas reciben un "peculio", pequeñas sumas de dinero para ayudar a su familia o utilizarlo para adquirir alimentos o cigarrillos dentro del penal. El trabajo debe ser elegido voluntariamente por el interno, no es un castigo; es una herramienta indispensable para garantizar la mentada resocialización. El Aprendizaje de un oficio luego le servirá cuando retorne a la sociedad libre.
Hay algunos internos que trabajan en artesanías, pero lo hacen individualmente en su celda. Luego las venden cuando tienen oportunidad de contactarse con la comunidad libre.
El trabajo incide positivamente en su concepto. Por eso es que ellos piden trabajar y sobre todo lo piden cuando están en los tramos finales de la condena, así logran mejorar su concepto.
Otros optan por estudiar en la escuela del penal y así comenzar o completar sus estudios. En el interior del S.P.P. existe una escuela primaria núcleo y dos anexos con una capacidad aproximada a los 50 alumnos, la secundaria es una núcleo y su capacidad también es de 50 alumnos. Hay internos que cursan carreras universitarias vía on line. En el sector 1 hay escuela primaria y secundaria. En los sectores dos, tres y cuatro solo hay primaria.
A las 11,30 todos los internos regresan a los pabellones. Los celadores le dan a cada uno la comida en los recipientes que los internos tienen consigo. Luego descansan, ven televisión o realizan tareas artesanales.
Durante la tarde tienen recreos de media hora o de 1 hora. A los recreos salen 2 pabellones por vez. Allí aprovechan para charlar, tomar sol, jugar, hacer gimnasia. Pero también lo utilizan para acercarse a grupos enemigos de otros pabellones y así saldar deudas. Cuando hay conflictos o peleas se suspenden las salidas a los recreos.
A las 18,30 (en invierno) o a las 19,30 hs (en verano) se realiza el último recuento. Luego cenan y a las 24 se apagan todas las luces.

Los contactos con el exterior están restringidos a dos días de visitas (jueves visita conyugal, y domingo visitas de familiares y amigos)
Ésta rutina impuesta provoca la pérdida de la auto responsabilidad y autocontrol ante la permanente supervisión externa. Es una vida monótona que altera los ritmos vitales cotidianos que hasta ese momento la persona tenía.

El **personal** de la cárcel se divide en:

1) Los funcionarios y el personal de administración.
2) Personal de seguridad externa o guardia armada, personal de seguridad interna y requisa, celadores, que conforman el grupo de grises de contacto.
3) Técnicos, docentes, profesionales y sacerdote.

Todos ellos son conscientes que deben cuidar la seguridad, la guarda y control de la población del penal.

Los penitenciarios reciben el nombre de “grises”, mote que se debe al color de sus uniformes. Presentan características únicas respecto de las demás fuerzas de seguridad porque permanecen “presos” en su propio lugar de trabajo. Es común escuchar a los internos gritar “*nosotros nos ganamos éste lugar, pero ustedes son presos a sueldo”.* Los grises y los internos son los eternos enemigos y se confrontan en forma permanente tratando de imponerse cada uno por la fuerza (Putelli, N. Op. Cit.).
A veces logran imponerse los grises, cuando hay “armonía” dentro del penal, cuando logran que el interno esté tranquilo, que no se agreda y no agreda a los otros. Pero hay muchas veces que quien domina es el interno y eso se produce cuando hay motines o revueltas carcelarias.
La violencia verbal es moneda corriente desde los internos a la hora de dirigirse al uniformado, ante él se quejan de todos sus males, lo insultan, ofenden, amenazan, etc. Todo su odio, bronca y frustración se focalizan en la figura del gris porque representan para el preso la justicia odiada.
Como contraparte el uniformado sabe que el interno espera ansioso el momento de salir del pabellón y poder ver la luz del día, respirar aire “fresco-libre”. Entonces se desquita de las agresiones recibidas, responde haciéndose el sordo, no escuchando los reclamos, se olvida de avisarle que tiene visitas, se olvida de abrir la puerta para los recreos, disminuye la jornada de clases o trabajo. El guardia hace valer su autoridad y castiga de una forma solapada al preso. Esto implica que los escasos momentos en que el interno puede salir de su celda se reducen según la voluntad del guardiacárceles. Muchas veces es más dañina esta forma de represalia que el golpe mismo.
Otras veces la violencia es directa y manifiesta como en el caso de los apremios ilegales.
Siempre a un mensaje violento se responde con más violencia. Este es un círculo vicioso que dificulta cotidianamente la convivencia carcelaria.

Los grises de contacto están constituidos por la guardia interna y de requisa, externa y de traslado:

- Los de la interna están en constante alerta porque ellos no portan armas y están en relación directa con los detenidos. Los guardias suelen estar en la “rotonda” separados físicamente por unas rejas de sus enemigos: los presos. Entre sus funciones está la de tutelar los internos, evitar las fugas, controlar las manifestaciones violentas hacia ellos mismos o hacia los otros internos o grises. Es el receptor de toda queja, demanda, pedido, reclamo de los internos. Cuando hay reyertas debe ingresar al pabellón para terminar con el problema y a veces darle las primeras atenciones a un herido, o a retirar cadáveres. Obviamente los grises arriesgan sus vidas cada vez que deben ingresar al pabellón. Es también es el encargado de realizar las requisas, procedimientos destinados a detectar objetos no permitidos dentro del perímetro carcelario como son los celulares, armas, puntas, etc. La requisa se produce brusca, violenta y repentinamente cuando los uniformados entran a revisar todas las pertenencias del interno. La finalidad de la acción es buena (evitar una fuga o un motín), lo malo es la forma en que se produce: se tiende a “violar” y destruir la intimidad del interno, rompen objetos “sin querer” y muchas veces se ríen de aquello que para el preso es valioso. Cuando la requisa termina, el pabellón queda en caos, todo revuelto, se asemeja a una catástrofe. Esto satisface al gris y llena de impotencia y dolor al interno.
- El personal de la guardia externa porta armas para asegurar el control de los internos, evitar fugas y desmanes. El arma de fuego, desde el lenguaje psicoanalítico, puede ser interpretado como un “falo” que otorga más poder al que lo posee. El que la porta actúa como padre fálico que puede imponer la ley haciéndose respetar a la fuerza.
- El personal uniformado de traslado actúan cuando la autoridad judicial lo solicita. Este debe ingresar al pabellón para buscar al sujeto indicado y trasladarlo a las oficinas o al palacio de tribunales. El momento en que se produce el traslado es de máxima tensión por el riesgo a que se produzca una fuga. La institución guarda secreto sobre los traslados y movimientos que el interno sufrirá.

La situación de encierro provoca una regresión en el interno como consecuencia de la extrema dependencia. El penitenciario cuidará de ellos y fundamentalmente abocará todo su esfuerzo a evitar que se escapen.
Los penitenciarios enfrentan cotidianamente situaciones de conflictos negativos entre los internos; entre los internos y la sociedad libre (esposa, hijos, patrones…); los internos con las autoridades penitenciarias y judiciales, e intentará intervenir aunque no siempre pueda hacerlo exitosamente.

Asimismo se enfrentará a situaciones de crisis de los internos provocadas por enfermedades mentales; síndromes de abstinencia; crisis emocionales por el impacto que sufren frente a la sentencia judicial considerada por ellos como injusta; enfermedades físicas (sida, diabetes, convulsiones, tuberculosis); depresiones ; intentos de suicidio, entre otras. Todo esto intentará abordarlo con una aparente calma y distancia afectiva-emocional, que pocas veces se logra afectando severamente su equilibrio psíquico.
Al mismo tiempo él mismo, es víctima de violencia desde los internos, sus pares grises y/o superiores.
En este difícil escenario de entrecruzamientos violentos el penitenciario debe usar estrategias diferentes en cada situación que se le presenta y para esto no fue preparado en su carrera. Sus intervenciones dependerán de sus recursos y fortaleza yoica que con el transcurrir del tiempo empieza a deteriorarse.

Es muy significativa la existencia de “familias de penitenciarios” en el SPP, es decir, comenzó trabajando en la cárcel el abuelo, luego el padre, los tíos y ahora trabajan algunos de la tercera generación. Trabajar en este lugar se convierte en un mandato familiar que no se puede desoír.

En líneas generales cuando el penitenciario ingresa a trabajar se encuentra estimulado y motivado por la tarea que deberá cumplir. Tiene mucha energía la que se manifiesta en el gran entusiasmo puesto en la tarea, se siente útil. Poco a poco se sumerge en un estado de desilusión, frustración, empieza a deteriorarse, a sentirse exhausto y desmotivado. Con el paso de algunos años, llega a retirarse con beneficios pervisionales (jubilación, pensión o invalides); a renunciar; o … a cumplir su tarea automáticamente y en forma despersonalizada haciendo uso de la disociación (Putelli, N. Op.Cit.).
Los guardiacárceles trabajan entre muros con un elevado nivel de tensión y en constante estado de alerta frente a un posible ataque de los internos. Son conscientes que están en un campo de batalla trabajando con pólvora que puede estallar en cualquier momento por medio de motines, fugas o huelgas de hambre.

Los grises administrativos cumplen funciones en las diferentes oficinas del Penal junto a los funcionarios.

El sujeto privado de su libertad es denominado **interno**. Por ley hay que llamarlo por su nombre, ya que se prohíbe la utilización de números o expresiones como reo, preso o delincuente a fin de no discriminarlo. Tampoco el interno puede estar uniformado.
En las cárceles conviven muchas personas que conviven forzadamente, ellos no eligieron estar allí con esas otras personas. Ellos solo se unen como masa

ante una situación extrema, y generalmente lo hacen cuando quieren reclamar algo.
Estos hombres solo tienen en común haber violado la Ley, esto provoca que la cárcel tenga una población totalmente heterogénea en cuanto a edades, personalidades, nivel educativo-socio-económico, religiones, costumbres, etc.
Los sujetos que ingresan al penal, mediante una orden judicial, lo pueden hacer en calidad de procesado o penado.
El procesado es también el denominado encausado, es aquel detenido que espera un juicio que pruebe si realmente es culpable del delito del que se lo acusa. Para procesarlo la justicia ha tenido pruebas suficientes como para sospechar su autoría y/o participación en el delito. La prisión preventiva tiene un carácter cautelar y aseguratorio.
Al comenzar el periodo de prisión preventiva el interno tiene muchas esperanzas en la "ágil justicia", pero el tiempo transcurre lentamente y comienza a perder sus esperanzas. Las consecuencias psico-sociales que esto ocasiona en el sujeto son semejantes a las producidas por las sanciones de la pena privativa de la libertad, pero aumentadas en algunos casos por la real inocencia del procesado (Putelli, N. Op.Cit.).

Por otro lado, el procesado se resiste a enfrentar su realidad y comenzar a elaborar el duelo de pérdida de la libertad, pues piensa recuperarla en breve.
Cuando un sujeto ingresa por primera vez en calidad de encausado al establecimiento carcelario lo abarca un verdadero bloqueo emocional. Este estado se denomina "stress de la detención"(Marchiori, H. 1985).
En general presenta un cuadro depresivo por la libertad desaprovechada, pérdida de la autoestima y vergüenza por su situación, miedo a lo desconocido, angustia por lo que le puede suceder a su familia, soledad, abandono, humillación, impotencia, desamparo, rechazo social.
El ocio y la falta de actividades programadas y/o laborterapia adecuada, hacen que sienta que el tiempo se ha detenido.
Paulatinamente y casi sin darse cuenta, comienza un periodo de pérdida de su cultura y costumbres. Tiene que comenzar a entender y hablar un nuevo lenguaje, a aprender códigos y respetar jerarquías internas. Este es ya, el proceso de aprendizaje de una nueva cultura: la carcelaria o tumbera. Esta está conformada por estilos de vida que los internos van imitando y haciendo propios durante su paso por el penal, es establecer códigos propios que solo manejan los internos para comunicarse entre si y que no pueden ser entendidos por los grises. Muchas veces los internos llegan a sentirse orgullosos de poseer algo propio que no puede ser invadido ni destruido por el enemigo. Esta experiencia estigmatizará al sujeto subsistiendo aún en el período post- penitenciario.

El penado es aquel sujeto que ya fue sometido a un juicio y las autoridades judiciales comprobaron que era culpable del delito que se le imputaba, a tal efecto debe cumplir una condena de privación de la libertad traducida en años de encierro.
La pena tiene un carácter punitivo y se aplica cuando se ha comprobado la responsabilidad –culpabilidad del hecho. El penado tiene la certeza que perdió su libertad por algunos años y esta certeza le permite enfrentar la realidad y comenzar a elaborar el duelo. Además, al tener calidad de penado, puede gozar del periodo de tratamiento penitenciario.

Los reincidentes son aquellos que ya tienen experiencia carcelaria. Cuando reingresan manifiestan una sobreadaptación, como saben a lo que se enfrentan no presentan miedo, vergüenza o depresión. Suelen ser reconocidos y respetados por la población carcelaria.

Elías Neuman y Víctor Ururzun (Op.Cit.) hicieron referencia a la sociedad carcelaria que es una subcultura específica, un sistema social al margen de lo convencional con valores, creencias míticas y normas propias.
La representan en forma de pirámide, esta tiene diferentes niveles en el que se agrupan los internos de acuerdo al delito que cometieron, a los contactos externos con que cuentan, a la personalidad y al nivel de educación.

En la cima de la pirámide se encuentran los de la pesada. Este grupo de internos está integrado por reincidentes con una gran historia delincuencial. Suelen haber cometido delitos graves con uso de armas. Son los que tienen el poder en los pabellones.
Ellos llevan en su cuerpo las marcas del encierro, tienen tatuajes y cortes. Estas autolesiones se produjeron en situaciones límite, son actos contra sí mismo, la agresividad que en vez de dirigirse hacia fuera, revierte contra uno mismo, como forma de tratar de poner fin, calmar o contener angustias de muerte intolerables a través del propio cuerpo. Dentro de la institución penitenciaria el corte puede utilizarse como un medio para ganar respeto.

Mientras más cortes exhibe la persona en su cuerpo goza de mayor prestigio en éste ámbito (Linares, A y Leiva C. 2013).

Con menor status están los de la liviana. Internos que provienen de un mejor nivel socio educativo que los anteriores. Los delitos por los que cumplen la pena requirieron de planificación y estrategias, como es el caso de las defraudaciones y estafas. Son los que "piensan", denominados delincuentes de guantes blancos.
Los que están en la base son los que tienen menor reputación como los primerizos, los buchones, los pobres, los proxenetas. Suelen respetar a las castas superiores y están a su servicio.
Estos autores consideran que los abusadores sexuales están en este nivel inferior. Pero no coincido con esta afirmación, considero que los abusadores sexuales, especialmente los pedófilos, se encuentran fuera de la pirámide poblacional. Los ubico por debajo de la misma. Ellos son repudiados por el delito que cometieron. Tengamos en cuenta que el bien más preciado de los internos lo conforman la madre, la esposa y los hijos. Si alguien los ataca o existe la posibilidad de que los ataque, ese sujeto se convierte en enemigo de todos. Tengamos en cuenta que en la cárcel de Chimbas los abusadores sexuales están separados para evitar que sean sometidos a vejaciones o venganzas.

Trabajar en el SPP no es tarea fácil para los **psicólogos**, ya que debe adaptarse a la multiplicidad de leyes, reglamentos, prohibiciones y obligaciones reinantes en toda institución cerrada y que son totalmente necesarias para su buen funcionamiento. Los psicólogos forman parte del personal penitenciario y por este motivo están obligados a cumplir las mismas reglamentaciones que los uniformados.

El equipo profesional del penal forma parte del Gabinete Técnico Criminológico y está integrado por 4 Psicólogos de planta y 3 profesionales en Servicio Social. Varios psicólogos desempeñan tareas ad honorem en esta cárcel. Gabinete asiste sobre todo a los internos penados y se aboca a la admisión, seguimiento y egreso del interno. La superpoblación carcelaria impide que los profesionales logren la tan mentada rehabilitación del penado, se dedican fundamentalmente al abordaje de las emergencias y a responder las solicitudes de informes de las autoridades judiciales.
El psicólogo que trabaja en el Penal debe utilizar la disociación instrumental ya que esta le permite dejar de lado todos aquellos sentimientos y emociones que moviliza el tipo de delito que cometió, la forma en que lo realizó y el impacto social que generó. Debe verlo como una persona que está bajo potestad jurisdiccional y con la que hay que trabajar por pedido del juez.

El trabajo del psicólogo se desarrolla en los diferentes periodos del cumplimiento de la pena privativa de la libertad:

- En el periodo de observación: constituido por los primeros días después del ingreso a la institución penitenciaria. En este tiempo se entrevista al interno para tratar de contenerlo en este periodo, sobre todo en caso de ser primarios, intentando hacer un análisis del impacto psicológico que ocasionó la privación de la libertad. Para cada persona la privación de la libertad significa algo distinto y cada uno se adaptará o no según los recursos que posea.

  La entrevista que el psicólogo generalmente utiliza en este periodo es de tipo libre y si es posible, además indagan sobre la historia criminológica del sujeto, tipos de delitos cometidos, antecedentes psiquiátricos, antecedentes familiares, anamnesis individual.

  Luego la trabajadora en servicio social realiza una encuesta sobre la historia de vida del interno profundizando en la historia personal y familiar, también indaga sobre la carrera criminológica delictiva.

  A partir de los datos aportados en esta entrevista, el psicólogo nuevamente tendrá contacto con el interno para hacer una evaluación amplia a fin de elaborar un perfil de personalidad y detectar de las conductas de riesgo. En su tarea utiliza técnicas como entrevista diagnóstica, técnicas psicométricas y proyectivas, fundamentalmente el HTP, el test del hombre bajo la lluvia, test de la familia o el Bender. Uno de los objetivos de este periodo es la confección del legajo personal en el que constan todos estos datos y además se agregan artículos de diarios (en caso de haber) sobre el delito que se le imputa.

- Luego de esta etapa “diagnóstica” se elabora un informe y se realiza la derivación para que comience con el tratamiento. Este periodo es el más largo de todo el proceso y el que tiene más importancia porque su finalidad es implementar todos los procedimientos necesarios para que “el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la Ley, procurando su adecuada reinserción social…” (Ley 24660).
  Cada vez que un interno desea recibir atención psicológica la solicita y el gabinete responde en la medida de sus posibilidades. Los psicólogos no hacen clínica dentro del penal, pero si hacen un abordaje de los casos urgentes emergentes, como en fallecimientos de familiares, situaciones de crisis, motines, desbordes, cortes, etc. En caso de trabajar con la población femenina, la tarea se centra en el abordaje de diferentes temas solicitados por las mismas internas.

  También forman parte del tratamiento la educación y el trabajo, que son los pilares fundamentales de la ley. En el área educación los internos analfabetos o que desean continuar estudiando solicitan iniciar o continuar sus estudios a nivel primario, secundario o universitario.

Desde el año 2012 se ha comenzado a implementar el tratamiento programado, individualizado y obligatorio. El interno puede oponerse al tratamiento, pero si lo hace esta actitud influye negativamente en su concepto y este repercute en las posibles atenuaciones de las restricciones inherentes a la pena. En esta etapa el gabinete criminológico junto al director del penal, jefes de área seguridad y celadores evalúan la conducta del interno en forma trimestral pudiendo catalogarla de pésima, mala, regular, buena, muy buena o ejemplar. La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y será la base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.
El rol de la trabajadora social también es muy importante ya que es la encargada de realizar visitas a los domicilios de los internos para observar la constelación familiar, corroborar y verificar ciertos hechos importantes producidos en la familia y denunciados por el interno, como por ejemplo pide salir porque falleció un familiar y muchas veces esto no es verdad. Los profesionales del gabinete criminológico trabajan multidisciplinariamente.

- En los últimos tramos de la pena se da el periodo de prueba o pre libertad donde se fortalece la autodisciplina del interno próximo a egresar. Esta autodisciplina es muy importante porque el sujeto comienza a tener salidas transitorias fuera del perímetro de la cárcel para afianzar lazos familiares y trabajar en la comunidad libre. Para obtener este beneficio el penado debe haber cumplido una parte importante de la condena, asimismo su concepto debe ser bueno para que el consejo correccional le sugiera la medida al juez.
En algunas oportunidades el psicólogo coordina grupos vivenciales en los que se aborda el tema de la próxima libertad trabajando el miedo que esto ocasiona, fortaleciendo valores y responsabilidad personal.

Paralelamente a todas estas actividades descriptas los psicólogos realizan además contención- tratamiento del personal penitenciario (grises) ya que es frecuente que estos presenten diferentes trastornos ocasionados por la tarea que cumplen. La tarea que lleva a cabo el penitenciario, no es una tarea sencilla. Entre los estresores más comunes se encuentran:

- Tiene una prolongada jornada laboral. Este empleado sabe a la hora que comienza su día de trabajo, pero no cuando termina. Hay veces en que es necesario que continúe trabajando fuera del horario estipulado.

- El tiempo de descanso es un periodo de alerta y no un tiempo de relajación. En cualquier momento puede ser convocado a presentarse en su lugar de trabajo por problemas internos (motines- fugas)
- Las características ambientales del lugar de trabajo no son las mejores. Es un edificio antiguo, construido para custodiar personas que cumplen una pena privativa de la libertad. Las aberturas para luz natural son mínimas; hay cerrojos y rejas en todas las puertas y ventanas. La escasa ventilación y el exceso de cemento hacen que ciertos ruidos y olores sean característicos del encierro.
- Excesiva responsabilidad. Debe estar atento a cualquier posible conflicto entre los internos y de los internos para con la guardia.
- Capacitación insuficiente. Para ingresar el personal penitenciario suele cursar un año en la escuela de policía y a partir de ésta capacitación es designado como agente penitenciario.
- Este empleado estatal teme constantemente por su vida, sale de su casa a trabajar y no sabe si regresará.
- El nivel de estrés es tan alto que los problemas del trabajo lo "acompañan" fuera del ámbito laboral.
- Reciben poco reconocimiento por la tarea que realizan. Suelen ser muy criticados por casi toda la comunidad.

Todos estos factores enumerados inciden en la homeostasis psíquica del penitenciario, en su autoestima, en su propia percepción y valoración.
Suelen manifestar irritabilidad, ansiedad, depresión, frustración, insomnio, hostilidad, pérdida de autoestima, sensación de frustración y angustia, tristeza, sensación de impotencia, tanto en su lugar de trabajo como en su hogar.
Las excesivas demandas laborales desencadena el stress laboral negativo, actualmente conocido como Síndrome de Burnout, que es una respuesta general del organismo asociado a la tensión que se vive en el trabajo. Este síndrome se caracteriza por un estado de insatisfacción generalizado, sentimientos negativos hacia las personas con las que se trabaja (autoridades, pares e internos), la sensación constante de estar agotado, actitudes cínicas etc.
Suelen tener un alto grado de ausentismo presentando cartas médicas por enfermedades psicosomáticas, consumo de sustancias tóxicas (alcohol y drogas lícitas y/o ilícitas).

Los profesionales que se desempeñan en el S.P.P. ingresan a través de un decreto en los que se los designa como personal penitenciario recibiendo un cargo en el escalafón.
No es fácil trabajar en la cárcel ya que ésta es una institución que tiene escaso o casi nulo prestigio social y a la vez es blanco de muchas críticas por parte de

la sociedad libre. El pensamiento mayoritario de la población coincide en que: "hay que hacer más cárceles, las penas deben ser más extensas; se debe imponer la tolerancia cero; las cárceles deben estar emplazadas en el desierto o en la cordillera; que los penados deben ser obligados a realizar trabajos forzados", pensando que solamente de este modo se disminuiría la inseguridad en la comunidad. Al expresar estos deseos la sociedad olvida que la cárcel tiene como finalidad resocializar a la persona y no castigarlo. La dignidad humana no se pierde ni siquiera estando privado de la libertad. Está establecido que las cárceles deben ser sanas y limpias para resguardo y no para castigo de los detenidos en ellas. Una institución total como la penitenciaria está organizada para proteger a la sociedad de quiénes constituyen un peligro para ella.

La comunidad sanjuanina está tan enojada por la ola delictiva que sufre actualmente, que diseña mentalmente una cárcel ideal semejante a la cárcel del fin del mundo en Ushuaia. Cabe recordar que a principios del siglo XX la cárcel del fin del mundo fue creada para alojar a delincuentes muy peligrosos, allí los penados cumplían trabajos forzados, realizando tala de árboles necesarios para la calefacción, construyendo los servicios mínimos necesarios para la población libre que allí se asentó. Esa cárcel, emplazada en la isla de Tierra del Fuego, con sus características geográficas únicas, impedía que los internos se escaparan, ya que perecían en el intento. Más que rehabilitación se daba el castigo por la conducta desviada.

4.2.3. Dirección de Presos Liberados y Excarcelados

La finalidad de la pena privativa de la libertad es, según lo establece la Ley 24660,

> *Lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la Ley, procurando su adecuada reinserción social promoviendo la comprensión y el apoyo social…*

Para cumplir con esta finalidad el interno atravesará por diferentes periodos como son observación, tratamiento y periodo de prueba. Si bien cada uno de estos periodos tiene sus objetivos a alcanzar, el último periodo tiene radical importancia porque en él se darán los primeros contactos luego del encierro con la sociedad libre.

La mayoría de los autores que se refieren al tratamiento carcelario y pos carcelario señalan que la persona que ha permanecido un periodo más o menos largo en la cárcel, al salir en libertad se enfrenta a una serie de obstáculos que generan sentimientos desamparo y desorientación.

El interno cuando recibe la sentencia de pena privativa de la libertad se enfrenta con la pérdida de la cotidianeidad de su vida libre. Bruscamente sufre un doloroso proceso de pérdida y de des-culturación, para luego comenzar y

consolidar una cultura tumbera con costumbres y jerga propia. Luego de vivir un tiempo prolongado en esta sociedad carcelaria, el penado se enfrenta a la posibilidad concreta de recuperar la libertad. Si bien se siente feliz, quiere alcanzarla y no perderla nunca más, pero se da cuenta que la sociedad que lo estigmatizó con su delito, ahora le sigue dando la espalda. Perdió su lugar en la familia, en su trabajo y además se quedó sin amigos ya que durante su encierro todo cambió. Él trata de recuperarlos pero su nueva cultura tumbera oficia de obstáculo. Piensa que solo se siente cómodo con su ranchada porque lo acepta como él es ahora. Este obstáculo para recuperar su lugar en la familia o en el trabajo re vinculándose con el medio, sumado a la carencia de ofertas laborales, la escasa capacitación o la pérdida del entrenamiento laboral durante el encierro, lo enfrentan a una triste realidad, solo le quedan los amigos del mundo del crimen, los contacta y se re incida en el delito.

Para evitar ese círculo vicioso cárcel- rechazo social y re incidencia se ha creado una institución denominada Dirección de Presos, Penados y Excarcelados que debería ser la decana en la asistencia post-carcelaria articulando la vida en prisión y en libertad.

Los objetivos de la institución son: posibilitar las bases de una nueva vida, evitar la reincidencia, prevenir delitos en sectores más proclives y propender a la defensa social.

La Ley 24600 hace referencia a esta institución:

> *Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material pospenitenciaria a cargo de un patronato de liberados…, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes…* (Capítulo XIII) Todo esto tendiente a lograr una mejor reinserción social.

Entonces este patronato, que en San Juan recibe el nombre de Dirección de presos, liberados y excarcelados, trabaja con aquellos penados que han cumplido buena parte de la condena y que tienen muy buena conducta. Solo estos pueden ser beneficiarios de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, conmutación de pena e indulto. Se puede decir que el objetivo de esta institución es prestar servicio y asistencia a los tutelados.

En el periodo de prueba el trabajo se basa en el principio de autodisciplina.

Hoy el patronato cuenta con una planta funcional de solo 8 empleados, de los cuales solo dos son psicólogos. Se divide en tres aéreas: la administrativa, la psicológica y la social.

La tarea de ellos comienza con la realización de visitas al SPP con el fin de detectar los internos que están próximos a egresar (programa de pre-libertad). En esas oportunidades se los entrevista indagando sobre las posibilidades laborales al momento del egreso; verifican la existencia de documentación o la

tramitan en caso de ser necesario, y además completan un cuestionario con datos generales. Hay casos en que suelen tener contactos con la familia en el mismo SPP o realizando visitas domiciliarias a fin de detectar si son buenos referentes de apoyo del interno.

Una vez que el sujeto abandona el penal, con algunos de los beneficios enumerados precedentemente, debe presentarse a la Dirección de presos Liberados y Excarcelados, allí es recibido por el psicólogo quien completa una ficha denominada Registro de ingreso. Luego se les indica que deben volver una vez al mes.

Cuando el liberado vuelve en la fecha indicada se hace una entrevista de seguimiento indagando aspectos familiares, sociales y laborales (si está trabajando en blanco o no, si tiene seguro de capacitación y empleo, si recibe la asignación universal por hijo, etc).

Las entrevistas de seguimiento se suceden mensualmente y le permite al profesional acompañar, orientar, asistir. Supervisar y contener al excarcelado.

A esta dirección llegan oficios de diferentes juzgados, en ese oficio figura lo que el Poder Judicial solicita a la dirección, generalmente se les pide que controle (realice un seguimiento) las medidas que se le asignaron.

Entre las medidas asignadas puede estar:

- Libertad condicional: son aquellas personas que estuvieron en el S.P.P., que cumplieron la mitad de la condena total, no tienen otra causa pendiente y han tenido buena conducta en el penal. El director del Penal evalúa estos requisitos y los presenta al Juez quien decidirá si la otorga o no.
- Libertad asistida: son aquellas personas que están a 6 meses de cumplir la condena y por resolución del juez, tienen la posibilidad de obtener la libertad un tiempo antes. Para solicitarla debe haber tenido una conducta ejemplar en el penal, debe ser evaluado por el gabinete y el Director debe presentarlo al Juez.
- Excarcelado: son los acusados de un delito pero su causa está pendiente. Pueden estar fuera del penal pero presentarse periódicamente en esta dirección.
- Suspensión de juicio a prueba: se da cuando una persona sin antecedentes resulta culpable en un juicio de un delito menor que no supere los tres años de condena, que esa persona sea un correcto ciudadano y que esa conducta suya haya sido excepcional. En ese caso el abogado defensor pide la suspensión de juicio o probation (extinción de la pena a cambio de trabajo comunitario), en el que el juez puede designarle a cambio la realización de ciertas tareas comunitarias como ayudar en alguna escuela, hospital etc., suele ir acompañado de inhabilitación para conducir, la prohibición de consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, no frecuentar personas que tengan antecedentes judiciales, no cometer nuevos delitos y a modo de

reparación depositar cierta cantidad de dinero. Esta institución controla esta medida, el sujeto asiste una vez al mes al patronato y firma una planilla y se lo entrevista para controlar si cumple con las tareas encomendadas por el juez y realizar un seguimiento de su situación actual.

- Condena condicional: se deja en suspenso la ejecución por determinado periodo de tiempo, si llegara a cometer un delito se produce la ejecución.
- Prisión domiciliaria: se les otorga a aquellas personas enfermas que están privadas de la libertad. Se considera cuando las enfermedades son incurables, para que pueda tratarse adecuadamente, a la persona mayor de 70 años, a la mujer embarazada o de una persona que tiene discapacidad y está a su cargo.
- Detención domiciliaria: la diferencia con la anterior es que estas están procesadas y no penadas. Las razones por las que se otorga son idénticas a la anterior.

Las sanciones pueden ser de cumplimiento efectivo cuando las penas son importantes, pero también existe una flexibilización del sistema cuando la pena es corta, (3 años) y aparecen los mecanismos de condena condicional y mecanismos de prueba (probation). En estos casos el imputado es sometido a un proceso penal, se le da una pena pero no de cumplimiento efectivo (no va a la cárcel).

En la D.P.L.y E. se llevan a cabo las siguientes actividades: Los tutelados deben cumplir con presentarse mensualmente en dicha institución para que se pueda hacer un seguimiento adecuado, considerando su condición laboral, educacional y económica, el lugar de residencia, los factores de riesgo de delito. Intervienen en casos de violencia, condiciones habitacionales desfavorables, hacinamiento, extrema pobreza, enfermedades graves y trabajan entonces en red con otras instituciones de otros ministerios

Por otro lado realiza trabajo domiciliario constatando si los tutelados siguen con el mismo domicilio, se controlan además a los que tienen prisión domiciliaria.

El área psicológica está implementando un Programa intensivo de preparación para el retorno a la vida libre. Tiene como objetivo orientar, acompañar y contenerlo en este proceso. Consiste en trabajar en talleres con asistencia voluntaria de aquellos que presentan la condición legal de Libertad condicional y libertad asistida. Al comienzo se les aplica a los voluntarios una encuesta para medir el grado de vulnerabilidad psicopenal (grado de capacidad de ser captado por el sistema penal). Se pretende que este grado de vulnerabilidad se modifique en conducta más adaptativas que les permitan modificar su calidad de vida y disminuir proporcionalmente el riesgo de cometer nuevos delitos. A partir de dicha encuesta se realiza una entrevista abierta con el objeto de captar debilidades yoicas.

Luego se trabaja en el análisis de videos tendiendo a corregir los esquemas cognitivos, las maneras erróneas de pensar y decidir.

Finalmente se hace una entrevista de cierre fortaleciendo los avances demostrados en el proceso.
Por su parte el área social realiza actividades como orientación y gestión de trámites para obtener algún recurso gestionado por los tutelados, tramitación de documentación personal, acompañamiento en el seguimiento de expedientes en desarrollo humano, etc. En esta área se aplica el programa de "Seguro y capacitación y empleo" en el que se le brinda capacitación básica en oficio o profesión y se les da cierta cantidad de dinero.
Otra línea del programa tiene que ver con la terminación de la escolaridad primarios y /o secundaria, incluye también entrenamiento laboral y reciben resarcimiento económico.
Como se considera que el trabajo es el puente fundamental para el éxito de la re inserción, la dirección presta fundamental interés en esta temática
La Dirección trabaja en red con el Ministerio de Trabajo para que los liberados puedan acceder a un seguro de capacitación y empleo. Esto le permite aprender una tarea recibiendo un seguro que les permite continuar con la capacitación aún cuando no tengan recursos para que autosostenerse y sostener a su familia.
Hay liberados que optan por presentar proyectos de microemprendimientos, la dirección los acompaña en la tramitación del mismo con el fin de que obtengan un subsidio para concretarlo.
La labor de la Dirección de presos liberados y excarcelados es fundamental para lograr la rehabilitación porque tiene entre sus objetivos:

- posibilitar las bases de una nueva vida para el egresado de la cárcel.
- evitar la reincidencia del delito.
- prevenir el delito en los sectores más proclives.
- propender a la defensa social.

Refirámonos ahora a la modalidad de ingreso del profesional psicólogo al S.P.P. y a la D.P.L.y E. Si bien se comenta que en ambas instituciones se llamará a concurso de ingreso, la realidad es otra. Los profesionales siguen ingresando a estas instituciones a través contactos establecidos con las autoridades.
Es importante terminar este capítulo con una reflexión: el elevado porcentaje de sujetos que delinquen en ésta provincia y la escasez de recursos humanos con que cuenta el Servicio penitenciario provincial y la Dirección de presos liberados y excarcelados difícilmente favorecerán la disminución de la ola delictiva imperante en San Juan.

4.3 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Constitución de la Provincia de San Juan, en el art. 89 establece

> *"Con el objetivo de detectar, orientar y prevenir las dificultades surgidas durante el proceso enseñanza-aprendizaje, el Estado asiste a la población escolar en cada establecimiento educativo, mediante gabinetes técnicos interdisciplinarios conforme lo determine la ley".*

Según este artículo en cada establecimiento educativo tendría que haber un grupo de profesionales en los que debería estar el psicopedagogo, psicólogo, trabajador social, fonoaudiólogo, kinesiólogo, terapista ocupacional, entre otros. Pero resulta llamativo que solo en pocas escuelas hay gabinete, y en éstas está uno o dos de los profesionales enunciados precedentemente.

En el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan hay claramente diferenciable dos grandes áreas: educación de gestión estatal y educación de gestión privada. Analicemos el rol del psicólogo en cada una de ellas:

4.3.1. Educación de gestión estatal

En Educación de gestión estatal existe la Dirección de área de gabinetes interdisciplinarios de educación que depende del Ministro de Educación, de esta dirección dependen diferentes gabinetes:

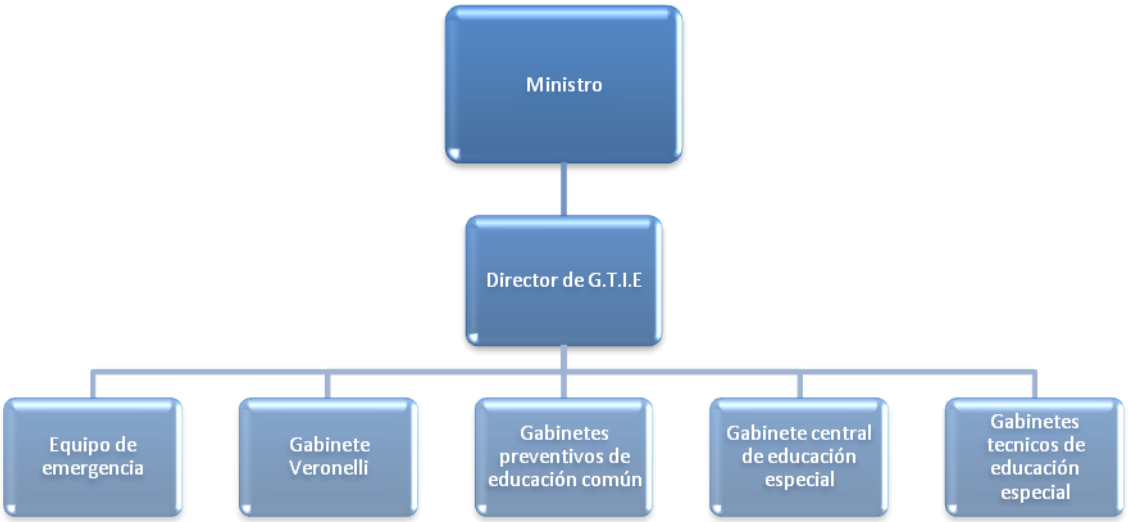

Hay un Equipo de profesionales que aborda las emergencias que pueden presentarse en las diferentes escuelas estatales. Está integrado por psicólogos,

asistentes sociales y psicopedagogos y tienen su sede en el Centro Cívico de la provincia. Esta posición estratégica permite conocer y receptar cualquier situación de violencia que se genere en las escuelas; en consecuencia este gabinete se traslada a la institución y aborda el problema mediante entrevistas, charlas y/o talleres. Llevan adelante proyectos como: Programa de mediación escolar; Programa de prevención de adicciones; Programa de convivencia escolar.

De esta dirección de área depende también el gabinete Veronelli que se dedica al diagnóstico y tratamiento de niños que presentan fracasos o dificultades de aprendizaje. Los alumnos son detectados y derivados a esta institución por los docentes de escuela común estatal y son atendidos por psicólogos, psicopedagogos o fonoaudiólogos según la problemática que el niño presenta. La finalidad de este apoyo es que el niño permanezca en la escuela común mejorando su rendimiento escolar y/o conducta; en caso que esto no se logre por presentar algún tipo de trastorno importante, es derivado a gabinete interdisciplinario central de educación para que se evalúe un posible ingreso a educación especial.

El Gabinete preventivo interdisciplinario de educación común a nivel primario está conformado por varios gabinetes o grupos de profesionales que tienen a su cargo la atención de la población escolar de varias instituciones de educación común de nivel primario y medio. El psicólogo que integra estos equipos realiza detección y derivación de casos ya sea al Gabinete Veronelli, al Gabinete Central o a Salud Pública.
También hay gabinetes a nivel medio, pero para esta inmensa población solo hay 10 profesionales de gabinete.

Los Gabinetes técnicos interdisciplinarios de educación especial son de dos tipos: gabinete central y gabinetes escolares.
Para poder ingresar a una escuela de educación especial de gestión estatal, un niño debe ser derivado por un profesional de la salud quien en base a un diagnóstico solicita el ingreso a educación especial; en otros casos es el Gabinete Veronelli quien realiza la derivación al sistema. Con esa derivación el niño llega a lo que llamamos Gabinete Central donde será evaluado por un grupo de profesionales avezados en el diagnóstico entre los que se encuentran: psicólogos, psicopedagógos, fonoaudiólogos, asistentes sociales, kinesiólogos y terapistas ocupacionales. Ellos realizan una evaluación diagnóstica interdisciplinaria y luego deciden si el niño debe ingresar o no a una escuela especial. Muchos niños ingresan al sistema, pero muchos son también, los que permanecen en educación común con un tratamiento y un seguimiento determinado.

Las escuelas de educación especial en la provincia de San Juan se agrupan según el tipo de discapacidad con que se trabaje:
física (sordos, ciegos, o lesionados cerebrales),
mental (leves, moderados o profundos)
síndromes o patologías especiales.
Cada una de ellas suelen tener un nivel de estimulación temprana; escolaridad primaria; algunas cuentan con talleres laborales, protegidos y/o terapéuticos.

En gran parte de estas escuelas especiales hay por lo menos un profesional que integra el gabinete escolar que responde jerárquicamente al Director de área, actúa como asesor de los directivos de la escuela y hace un seguimiento de toda la población escolar. Los psicólogos que se desempeñan en educación especial lo hacen en una sola institución adquiriendo cierta formación en ese tipo de discapacidad. La tarea del psicólogo del gabinete escolar especial se centra en detectar problemáticas, trabajar con la docente y con el niño en el aula, citar a los padres y sugerir tratamiento cuando fuera necesario. También trabaja en la inclusión de niños con discapacidad en escuela común.

Los profesionales de educación de gestión estatal ingresaron al sistema mediante un concurso de antecedentes, tienen cargo docente titular o interino. Lamentablemente hace aproximadamente 20 años se cerró la Junta que evaluaba el ingreso por concurso a educación estatal, esto hace que la planta de profesionales naturalmente haya comenzado a desgranarse ya sea por retiro por beneficios jubilatorios, por renuncias o fallecimientos. Hoy no ingresa profesional alguno por concurso a los Gabinetes interdisciplinarios de educación estatal; solo lo hacen un minúsculo grupo que son contratados a término.
Hoy se está hablando de la nueva Ley Provincial de Educación y en ella se tiende a reemplazar la denominación de gabinetes, por el de Equipos de orientación y apoyo escolar". Esperemos que este cambio de denominación traiga unido un cambio en la manera de pensar de las autoridades en el área educación. Es necesario nutrir las escuelas con equipos de profesionales de diferentes áreas, ya que son totalmente necesarios para optimizar la educación en esta provincia.

4.3.2. Educación de gestión privada

En el art. 98 de la Constitución de la Provincia de San Juan se establece:

> *El estado reconoce la libertad de enseñanza. Autoriza y controla el funcionamiento de institutos de enseñanza privada, según el régimen legal dictado por el Gobierno Provincia".*

En consecuencia existen varias escuelas y colegios (de educación común y especial) de gestión privada, estos mayoritariamente tienen Gabinetes técnicos interdisciplinarios conformados fundamentalmente por psicólogos y psicopedagogos.
Los profesionales, sobre todo psicólogos y psicopedagogos, son convocados por los representantes legales o directivos de cada escuela o colegio privado y dependen de la autoridad de la escuela a la que ingresan. Esto quiere decir que el equipo de dirección será quién marque el rumbo de las tareas que el profesional cumple en el gabinete escolar de la institución.
Esta modalidad establece la diferencia entre educación de gestión estatal y las de educación privada: en la primera el psicólogo asesora y actúa sin depender de la escuela. En cambio en educación privada depende jerárquicamente de la institución donde desempeña sus funciones, esto limita su libertad de acción.

No obstante esta diferencia, los profesionales de ambos gabinetes escolares (estatales y privados) tienen en común que trabajan con los alumnos, docentes y directivos de la institución; detectan problemáticas y derivan a atención externa en los casos en que sea necesario. Pero además abordan las urgencias que se van sucediendo cotidianamente.
Es de público conocimiento que el fenómeno de la violencia hoy aparece en las instituciones escolares, pudiéndose dar casos de niños maltratados en sus hogares y que solicitan ayuda en la escuela; casos en que el niño es maltratado en la misma escuela; casos de Bullying; de acoso laboral a los docentes, entre otros. Este es un área de acción muy importante para el psicólogo.
Muchas veces el niño elige a su maestra para contarle que fue víctima de algún tipo de maltrato por parte de su familia o conocidos, es en este caso en particular en que la escuela debe darle intervención a gabinete quien junto al equipo de conducción solicitará protección para la víctima del delito sospechado. El psicólogo tiene la obligación de intervenir presentando la Solicitud de protección de la víctima de violencia que estipula la Ley 7943/09 que en su art. 16 expresa:

> *Los/las agentes, profesionales, técnicos/as y funcionarios de la administración pública y los pertenecientes a las áreas de salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos y privados, que en relación al ejercicio de sus funciones específicas o su relación especial con la víctima* ***hayan tomado conocimiento de hechos de violencia, o presumieren su existencia,*** *están obligados a solicitar protección para la víctima de esos hechos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. ..*

Según este artículo los profesionales quedamos liberados de la obligación de guardar el secreto profesional cuando nos enteramos de un caso de maltrato infantil. Señalo esto porque he escuchado a algunos colegas manifestar que no

pueden *"hacer público un caso de violencia porque estarían violando el secreto profesional"*. Desde la Convención Internacional de los derechos del niño prima el bien superior del niño por sobre otras posibilidades ya que esta Convención adquirió rango constitucional desde fines del siglo pasado.
Entonces debe quedar muy claro que el gabinetista, cualquiera sea su profesión, debe llenar el formulario de solicitud de protección al que se hace mención en el art. 18 de la Ley 7943. Esta solicitud es un formulario o planilla (anexo A de la Ley) en el que se deben volcar una serie de datos totalmente necesarios para las autoridades intervinientes y presentarlo ante

- Los juzgados de familia
- Juzgados de menores
- Juzgados de instrucción
- Juzgado correccional
- Fiscalía en lo penal de instrucción
- Fiscalía en lo penal correccional
- Asesoría letrada de menores e incapaces
- Defensorías oficiales
- Dependencias oficiales

En los departamentos alejados de la Capital hay que entregarla al Juez de Paz Letrado de la zona.

En definitiva, los psicólogos educacionales también "se convierten" en psicólogos jurídicos cuando intervienen en casos relacionados con delitos como los de violencia familiar que cada vez se evidencian más.
Seguramente la justicia convocará a este profesional, si lo considera necesario, para pedirle algún tipo de informe o datos. En este caso el psicólogo se convertirá en perito de oficio y realizará una tarea considerada como carga pública sin recibir honorarios extras por esta nueva tarea.

4.4. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

La Ley 2580 fue sancionada en la provincia hace más de 40 años y regula la relación entre salud pública y los profesionales de esta área. Fue una ley "de avanzada" para la época ya que implementa los concursos de ingreso dejando de lado amiguismos e intereses políticos en las designaciones del personal profesional.

El Ministerio de Salud tiene una estructura muy compleja, pero quiero destacar que existe una Secretaría técnica de la que dependen varios departamentos

entre ellos está el departamento de medicina asistencial y el de medicina sanitaria.

La División de salud mental está a cargo de un médico psiquiatra y la división de Psicología se encuentra actualmente acéfala. Son dos divisiones casi paralelas de importancia e interdisciplinaria en el abordaje de la salud mental como es psicología y psiquiatría, ambos dependen de dos departamentos distintos

Tal como lo expresé precedentemente todo profesional de la salud debe ingresar por la Ley 2580. Pero cabe mencionar que el ingreso del profesional psicólogo al ministerio de salud pública se puede realizar de diferentes maneras:

- Ingresando a la residencia a través de un examen , una vez cumplida pueden ser nombrados y ubicados en diferentes lugares según la formación y la necesidad institucional
- También pueden ingresar a través del programa de Salud social y comunitaria, y por el programa de capacitación y formación del Ministerio de Nación en convenio con la Universidad Nacional de San Juan. Los profesionales cursan una especialización, cobran una beca y trabajan en un CAPS (Centro de atención primaria de la salud)
- Pocos se agregan ad honorem en algún servicio (durante un periodo acotado de tiempo)

Estos profesionales pueden desempeñarse

- En el servicio de psiquiatría del Hospital Rawson, del Hospital Marcial Quiroga y Hospital Neuropsiquiátrico de Zonda. En el servicio de urgencias del Hospital Rawson se desempeñan dos psicólogas en turno mañana, pero acuden cuando sucede alguna situación grave que necesite de su aporte profesional
- En los CAPS, en los CIC (Centro integrador comunitario), en los micro-hospitales y en las salitas de zonas rurales. Estos dependen de una de las cinco zonas sanitarias de la provincia creadas para descentralizar la actividad.

En el Hospital de niños existe el Comité de maltrato infantil creado y coordinado por una psicóloga. Podríamos afirmar que esta área es la que hace un abordaje específico en temas de violencia y por lo tanto es la que tiene vinculación directa con la psicología jurídica. No obstante todo psicólogo que trabaje en este Ministerio y que en cumplimiento de su tarea se encuentre con casos de violencia debe presentar la solicitud de protección de la víctima. Debe

presentar el informe que el Juez requiera, debe acudir a brindar su testimonio cuando es convocado por la justicia y consecuentemente participar en el juicio oral.

Otra área del Ministerio de Salud donde trabajan psicólogos jurídicos es en el Centro por la Vida. Este es una institución abocada al tratamiento ambulatorio de personas que presentan adicciones. Trabajan con casos derivados por el Poder Judicial, pero también reciben a jóvenes o familiares de éstos que solicitan ayuda.

CAPÍTULO V

El Psicólogo Jurídico en Instituciones privadas de San Juan

EL ROL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN INSTITUCIONES PRIVADAS

En la provincia de San Juan existen instituciones preventivo asistenciales de carácter privado (ONG) orientadas al tratamiento de personas con adicciones. . Entre ellas se destacan:

- El programa Lihué
- Comunidad Terapéutica Encuentro
- Programa Callana

Pueden trabajar con la modalidad de comunidad terapéutica o con tratamientos ambulatorios individuales o grupales. A ellas se llega por presentación espontánea, por solicitud de familiares, por derivación de autoridades judiciales.

Entre los profesionales que trabajan en estas se encuentran los psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos, profesores de educación física, huerta, música entre otros. Intentan trabajos interdisciplinarios.

Algunas de estas ONG cuentan además con equipos de profesionales abocados a la prevención, estos brindan cursos de capacitación y/o charlas dirigidas a la prevención de adicciones en el ámbito escolar o laboral.

En muchas ocasiones los jóvenes que reciben tratamiento están involucrados en alguna manera con causas judiciales. El Juez de la causa puede requerir informes sobre la evolución del tratamiento. Es en estos casos en que el psicólogo clínico de esa institución “se convierte” en perito psicólogo informando todo lo que S.S. indica.

Dentro de las instituciones privadas se encuentran todos los consultorios, clínicas y sanatorios donde el profesional psicólogo trabaja en la clínica. El eligió desempeñarse en esta área, no en el área jurídica. Pero en más de una oportunidad es convocado por la justicia para que brinde su aporte sobre todo en aquellos pacientes, o ex pacientes que se encuentran en potestad jurisdiccional a raíz de determinada causa judicial.

Vemos que todo psicólogo puede convertirse, aunque sea por un corto periodo de tiempo, en psicólogo jurídico. Por ese motivo estoy segura que todo profesional en psicología debe tener nociones básicas de cómo se trabaja en el ámbito de la psicología jurídica.

BIBLIOGRAFIA

Agustina, José Ramón y otros (2010) *Violencia intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar* Argentina: Ed. B. de F. Ltda.

Ajuriaguerra, Julián de (1992) *Manual de psiquiatría infantil.* España: Ed. Masson.

Bonnet, E.F.P. (1983) *Psicopatología y Psiquiatría Forenses* Tomo I . Buenos Aires: López Librero Editores SRL.

Castro Santander, Alejandro (2005) D*esaprender la violencia. Un nuevo desafío educativo*. Buenos Aires: Ed. Bonnun

Calvi, Bettina (2005) *Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos*. Buenos Aires: Ed. Lugar.

Corsi, Jorge (1997) *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Ed. Psicología, psiquiatría y psicoterapia..

Del Olmo, Rosa (1992) *Criminología Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Del Pópolo, Juan (1995) *Psicología Judicial.* Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Despert, J. Louise (1987) *Hijos del divorcio* Buenos Aires: Ed. Hommé SAE.

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. “Política de infancia”. Monitoreo y evaluación del plan de protección integral a la niñez y adolescencia. San Juan. 2005.

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. “Presentación de programas sobre datos evaluación 2010”. San Juan.

Doltó, Françoise (1990) *La imagen inconciente del cuerpo. Buenso Aires:* Ed. Paidos.

DSM4

Escaff Silva, Elias (2004) *Victimología. El papel de la policía*. Córdoba: Ed. Lerner

Escobar, Raul (1997) *Elementos de criminología.* Buenos Aires: Ed. Universidad.

Fairman, Silvia (2005) *El hombre maltratado por su mujer. Una realidad oculta*. Buenos Aires: Ed. Lumen hvmanitas.

Fellini, Zulita (2005) *Delito de tráfico de niños*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.

Fontan Balestra (1962) *Derecho Penal.* Buenso Aires: Ed. Abeledo Perrot.

Fraca, Carina Silvia " El proceso histórico, social e institucional en la construcción y modificación de un plan de estudios de una carrera de grado" Análisis de un caso: carrera de licenciatura en psicología. Tesis para acceder al título de Licenciado en Ciencias de la Educación U.N.S.J. San Juan. 2012.

http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

Intebi, Irene (1998) *Abuso sexual infantil. En las mejores familias.* Barcelona: Ed. Granica SA.

Jimenez de Asúa, Luis (1959) *Psicoanálisis criminal*. Buenos Aires: Ed. Losada S. A..

Leiva, Cristian y Linares, Ana "Factores psicosociales determinantes de homicidio". Tesina para acceder al título de Licenciado en Psicología. U.C.Cuyo. 2013.

Lin Ching Céspedes, Ronald (2005) *Psicología Forense. Principios Fundamentales* . Costa Rica: Ed. Universidad estatal a distancia.

Lewis, Vicky (1995) *Desarrollo y déficit. Ceguera, sordera, déficit motor, síndrome de Down, autirmo.* Barcelona: Ed. Paidos.

Marchiori, Hilda (1985) *La institución penitenciaria* (T. 2).Córdoba: Ed. Marcos Lerner.

(2000) *Criminología* Córdoba: Ed. Lerner.

(2009) *La víctima del delito.* Córdoba: Lerner Editora SRL.

Martinez Paz, Fernando (1996) *El mundo jurídico multidimensional.* Córdoba: Ed. Avocatus.

Mensias Pavón, Fabian (1997) *Psicología Jurídica.* Ecuador: Artes Graficas CQ.

Mira López, Emilio (1940) *Problemas psicológicos actuales.* Buenos Aires: Ed. El ateneo.

Naciones Unidas. "Convención internacional sobre los derechos del niño". 1989.

Neuman y Ururzun (1994) *La sociedad carcelaria.* Buenos Aires; Ed. Depalma.

Neuman, Elías (1984) *Victimología.* Buenso Aires: Ed. Universidad.

(1985) *Víctimas del sistema penal*. Córdoba: Ed. Lerner.

(1994)*Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires: Ed. Universidad.

Nuñez, Ricardo (1965) *Tratado de derecho penal Argentino.* Buenso Aires: Ed. Bibliográfica Omeba.

Nuñez,Cintia y Galvan, Gema. "Proceso adaptativo de niños entre 6 y 12 años en guarda judicial del pequeño hogar" Estudio de casos. Tesina para alcanzar el título de Licenciado en Psicología. U.C.Cuyo. San Juan. 2010.

Oldano, Iris (1998) *Criminología. Agresividad y delincuencia.* Buenso Aires: Ed. Ad Hoc SRL.

OMS "Informe mundial sobre la violencia y la salud". Washington, DC: OPS. 2002.

OMS " Protección de la salud mental en situaciones de desastre y emergencia". Cruz Roja Argentina. San Juan. 2004.

Pérez, Aurora (2001) *Psicoanálisis, pediatría, familia y derecho.* Buenos Aires: Ed. Carybe.

Putelli. Nancy Ruth (2004) *El psicólogo en la justicia.* San Juan: Fondo editorial de la Universidad Católica de Cuyo.

(2009) *Cuando los maltratados son los niños.* San Juan: Universidad Católica de Cuyo.

(2011) *Cartilla informativa para la detección e intervención en el maltrato infantil.* San Juan: Universidad Católica de Cuyo. Y Municipalidad de la Capital de San Juan.

Puente de Camaño, Olga (2006) *Violencia escolar.* Córdoba: Ed. Lerner.

Revista "Intercambios en Psicología, Psicoanálisis, Salud Mental" Año 2, Nº8, 1990.

Rodriguez Manzanera, Luis (1990). *Victimología*. Mexico: Ed. Porrúa.

(2009) *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas?* Córdoba: Ed. Lerner.

Rubio,J. Manuel y colaboradores (2010) *Psicología jurídica- forense y psicoanálisis*.· Argentina: Ed. Letra viva.

Sáenz Quesada (2001) *La Argentina. Historia del país y de su gente.* Buenso Aires: Ed. Sudamenricana.

Simón Rueda Cecilia y otros (2000) *"Maltrato y desarrollo infantil.* Madrid: Publicación de la Universidad Pontificia de Comillas.

Tkaczuk, Josefa (1994) *Peritación en psicología forense.* Buenos Aires: Ed. Depalma.

Tieghi,Osvaldo (1996) *Tratado de Criminología.* Buenos Aires: Editorial Universidad.

Urra Portillo, Javier (2002) *Tratado de psicología forense*. España:Ed. Siglo XXI.

Varela ,Osvaldo (1993) *Psicología Forense.* Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot

Varela, O., Sarmiento A., Puhl S., Izcurdia. M. (2005) *Psicología jurídica*. Buenos Aires: JCE Ediciones.

Viano, Emilio (1987) *Victimización y cambio social* .Córdoba: Ed. Lerner

Vila de Gerlic, Cristina (1988) *Violencia familiar (mujeres golpeadas).* Córdoba: Ed. Marcos Lerner.

Villada, Jorge Luis y otros. (2013) *Delitos sexuales. Abuso sexual, sometimiento gravemente ultrajante, violación, estupro, corrupción y prostitución.* Buenos Aires: Ed. La Ley

Von Hentig, Hans (1948) *Criminología.* Buenos Aires: Ed. Atalaya. .

Winnicott, Donald (1995) *La familia y el desarrollo del individuo. 4ª edición.* Buenos Aires*:* Ed. Lumen Hormé.

(2003) *Deprivación y delincuencia. Compilado por Clare Winnicott, Ray Shepherd y Madeleine Davis.* Buenos Aires: Ed. Paidos

Zael, Joel (1973) *Psicopatía.* Buenos Aires: Ed. Kargieman.

Zani, Angelo Vicenzo (2012) *La educación hoy. Análisis y propuestas desde una concepción católica.* Buenos Aires: Agape Libros.

ANEXOS

Anexo I

"Régimen integral de protección, prevención y sanción de la violencia familiar"
LEY: 7943

TITULO I
Principios Generales.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen el objeto de establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a:

a) La prevención y sanción de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Priorizando respecto de los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con capacidades especiales y demás miembros.

b) La asistencia integral de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia.

c) Resguardar la institución familiar, como célula social básica y fundamental de toda la comunidad, en pos de una sociedad sana y justa.

ARTÍCULO 2º.- BIENES JURÍDICOS TUTELADOS Los bienes jurídicos tutelados por esta Ley son la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, económica y sexual, así como el desarrollo psicoemocional de los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS Los procedimientos y mecanismos que se realicen en cumplimiento de los objetivos y garantías previstos en los artículos precedentes, deben desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) Gratuidad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y servicio de justicia en forma gratuita a cargo del Estado.

b) Celeridad: se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.

c) Confidencialidad: las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que tomaran conocimiento.

d) Profesionalidad: la asistencia y tratamiento previstos en esta ley son llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia y competencia específica en la problemática de la violencia en la familia.

e) Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la aplicación de esta ley, deberán recibir capacitación específica y continua en prevención de violencia familiar.

f) No Victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as deberán evitar la victimización institucional.-

ARTÍCULO 4º.- CONCEPTO. A los fines del articulo anterior, entiéndase como violencia familiar; toda acción, omisión, abuso o maltrato dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad físico, psíquico, moral, psicoemocional, económica, sexual y/o la libertad de una persona que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor haya o no compartido el mismo domicilio que la víctima.-

.
ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO. A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia cometidos entre:

a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común, aunque no hubieran convivido.
b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.

c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.

d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensúales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.

e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

ARTÍCULO 6º.- ACTOS DE VIOLENCIA. Se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo:

a) VIOLENCIA FISICA: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.

b) VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL: originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad;

c) VIOLENCIA SEXUAL: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima

d) VIOLENCIA ECONOMICA: aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes de todo tipo e ingresos propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad; adultos mayores o personas con capacidades especiales.

TITULO II
Políticas Públicas contra la Violencia en la Familia

ARTÍCULO 7º.- POLITICAS. A los efectos de la presente Ley, se entiende como prevención, la promoción de una cultura que favorezca la creación de un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad, entre los miembros de una familia, eliminando las causas y patrones conductuales que generan y refuerzan la violencia familiar.

ARTÍCULO 8º.- ACCIONES. A fin de cumplimentar los objetivos de esta ley, el Estado Provincial a través del organismo designado autoridad de aplicación de la presente y en coordinación con el órgano coordinador creado en el artículo 53º de la misma, promueve las siguientes acciones:

a) Sensibilización y capacitación específica del personal de salud, educación, judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.

b) Programas de educación destinados a concientizar a los/las ciudadanos/as sobre la problemática de la violencia, la construcción de relaciones familiares libres de malos tratos. El

respeto y garantía a los derechos que asisten a la familia: niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades especiales y demás miembros.

c) Estudios e investigaciones de las causas y consecuencias de la violencia en la familia, a través de recolección de datos, elaboración de estadística y el análisis de la información, con el propósito de desarrollar programas y acciones conducentes a un mejor cumplimiento de esta ley.

d) Implementación de servicios de atención interdisciplinaria de la violencia en la familia.

e) Estimulo a la formación de redes locales con participación de las organizaciones de la sociedad civil.

f) Campañas comunicacionales de información y sensibilización de la problemática de la violencia.

g) Difusión de los contenidos e instrumentos referentes a los derechos humanos internacionales relacionados con la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y en especial la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social a través de la Secretaria de Promoción Social como unidad central, o el organismo que en el futuro la remplace y de acuerdo a sus áreas competentes, será Autoridad de Aplicación de la presente ley, en todo lo que no competa directamente al Poder Judicial.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Ejerce la coordinación y promoción de actividades y programas tendiente a prevenir la violencia en el ámbito de las relaciones familiares; priorizando respecto de los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con capacidades especiales y demás miembros.

b) Tiene a su cargo los consultorios interdisciplinarios para la atención psico-socio-legal en forma diaria, gratuita y anónima; que funcionaran en el modo, la forma y con los recursos humanos y materiales vigentes y los que se establezcan por vía de resolución de la autoridad competente.

c) Implementar una línea telefónica gratuita y directa para la contención y asesoramiento en la urgencia.

d) Promover la capacitación de personas, grupos y distintos sectores de la comunidad, e interactuar con los organismos y estamentos públicos y privados a fin de lograr un mejor compromiso social y un abordaje integral de la problemática de la violencia familiar, teniendo como ámbito de aplicación y ejecución, a toda la comunidad.

e) Promover campaña de difusión sobre la temática de prevención de la violencia familiar, mediante el uso de distintos medios de comunicación masivos y no masivos, directos o indirectos, formales y no formales.

f) Realizar relevamientos permanentes y llevar estadísticas a cuyo fin constituirá un banco de datos sobre la violencia contra la mujer y la violencia familiar en general, en la provincia.

g) Confeccionar un registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la violencia.

h) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

i) Implementar mecanismos de asistencia económica, social u otras en casos de necesidad y con carácter temporario a las víctimas de violencia familiar que hayan requerido la aplicación de esta ley.

j) Implementar y coordinar el sistema de información, siendo obligatorio para los organismos intervinientes, suministrar los datos a efectos de elaborar registros, estadísticas, informes y monitoreo de las situaciones de violencia en la familia.

ARTÍCULO 11º.- CONSULTORIOS INTERDISCIPLINARIOS: Los consultorios interdisciplinarios, desarrollaran las siguientes acciones, no debiéndose considerar taxativa su enumeración:

1- Receptar los casos de violencia y asesorar, orientar, informar y en su caso efectuar la derivación ante otros organismos competentes en la materia, de la o las personas involucradas, y las circunstancias objetivas del caso.

2- Realizar la contención y rehabilitación psico-social de la victima o victimas y su agresor.

3- Efectuar un seguimiento de los casos en los que entiende, y de otros que llegan a su conocimiento y en los que interactúe.

ARTÍCULO 12º.- REGISTRO: La Autoridad de Aplicación implementará el Registro Central para la Prevención de la Violencia Familiar, concentrando estadísticas de las solicitudes de protección que le fueren requeridas, tanto como de las denuncias efectuadas ante la autoridad judicial, en virtud de la naturaleza de los hechos.-

TITULO III
De la Solicitud de Protección.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE PROTECCIÓN: La solicitud de protección, a las víctimas de la violencia familiar, unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos actos y faltas; mediante un régimen integral de protección que concentra una acción cautelar de naturaleza administrativa y jurisdiccional. A partir de su impulso las distintas administraciones públicas de gestión estatal, activaran inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas. A su vez, de forma coordinada y en caso de ser necesario, mediante un rápido y sencillo procedimiento podrá obtener la víctima una acción cautelar de naturaleza jurisdiccional.

ARTÍCULO 14º.- ORGANISMOS RECEPTORES: La solicitud de protección por hechos de violencia en la familia podrá efectuarse en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, ante:

a) Las distintas áreas competentes de la autoridad de aplicación de la presente ley.
b) Los servicios sociales, sanitarios o educativos públicos y privados.
c) La unidad policial.

Los organismos receptores referidos anteriormente al ser requeridos por las víctimas de violencia familiar, facilitarán la solicitud de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios, y en su caso, canales de comunicación con la Administración de Justicia y el Ministerio Público.

Cuando la solicitud se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal femenino con idoneidad para canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones de violencia en la familia. Además, deberá informar adecuadamente a quien efectuare la solicitud acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia. La inobservancia de esta norma por parte del personal policial será sancionada como falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la sanción penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 15º.- HABILITADOS PARA SOLICITAR: Podrán requerir la solicitar de protección ante hechos de violencia familiar en el marco de esta ley:

a) Las personas directamente afectadas por la situación de violencia.

b) Los parientes de la víctima.

c) Las personas que tomen conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña, adolescente, personas con capacidades especiales o adulto mayor en condición de vulnerabilidad, o cualquier otra violación a sus derechos en el ámbito de las relaciones intrafamiliares.

d) Las personas que en su relación de vecindad o amistad hayan tomado conocimiento del hecho, si la víctima se encontrare impedida para hacerlo de manera física o emocionalmente en forma temporaria o permanente.

e) Los/las agentes, profesionales, técnicos/as y funcionarios/as de las áreas de salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados, que en relación al ejercicio de sus funciones específicas o su relación especial con la víctima hayan tomado conocimiento de hechos de violencia.

f) Las organizaciones no gubernamentales con o sin personería jurídica, que tomaren conocimiento de hechos de violencia familiar.

ARTÍCULO 16º.- OBLIGATORIEDAD DE SOLICITAR: Los/las agentes, profesionales, técnicos/as y funcionarios/as de la administración pública y los pertenecientes a las áreas de salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados, que en relación al ejercicio de sus funciones específicas o su relación especial con la víctima hayan tomado conocimiento de hechos de violencia, o presumieren su existencia, están obligados a solicitar protección para la victima de estos hechos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales que cuentan las personas víctimas de violencia.

La inobservancia de esta norma será sancionada como falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la sanción penal que pudiere corresponderle.

La solicitud se presume de buena fe y el solicitante tiene inmunidad administrativa civil y penal y se les garantiza la posibilidad de intervenir en calidad de testigo protegido

ARTÍCULO 17º.- RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE: Por razones de seguridad, los organismos que recepten las solicitudes de protección por violencia familiar y los que eventualmente intervengan en la sustanciación del proceso, mantendrán en reserva la identidad del solicitante.

ARTÍCULO 18º.- FORMULARIO DE SOLICITUD: A los efectos de la presente ley, se habilita un formulario o planilla especial que tiene carácter reservado y se utiliza como instrumento de registro de la situación de violencia familiar en los organismos autorizados a recibir la solicitud de protección. Su diseño, contenido y finalidad determinados por la presente ley, conforme el Anexo “A”, podrá ser modificado en el futuro por resolución de la autoridad competente con intervención previa del órgano coordinador; garantizando su provisión y distribución en toda la Provincia.

Cualquiera sea el organismo receptor de la solicitud, deberá entregar la constancia correspondiente conforme el Anexo “B”, a toda persona que haya hecho requerimiento de protección por razones de violencia familiar. Si el solicitante fuere la victima, podrá a su requerimiento, acceder a una copia del registro de la solicitud.

Los órganos receptores deberán preservar los formularios de solicitud de protección que hubieren confeccionado, protocolizándolos anualmente, encuadernados y foliados.

ARTÍCULO 19º.- TRÁMITE: Receptada la solicitud de protección, por organismos pertenecientes a la Autoridad de Aplicación, deberán disponer conforme el protocolo contenido en el Anexo "E", la actuación de los consultorios interdisciplinarios, a efectos de:

1- Brindar contención, orientación, información y asesoramiento psico-social-legal. En su caso indicara a la autoridad, la derivación de la o las personas involucradas ante otros organismos pertenecientes a la autoridad de aplicación, que resulten competentes en la materia y por las circunstancias objetivas del caso.

2- Iniciar la rehabilitación psico-social de la victima o victimas y su agresor.

3- Efectuar el seguimiento del caso, hasta tanto se logre la rehabilitación psico-social.

Sin perjuicio de ello, deberán remitir copia de la misma en forma inmediata a la unidad central, a efectos del relevamiento estadístico del caso.

Receptada la solicitud de protección, por organismos no pertenecientes a la Autoridad de Aplicación, deberán remitir a la unidad central de aquella, en el término de 48 horas, copia de la misma, a efectos de ser puesta en conocimiento del requerimiento; practique el relevamiento estadístico del caso y disponga su inmediata asistencia por el área competente.

Al momento de la solicitud de protección, la persona interesada podrá peticionar medidas protectorias de naturaleza administrativa.

ARTÍCULO 20º.- MEDIDAS PROTECTORIAS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA:
Las distintas áreas competentes de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, podrán disponer por razones de seguridad personal el inmediato alojamiento de la o las victimas en albergues o establecimientos de residencia transitoria con los que cuente el Poder Ejecutivo. El que no podrá exceder el plazo de quince (15) días, pudiendo ser prorrogado por única vez y por igual término, cuando por las particulares circunstancias del caso lo considere conveniente; o hasta tanto se concrete la eventual intervención judicial.

Asimismo podrán, a efectos de garantizar la seguridad alimentaría de la victima y de sus hijos menores a cargo si los hubiere, disponer su incorporación a los programas pertinentes, existente y en ejecución en la provincia, siempre que habiendo requerido la aplicación de esta ley, se encontrare en condiciones de ser beneficiaria de los mismos.-

ARTÍCULO 21º.- DERIVACIONES A LA AUTORIDAD JUDICIAL: En aquellos casos en que de acuerdo a las medidas dispuestas por el organismo perteneciente a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de sus fines específicos se determinare que una persona se encuentra en situación objetiva de riesgo que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección previstas por el articulo 38º de la presente Ley, deberá remitir copia de la solicitud y los antecedentes del caso a la autoridad judicial con competencia en la materia, solicitando la aplicación de alguna de las medidas de protección previstas.

En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial y material del juez, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de medidas de protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente.

TITULO IV

Procedimiento Judicial.

CAPITULO I
Parte General

ARTÍCULO 22º.- COMPETENCIA: A los efectos de la aplicación de la presente ley son competentes indistintamente para conocer y resolver en los supuestos de violencia familiar contemplados por los arts. 4º, 5º y 6º:

a) Los Juzgados de Familia, incluido los casos en que no medie juicio de divorcio vincular o separación personal y las uniones de hecho.
b) Los Juzgados de Menores.
c) Los Juzgados de Instrucción.
d) Los Juzgados Correccionales.
e) Los Juzgados de Paz Letrados con excepción de los correspondientes a Capital, Chimbas, Rawson, Rivadavia y Santa Lucía.

No obstante, cuando mediaren circunstancias excepcionales de personas, tiempo y lugar y los hechos fueran de tal gravedad que requieran hacer cesar de forma inmediata sus efectos, será competente cualquier magistrado judicial de cualquier fuero, aunque no fuera competente por el grado, la materia y el turno.

En caso que otro órgano judicial competente conforme a las disposiciones de la presente ley se encuentre avocado al conocimiento de los mismos hechos, previa comprobación, remitirá los antecedentes que se hayan formado al que previno, sin perjuicio de la competencia originaria que tenga.-

ARTÍCULO 23º.- PODER COERCITIVO: En el ejercicio de sus funciones el Juez actuante podrá disponer la intervención de la fuerza pública y decretar todas las medidas que considere necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordena.

ARTÍCULO 24º.- CARÁCTER RESERVADO: Las actuaciones judiciales que se formen con motivo de la aplicación de la presente ley no podrán ser dadas a publicidad, siendo reservadas a las partes intervinientes.

ARTÍCULO 25º.- TRÁMITE: El proceso que diere lugar a la tramitación de una medida de protección por hechos de violencia familiar se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Las acciones que se promuevan por violencia familiar se tramitarán en un proceso de carácter urgente e independiente y resolverán la pretensión. Las medidas dispuestas podrán dictarse inaudita parte siempre que se encuentre acreditado verosímilmente el derecho invocado por el peticionante.-

Las causas formadas por hechos de violencia familiar deberán ser de trámite prioritario para los órganos judiciales intervinientes.-

ARTÍCULO 26º.- FINALIDAD: Las medidas de protección contempladas en el presente capítulo tienen como finalidad el cese de la violencia actual y su prevención en el futuro.-

CAPITULO II
De la Denuncia

ARTÍCULO 27º.- DENUNCIA: La denuncia de hechos de violencia comprendida en esta ley podrá efectuarse por escrito o verbalmente, personalmente o a través de representante legal o

mandatario, con o sin patrocinio letrado, el que será obligatorio para la sustanciación del proceso.-

ARTÍCULO 28º.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA: La denuncia deberá contener de un modo claro y preciso, en cuanto fuere posible:

a) Nombre, apellido, fecha de nacimiento y domicilio del denunciante.
b) Parentesco o vínculo del denunciante con el agresor.
c) Nombre, apellido, fecha de nacimiento y domicilio de la persona a cuyo favor se denuncia.
d) Parentesco o vínculo del denunciante con la victima.
e) La relación de los hechos, con indicación de las circunstancias de lugar donde fueron cometidos, tiempo y modo de ejecución y la indicación de las personas intervinientes.
f) La petición y sus fundamentos.
g) Los nombres, apellidos, fechas de nacimiento y domicilio de las demás personas convivientes y de los testigos.
h) Los demás elementos que puedan conducir a su comprobación.
i) La firma del denunciante y en su caso la de los funcionarios públicos intervinientes.

ARTÍCULO 29º.- LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR: Se encuentran facultados para denunciar en sede judicial las personas mayores de dieciocho años de edad víctimas de violencia familiar. En caso de impedimento transitorio lo podrá hacer en su favor cualquier persona que conozca los hechos.

Cuando la víctima fuere persona menor de dieciocho años de edad o incapaz la denuncia la podrán formular sus padres, tutores, curadores, encargados de la educación o guarda o por la Asesoría Letrada de Menores e Incapaces. En caso de mediar intereses contrapuestos entre víctima y agresor, podrá formular la denuncia cualquier persona que conozca los hechos y el propio menor o incapaz.-

ARTÍCULO 30º.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: Los funcionarios públicos que en ocasión o con motivo de sus funciones tomaren conocimiento de la comisión de alguno de los hechos de violencia familiar comprendidos en la presente Ley, tendrán obligación de denunciarlo ante los órganos enumerados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31º.- ORGANOS LEGITIMADOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: La denuncia podrá ser presentada por ante cualquiera de los siguientes órganos:

a) Juzgados de Familia.
b) Juzgados de Menores.
c) Juzgado de Instrucción.
d) Juzgado Correccional.
e) Juzgados de Paz letrados, con las excepciones establecidas.
f) Fiscalía en lo Penal de Instrucción.
g) Fiscalía en lo Penal Correccional.
h) Asesoría Letrada de Menores e Incapaces.
i) Defensorías Oficiales.
j) Las dependencias policiales.

Dichos órganos se encuentran obligados funcionalmente a recibir las denuncias que le fueren presentadas; su omisión constituirá falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieren incurrir.

Cuando la denuncia fuera presentada ante los órganos enumerados en los incisos f), g), h), i), y j), de este Artículo, sus titulares deberán remitirla inmediatamente, acompañando la prueba e informes recibidos, ante los órganos judiciales competentes establecidos en el Art. 22º de esta Ley.

En el caso de ser presentada ante el órgano designado en el inciso j) del presente Artículo, aquel deberá entregar al denunciante la constancia de la misma, conforme al Anexo “C”.

ARTÍCULO 32º.- ADMISIBILIDAD: En ningún caso la denuncia podrá ser desestimada por defectos formales, disponiéndose lo conducente para ser subsanados. La misma será desestimada in limine en los casos que los hechos denunciados no configuren ninguno de los supuestos de violencia establecidos en la presente ley.

En estos casos se deberán enviar a la unidad central de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, copia del formulario de remisión conforme el Anexo “D”, a efectos de ser puesta en conocimiento del caso; practique el relevamiento estadístico y disponga la inmediata asistencia por el área competente, si correspondiere.

CAPITULO III
Proceso Judicial

ARTÍCULO 33º.- PROCEDIMIENTO: Recibida la denuncia, el Juez tras evaluar sus términos y los antecedentes acompañados, en caso de considerarlo necesario, previo a resolver, podrá requerir, con carácter de urgente informes médicos, psicológicos, socio ambientales y de cualquier otra índole para formar criterio y poder determinar daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, como también las posibles alternativas de solución futura a la conflictiva presentada. A tal fin girará las órdenes pertinentes a los integrantes del Cuerpo Asesor de la Secretaría Social del Poder Judicial, los propios, o de la Administración Pública correspondientes, quienes deberán expedirse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas; el que podrá ampliarse en razón de las circunstancias particulares del caso y por motivos fundados.

ARTÍCULO 34º.- AUDIENCIA: Asimismo el Juez podrá fijar inmediatamente audiencia, convocando a los interesados cuya presencia estimare necesaria.

De ello se deberá labrar acta en la forma y contenido prescripto por las disposiciones generales de la Ley Procesal en la materia correspondiente a la competencia del Juez que disponga su celebración.

Durante la audiencia, el Juez adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia; pudiendo disponerse a tal efecto que su declaración en la audiencia se realice por separado y antes de ello su permanencia en lugares distintos.

ARTÍCULO 35º.- PRUEBA – AMPLITUD - VALORACION: Todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso regulado por la presente Ley pueden ser acreditados por cualquier medio probatorio lícito.

Las pruebas obtenidas tendientes a acreditar los hechos de violencia familiar comprendidos en las disposiciones de la presente Ley, podrán ser dispuestas de oficio y serán valoradas conforme al sistema de la libre convicción, observando las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 36º.- INTERVENCIÓN DE LA ASESORIA LETRADA DE MENORES E INCAPACES: Su intervención será obligatoria en todos aquellos casos en que en los hechos denunciados se encuentren involucradas personas menores de edad o incapaces, hayan sido estos últimos declarados o no en juicio. La que emitirá dictamen por escrito y en forma fundada, en el término de 24 horas o en forma inmediata, según la urgencia del caso.

ARTÍCULO 37º.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: En los casos que corresponda deberá darse intervención al Agente Fiscal, a cuyo efecto se le deberán remitir los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 38º.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN: En toda cuestión de violencia familiar, además de las medidas previstas en la legislación vigente, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, podrá disponer todas aquellas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar. El Juez al ordenar el trámite resolverá sobre la más conveniente conforme los planteos formulados, urgencia y verosimilitud de la petición. A tal fin podrá adoptar con carácter de medida cautelar o autosatisfactiva u otra análoga, las siguientes.-

- **a)** Atribuir el hogar conyugal o vivienda común. -
- **b)** Disponer la exclusión del agresor de la residencia común y la entrega de sus efectos personales, labrándose inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar en su caso.-
- **c)** Con el objeto de prevenir y/o evitar la repetición de actos de violencia, el juez podrá prohibir restringir o limitar el acceso del denunciado, tanto al domicilio como sus adyacencias, el lugar de trabajo o estudio de quien fue la víctima de los hechos puestos en su conocimiento.-
- **d)** Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a alguno de los integrantes del grupo conviviente.-
- **e)** Decidir el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso de dicha vivienda al supuesto agresor.-
- **f)** En caso de que la víctima fuera un niño, niña, adolescente, adulto mayor o persona incapaz, otorgará la guarda protectoria provisoria a quien se considere idóneo para tal función, si esta medida fuese necesaria para la seguridad psicofísica de los mencionados. Asimismo el juez tomará los recaudos necesarios para preservar su salud e integridad.
- **g)** Decretar las medidas provisorias urgentes relativas a alimentos, tenencia y régimen de visitas que resulten procedentes o adecuadas a la circunstancias del caso y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía procesal pertinente.
- **h)** Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.-
- **i)** Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia en sede judicial.-
- **j)** Disponer la asistencia obligatoria del agresor, víctima y grupo familiar o vinculado en su caso a programas de abordaje terapéutico o rehabilitación.
- **k)** Toda otra medida que se estime pertinente de acuerdo a las circunstancias del caso.

Las medidas previstas precedentemente podrán disponerse aún con anterioridad a la oportunidad prevista por el art. 111 del Código Procesal Penal de la Provincia.-

ARTÍCULO 39º.- RESOLUCIÓN: El Juez dictará resolución fundada disponiendo las medidas de protección necesarias previstas en el artículo anterior, en función de las circunstancias del caso y naturaleza de la situación planteada, cuando existieren indicios suficientes y fundados de que la víctima se encontrare en una situación objetiva de riesgo.-

ARTÍCULO 40º.- CONTENIDO: La resolución disponiendo medidas de protección deberá contener, bajo sanción de nulidad:

- **a)** El lugar y fecha en que se dicta.-
- **b)** La mención del Tribunal que la dicta, con indicación de sus nombres y apellido, al igual que los de las partes intervinientes.-
- **c)** Individualización de la causa en que se dicta.-
- **d)** Trasncripción de la medida ordenada.-
- **e)** Personas a las que alcanza.-
- **f)** Los apercibimientos expresos en los términos del artículo 239 del Código Penal y los contenidos en el articulo 45º de la presente Ley, en caso de no acatar alguna de las obligaciones que le fueren impuestas en la resolución.-

g) La firma del Juez que la emite y del Actuario interviniente.-
h) Los sellos oficiales correspondientes al organismo judicial emisor y los aclaratorios de firma de Juez y Actuario.-

ARTÍCULO 41º.- DURACIÓN - CESE: Las medidas de protección subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. Ellas cesarán inmediatamente hayan desaparecido los motivos que le dieron origen. Su levantamiento podrá ser ordenado de oficio o a pedido de parte interesada por el Juez que las dispuso o ante quien le fueron remitidos los antecedentes y resultare competente.

ARTÍCULO 42º.- NOTIFICACIÓN: La resolución será notificada a las partes, al Agente Fiscal y al Asesor Letrado de Menores, según el caso, por cualquier medio fehaciente o en la forma ordinaria establecida por la Ley Procesal de acuerdo a la competencia y materia del Juez que las dictó. En el caso de la víctima y victimario la notificación deberá contener testimonio íntegro de aquella.

ARTÍCULO 43º.- COMUNICACIÓN: La resolución disponiendo medidas de protección será comunicada inmediatamente a los organismos de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley u otros de la Administración Pública competentes, según el caso, mediante oficio, acompañando su testimonio íntegro, para la adopción de las medidas de protección dispuestas, sean estas de seguridad, asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica, educativa o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 44º.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN: La persona contra la que se dirija la resolución de medida de protección deberá dar inmediato cumplimiento a lo ordenado, a tal fin.

Ningún incidente planteado por el destinatario de la medida podrá detener su cumplimiento.

En caso de incumplimiento injustificado que pudiere importar la comisión de un delito se remitirán los antecedentes pertinentes al Agente Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45º.- SANCIONES: El incumplimiento de las medidas ordenadas en la resolución además de las sanciones tipificadas en el código penal podrán ser sancionadas con:

a) MULTA: La pena de multa será fijada por el Juez teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor en una suma equivalente a un (1) hasta diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles.

El monto de la multa deberá ser abonado en el término de tres días contados a partir de la fecha de la sentencia que la dispuso.

El incumplimiento de pago dará lugar a la conversión de la multa en arresto en los términos del párrafo siguiente.

b) ARRESTO: La pena de arresto consistente en la privación de libertad, será fijada por un término que no podrá exceder los cinco días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.

c) TRABAJOS COMUNITARIOS: El Juez, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, podrá determinar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, en los términos de los párrafos precedentes, disponiendo en su caso la realización de trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana y se determinarán de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre tres meses a dos años y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el Juez designe, quien informará periódicamente sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento de la medida, el Juez ordenará la ejecución de la sanción cuyo cumplimiento había sido suspendido.

ARTÍCULO 46º.- MODIFICACIÓN: Las medidas de protección dictadas por el Juez podrán ser modificadas, sustituidas o renovadas de oficio o a petición de parte interesada cuando hubieran variado los presupuestos fácticos y/o jurídicos que le dieron origen, debiendo sus extremos ser debidamente comprobados.

En los casos que la reforma tuviere su origen en petición de aquel contra el que se dispuso, la resolución se dictará previo traslado a la otra parte por el plazo de cinco días.

En ambos supuestos cuando se encuentren involucrados menores o incapaces deberá darse vista previa a la Asesoria Letrada de Menores e Incapaces.

ARTÍCULO 47º.- RECURSOS: La resolución de medidas de protección será apelable, debiendo interponerse por escrito o en diligencia, dentro del término de tres (3) días a partir de su notificación y ante el mismo Juez que la dictó. El recurso deberá ser interpuesto con específica indicación de los puntos de la decisión que fueren impugnados.

La resolución sólo será recurrible por el afectado, por la victima, por el Ministerio Público Fiscal o por el Asesor Letrado de Menores, según el caso.

El recurso será concedido en relación y al sólo efecto devolutivo.

Será denegado el recurso cuando sea interpuesto por quien no tenga derecho o fuera del término, o sin observar las formas prescriptas.
Concedido el recurso se le dará el trámite previsto por la Ley Procesal de acuerdo a la competencia y materia del Juez que las dictó, correspondiente al recurso de apelación.

ARTÍCULO 48º.- DERIVACIÓN. REMISIÓN: En los casos en que durante la tramitación de actuaciones con motivo de la aplicación de la presente ley, se desprendiere que estos pudieran, además, configurar alguno de los delitos previstos por el Código Penal y leyes complementarias y actuare un juez de los enumerados en el art. 22º de esta Ley con competencia en materia distinta a la penal, sin perjuicio de disponer las medidas protectorias correspondientes, deberá remitir los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Penal en turno a los fines que impetre las acciones penales y ejerza las facultades requirentes asignadas por la legislación procesal pertinente.

Cuando se tratare de delitos cuya acción dependa de instancia privada el Juez tendrá idéntica obligación que en el párrafo anterior, previo expreso consentimiento de la víctima cuando esta fuera mayor de edad. Cuando el hecho fuera cometido en perjuicio de una persona menor de edad o incapaz sin representantes legales o con intereses contrapuestos, los antecedentes deberán ser remitidos a esos fines a la Asesoría Letrada de Menores e Incapaces.

En aquellos supuestos en que las actuaciones por denuncia de violencia familiar se encuentren radicadas ante un Juez con competencia penal y de sus constancias se estableciera que una persona menor de edad o incapaz declarado o no en juicio, se encuentra en situación de vulnerabilidad, deberá remitir los antecedentes del caso a la Asesoría Letrada de Menores e Incapaces para el ejercicio de las funciones que le competen.-

En caso que hubiere tomado intervención la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, podrán requerir según el caso la actuación de las instituciones y/u organismos públicos dependientes de la Autoridad de Aplicación, competentes por la naturaleza de los hechos o las personas, a efectos de su asistencia, eventual aplicación de las medidas establecidas en el artículo 20º de

la presente ley y su posterior control, seguimiento y tratamiento de rehabilitación psico-social de la víctima y su agresor.-

ARTÍCULO 49º.- COORDINACIOIN ENTRE ORGANOS JUDICIALES: Los diferentes tribunales y órganos del Poder Judicial de la Provincia deberán prestar a aquellos Juzgados en los que se encuentren radicadas causas por hechos constitutivos de violencia familiar, toda colaboración y la adopción de las medidas que se le soliciten con carácter de preferente despacho y coordinarán sus acciones con la finalidad de evitar la concurrencia de resoluciones contradictorias.

ARTÍCULO 50º.- EXENCIONES: Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley estarán exentas del pago de tasa de justicia y sellado de actuación.-

ARTÍCULO 51º.- ESTADISTICAS: Los tribunales actuantes llevarán estadísticas de los casos registrados por aplicación de la presente ley, considerando la naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 52º.- APLICACIÓN SUPLETORIA: Serán de aplicación supletoria a las disposiciones de la presente ley y en tanto no se opongan a la finalidad cautelar de sus normas, aquellas emanadas de las convenciones internacionales de derechos humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes y las contenidas en el Código Procesal Civil Comercial y de Minería, el Código Procesal Penal, y la Ley Orgánica de Tribunales Nº 5854, según corresponda a la competencia material del Juez o Tribunal que las dispusiere.

TITULO V
Del Órgano Coordinador Provincial

ARTÍCULO 53º.- ORGANO COORDINADOR: Crease un Órgano Coordinador Provincial de Seguimiento, Evaluación y Prevención de la Problemática de la Violencia Familiar. El que dictara su reglamento interno de funcionamiento, dentro del plazo de treinta (30) días de su instalación; debiendo sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

Anualmente deberá elegir de entre sus miembros su Presidente, Vicepresidente y Secretario, no pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, y tendrá su sede en las instalaciones pertenecientes al poder del Estado en el que ejerza su cargo natural quien ocupe la presidencia.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación establecida en el articulo 9º, convocara su constitución e instalación, en un plazo no mayor a diez (10) días, siguientes a la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 54º.- COMPOSICION: El órgano coordinador provincial estará integrado por representantes de los tres poderes del Estado, de rango jerárquico superior en la estructura funcionarial pertinente, con la siguiente composición:

- **a)** Poder Ejecutivo: cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes asegurando la representación los siguientes organismos: Ministerios de Desarrollo Humano y Promoción Social; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública.
- **b)** Poder Legislativo: cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.
- **c)** Poder Judicial: cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

ARTÍCULO 55º.- DESIGNACION: La designación de los representantes de los poderes del Estado se practicara de la siguiente forma:

a) Poder Ejecutivo: la designación de los representantes de los organismos citados en el inciso a) del articulo anterior, estará a cargo del titular del Poder Ejecutivo y se practicara por decreto acuerdo que garantizara la equidad en la representación de los mismos.

b) Poder Legislativo: serán designados por resolución en acuerdo del cuerpo legislativo.

c) Poder Judicial: serán designados dos miembros titulares y un suplente, representantes de la magistratura por acuerdo plenario de la Corte de Justicia; y dos miembros titulares y un suplente, representantes del Ministerio Público designados por su titular.

ARTÍCULO 56º.- DURACION: El desempeño de los integrantes del órgano coordinador durara tres (3) años y será ad-honorem en estas funciones. Debiendo convocar la renovación de la representatividad de cada poder del estado, quien ocupe la presidencia en el ultimo año de mandato, noventa (90) días antes de su finalización.

ARTÍCULO 57º.- FUNCIONES DEL ORGANO COORDINADOR:

a) Asesorar a las áreas del poder ejecutivo competentes en la materia.

b) Coordinar el intercambio de información y datos estadísticos, en orden a un constante seguimiento de la evolución de la problemática de la violencia familiar; a cuyos efectos esta facultada a solicitar la información que resulte necesaria a los organismos pertinentes.

c) Promover la coordinación e integración de las políticas de prevención de la violencia familiar diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema.

d) Evaluar en forma permanente o periódica aquellos casos concretos que por su gravedad e implicancia social merezcan un tratamiento interinstitucional.

e) Favorecer la especialización de todas aquellas instituciones y operadores cuya intervención es necesaria para la prevención de la violencia familiar.

f) Promoción del estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar, y con base en los resultados, adopción de las actuaciones necesarias para su prevención.

g) Diseñar acciones tendientes a vincular a la provincia, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, regionales, nacionales e internacionales, en materia de violencia.

h) Elaborar un informe anual cuanticualitativo sobre la evolución de esta problemática, el que será elevado a los tres poderes a efectos de que realicen sus observaciones y se promuevan las modificaciones pertinentes a la presente ley.

i) Opinar a requerimiento expreso en la elaboración de los proyectos de ley y programas que tengan relación con la violencia familiar.

J) Propiciar el dictado de nuevas normas que tiendan a erradicar la violencia familiar.

TITULO VI
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 58º.- DIVULGACIÓN: Todos los organismos receptores de la solicitud de protección establecidos en el artículo 14º, tanto como los órganos de Autoridad Judicial,

deberán divulgar el contenido de la presente ley exhibiendo en lugar visible de acceso al público el texto completo de esta.

ARTÍCULO 59º.- CAPACITACION: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Educación, conforme sus respectivas competencias, deberá profundizar los contenidos de la curricula académica de formación de los agentes y oficiales de la Policía de la Provincia, de los institutos y profesorados de formación docente, respecto de materias especificas sobre prevención, asistencia y atención de la violencia familiar; e impulsar la formación continua de los egresados a través de charlas, conferencias, seminarios y talles prácticos y vivénciales.-

ARTÍCULO 60º.- CONCIENTIZACION: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación deberá profundizar en los contenidos básicos del nivel primario y secundario temas específicos sobre concientización y divulgación del contenido de la presente ley, propendiendo la prevención de la violencia familiar a través de charlas, conferencias, seminarios, talles prácticos y vivénciales destinado a los alumnos.-

ARTÍCULO 61º.- FINANCIAMIENTO: A los fines de presente ley, el Poder Ejecutivo incluirá las partidas presupuestarias necesarias dentro del presupuesto general de gastos e instrumentará los convenios pertinentes para la obtención de los objetivos propuesto.-

ARTÍCULO 62º.- ADHESION: Se invita a los municipios a adherir a la presente ley, a efectos de unificar el tratamiento de los principios y contenidos de la misma en todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 63º.- NORMA DEROGATORIA: Derógase la Ley 6542, el Decreto 281 y sus modificatorias y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 64º.- REGLAMENTACION: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de un plazo de sesenta (60) días desde su publicación.-

ARTÍCULO 65º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

CERTIFÍCASE, que la Ley Nº 7943, se encuentra vigente de acuerdo a lo previsto en el Artículo170º de la Constitución Provincial.

San Juan, 22 de Diciembre de 2008.

Fdo. Walter Rogelio Lima
Secretario General de la Gobernación

BOLETÍN OFICIAL: 14/01/2009

Anexo II

SOLICITUD DE PROTECCIÓN

I. ORGANISMOS RECEPTORES DE LA SOLICITUD DE PROTECCION

I-A. FECHA DE RECEPCION: | **HORA:**

I. 1.- Organismos receptores pertenecientes a la Autoridad de Aplicación.

AUTORIDAD DE APLICACION: Marque con una X (cruz)

Dirección de Niñez y Adolescencia: ☐ Dirección de la Mujer: ☐

Dirección de Discapacidad: ☐ Dirección de Adulto Mayor: ☐

I. 2.- Organismos receptores NO pertenecientes a la Autoridad de Aplicación.

CENTRO DE SALUD: …… Zona Sanitaria: ……

ESCUELA: Turno: …… Común: ☐ Especial: ☐ Estatal ☐ Privada

DATOS DEL ORGANISMO RECEPTOR

Nombre del organismo:

Dirección: **Localidad:**

Teléfono: **Fax:**

Correo electrónico:

Nombre(s) y Apellido(s) de la persona que recibe la solicitud:……

Numero de carnet profesional:…… **D.N.I. nº** ……

Función que desempeña:……

Firma:…….. **Sello:**……..

II. RECEPCION DE SOLICITUD DE PROTECCION POR AUTORIDAD POLICIAL

Comisaría Nº: …… Subcomisaría Nº: ……

Dirección: **Localidad:**

Teléfono: **Fax:**

Correo electrónico:

Nombre(s) y Apellido(s) de la persona que recibe la solicitud:……

Numero de carnet profesional:…… **D.N.I. nº** ……

Firma:…….. **Sello:**……

III. DATOS DE LA VICTIMA

Apellido(s):		**Nombre(s):**
Fecha Nacimiento:		**Nacionalidad:**
Edad:	**Sexo:**	**Nivel de instrucción:**
D.N.I. nº		**Pasaporte nº**
Nombre(s)y Apellido(s) del padre:		**Nombre(s) y Apellido(s) de la madre:**

Teléfonos contacto (Puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado).

¿Tiene alguna discapacidad? ¿Cuál?

Domicilio actual en el que reside:

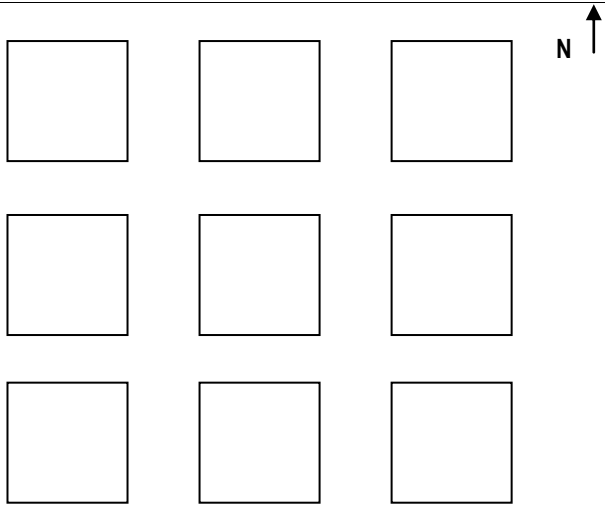

En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, constar el nuevo domicilio al que se traslade. **El dueño del domicilio.¿Qué relación tiene con la victima?**	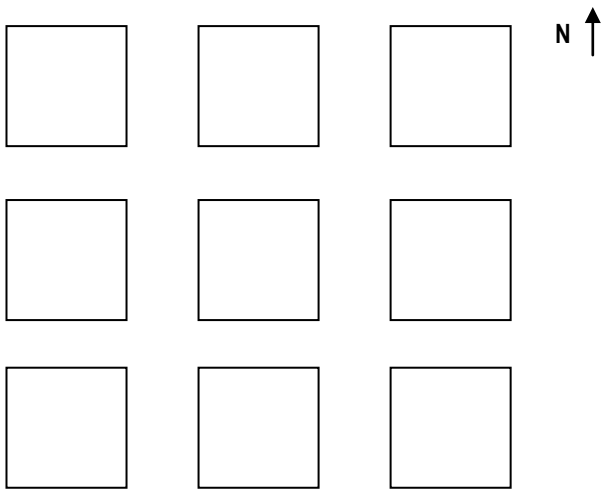

Importante: el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante Policía o ante el Juzgado.

.Otros datos:

¿Trabaja la victima? Sí ☐ No ☐ ¿Es remunerado? Sí ☐ No ☐ ¿De que tipo?.....

¿Es pensionada? Sí ☐ No ☐ ¿Es jubilada? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce……

. ¿Existen otros ingresos económicos en la familia? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique:

De que tipo……..
Su procedencia……..
Cantidad mensual aproximada, si la conoce……..

IV. DATOS DEL SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA

Apellido(s):		**Nombre(s):**
Fecha Nacimiento:		**Nacionalidad:**
Edad:	**Sexo:**	**Nivel de instrucción:**
D.N.I. nº		**Pasaporte nº**
Domicilio:		

Teléfonos contacto:		
Relación que le une con la victima:		
IV-A. INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES HABILITADAS PARA SOLICITAR.		
Personería jurídica Nº……		
Nombre de la organización:		
Dirección:	**Localidad:**	
Teléfono:	**Fax:**	
Correo electrónico:		
Nombre y Apellido de la persona que completa la solicitud:……..		
Numero de carnet profesional: ……..		
D.N.I. nº ……	**Firma:**.....	
V. DATOS DEL AGRESOR		
Apellido(s):	**Nombre(s):**	
Fecha de Nac: / **Apodo**	**Nacionalidad:**	
Edad: / **Sexo:**	**Nivel de instrucción:**	
D.N.I. nº	**Pasaporte nº**	
Nombre(s) y Apellido(s) del padre:	**Nombre(s) y Apellido(s) de la madre:**	
Domicilio conocido o posible: **¿Domicilio del centro de trabajo?**	**Estado civil:**	
Teléfonos contacto conocidos o posibles:……. **Teléfono del lugar de trabajo:**……		

Otros datos:

¿Trabaja el agresor? Sí ☐ No ☐ ¿Es remunerado? Sí ☐ No ☐ ¿De que tipo?.....

¿Es pensionado? Sí ☐ No ☐ ¿Es jubilado? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce……

. ¿Existen otros ingresos económicos en la familia? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique:

De que tipo……...
Su procedencia……..
Cantidad mensual aproximada, si la conoce……

V .1. RELACIÓN VICTIMA- AGRESOR

¿Ha solicitado protección con anterioridad por actos de la misma persona? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique el número de denuncias:……

¿Ha denunciado con anterioridad a la misma persona? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique el número de denuncias:……

¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimiento judicial abierto por delito o falta? Sí ☐ No ☐
En caso afirmativo, indique, si lo conoce, el o los Juzgados que han intervenido y el número de procedimiento.

¿Qué relación de parentesco u otra tiene con el agresor?

VI. SITUACION FAMILIAR DE LA VICTIMA:

PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO:

Nombres y Apellidos	Edad	Fecha de Nac.	Relación de Parentesc

Indicar si algún mimbro de la familia es discapacitado:

Existen procedimientos civiles de separación o divorcio iniciado **Sí** □ **No** □

En tal caso indique Juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando……..……

VI.1. DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN
(Relación detallada y circunstanciada de los hechos)

Hechos y motivos por los que solicita la protección

Ultimo hecho que fundamenta la solicitud

¿Qué actos violentos han ocurrido con anterioridad, hayan sido o no denunciados, contra personas (víctima, familiares, menores u otras personas) o cosas?

¿Alguno ha tenido lugar en presencia de menores?

¿Existe alguna situación de riesgo para los menores, incluida la posibilidad de sustracción de sus hijos o hijas?

¿Tiene el agresor armas en casa o tiene acceso a las mismas por motivos de trabajo u otros?

¿Existen testigos de los hechos? (En caso afirmativo, indicar nombre, domicilio y teléfono).

¿Y otras pruebas que puedan corroborar sus manifestaciones? (Así, por ejemplo, muebles rotos, líneas de teléfono cortadas, objetos dest
mensajes grabados en contestadores de teléfono, mensajes en móviles, cartas, fotografías, documentos …)

¿Lugar en el qué han ocurrido los hechos?

VI.2. ATENCION MEDICA

¿Ha sido lesionado/a o maltratado/a psicológicamente?

¿Ha sido asistido/a en algún Centro Médico? Sí ☐ No ☐

¿Aporta la víctima parte facultativo u otros informes médicos o psicológicos?[1] Sí ☐ No ☐
En caso de no aportarlo, indicar centro médico y fecha de la asistencia, si ésta se ha producido.

VII. DERIVACIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

FECHA DE DERIVACION:	**HORA:**

Dirección de Niñez y Adolescencia: ☐ Dirección de la Mujer: ☐

Discapacidad: ☐ Coordinación de Políticas de Adulto Mayor: ☐

Nombre(s) y Apellido(s) de la persona que recibe la solicitud:……..……

Numero de carnet profesional:……

D.N.I. nº…… **Firma:**……..

VIII. DENUNCIA:

-SOLO DEBE SER COMPLETADO POR LA AUTORIDAD POLICIAL-

¿Desea denunciar?

Sí ☐	**No** ☐
Ante la **respuesta afirmativa**, responder las preguntas referidas a las medidas cautelares, a continuación.	Ante la **respuesta negativa** derivar al órgano administrativo
…….. Firma del solicitante y Aclaración.	…… Firma del solicitante y Aclaración

MEDIDAS AUTOSACTIFACTIVAS QUE SE SOLICITAN:

• En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada ¿quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos o hi

los/as hubiere? Sí ☐ No ☐

• ¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad? Sí ☐ No ☐

[1] En caso afirmativo, únase una copia del parte como anexo de esta solicitud

• ¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada acercársele? Sí ☐ No ☐ ¿Y a sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐

• ¿Desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con Ud? Sí ☐ No ☐ ¿Y con sus hijos o hijas? Sí ☐

• ¿Solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar?: Sí ☐ No ☐

• Régimen provisional de custodia, visitas, comunicación y estancia de los hijos o de las hijas.

¿Tiene hijos o hijas menores comunes? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique número y edades……

¿Desea mantener la custodia de sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐

¿Desea que su cónyuge/ pareja tenga establecido un régimen de visitas en relación con sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐

• Régimen provisional de prestación de alimentos.

¿Interesa el abono de alguna pensión con cargo a su cónyuge / pareja para Vd. y/o sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐
En caso afirmativo, ¿a favor de quiénes?

Si la anterior respuesta es afirmativa, ¿en que cuantía valora las necesidades básicas de los/as precisados/as de dicha pensión?

. En caso de riesgo de sustracción de menores ¿quiere que se adopte alguna medida cautelar al respecto?

IX. DERIVACIONES A LA AUTORIDAD JUDICIAL

FECHA DE DERIVACION:	**HORA:**

AUTORIDAD JUDICIAL:

a) Asesoria de Menores Nº:…… b) Defensora de Menores Nª: …… c) Juez de Familia: …… d) Juez de Menores: ……

e) Fiscal con actuación en lo penal de instrucción o correccional en turno Nº: …… f) Juez de Paz Letrado departamento:.. ……

COMPLETAR :

AUTORIDAD JUDICIAL QUE RECEPTA

FIRMA……	**SELLO:**……
ACLARACION……	

……
Firma y Aclaración del solicitante

Anexo III

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

Ley 26.364

Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.

Sancionada: Abril 9 de 2008

Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
Sancionan con fuerza de Ley:

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTICULO 2º — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTICULO 3º — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

ARTICULO 4º — Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

ARTICULO 5º — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

ARTICULO 6º — Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

ARTICULO 7º — Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8º — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTICULO 9º — Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;

3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;

4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 14. — Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

ARTICULO 17. — Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. — Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 19. — Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.364 —

LA AUTORA

Licenciada en Psicología. U.C.Cuyo. 1984
Magíster en Familia y Minoridad. U.C.Cuyo. 2001
Profesional con capacitación en la Rehabilitación de personas ciegas. Consejo Nacional del Menor y la Familia. 1997
Se ha desempeñado como Psicóloga en el Ministerio de Bienestar Social y del Lote Hogar de San Juan.
Forma parte del equipo de Profesionales Titulares de los Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios de Escuelas de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación de San Juan. Ha pertenecido al Gabinete Escolar de
E.E.E. S.A.R.M. (niños con retraso mental leve)
E.E.E. Dr. Ramón Peñafort (niños irregulares motores)
E.E.E. Múltiple del departamento de Rivadavia (niños con diferentes discapacidades)
Taller Protegido Alfredo Fortabat (jóvenes y adultos con retraso mental moderado y profundo)
E.E.E. Luis Braille (niños, adolescentes y adultos con déficit sensorial visual)
Ha sido Auditora del área psicología en la Obra Social de la Provincia de San Juan
Forma parte del Claustro de profesores de la Universidad Católica de Cuyo en las cátedras de:
Psicología Jurídica – Profesora Titular- en la Licenciatura en Psicología
Victimología – Profesora Titular- en la Licenciatura en Seguridad Ciudadana
Psicología y Sociología Criminal. Psicología Penitenciaria- Profesora Titular- en la Licenciatura en Seguridad Ciudadana
Psicología del Desarrollo I- Profesora Asociada- en la Licenciatura en Psicología
Psicología Evolutiva I- Profesora Titular- en la Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico.
Investigadora independiente categoría III
Directora Científica de diferentes tesinas para alcanzar el título de grado de Licenciado en Psicología. U.C.Cuyo.
Directora del Programa de trabajos integradores finales (TIF) de Licenciatura en Psicología en el área psicología jurídica. U.C.Cuyo
Coordinadora académica de la Diplomatura en el Abordaje de la violencia familiar, escolar y abuso infantil. U.C.Cuyo.
Creadora y ex coordinadora del C.I.V. “Centro interdisciplinario para la prevención de la violencia”, dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades. U.C.Cuyo.
Actualmente dicta cursos y talleres preventivos sobre la temática del Maltrato Infantil.
Reconocimiento a la Trayectoria profesional, distinción entregada por el Colegio de Psicólogos de San Juan en Octubre 2008.
Ha participado como expositora invitada en numerosos eventos científicos provinciales, nacionales e internacionales.
Autora de diferentes artículos científicos.
Autora de los siguientes libros:
“El psicólogo en la Justicia” – U.C.Cuyo 2004
“Cuando los maltratados son los niños”- U.C.Cuyo 2009
“Cartilla informativa para la detección e intervención en el maltrato infantil”- U.C.Cuyo 2011